

COMUNICACIÓN

En atención a lo ordenado por el Juzgado Segundo Penal Especializado del Circuito de Barranquilla, en el numeral segundo del auto calendaro 21 de marzo de 2023, dentro de la Acción de Tutela No. 08-001-31-07-002-2023-0020-00, en el cual dispuso:

2. **ORDENAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que, en el término perentorio de cuatro (04) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, inserte en su página web oficial, comunicación tendiente a informar sobre la existencia de la presente acción constitucional para el conocimiento de todos los interesados, informando que quien tenga un interés legítimo podrá intervenir en el trámite constitucional como coadyuvante del actor o la entidad demandada, en el siguiente correo electrónico j02ctopebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. En la referida publicación, deberá anexarse link para descarga de copia íntegra de este auto y del traslado de la demanda. Es menester resaltar que la accionada deberá remitir prueba de haber cumplido lo anterior.

El ICBF procede a publicar en la página web copia digital del escrito de tutela y del citado auto, con el fin de informar que quien “tenga un interés legítimo podrá intervenir en el trámite constitucional como coadyuvante del actor o la entidad demandada, en el siguiente correo electrónico:

j02ctopebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Honorable:

JUEZ DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y
JOSE ANTONIO PARRADO RAMIREZ en su calidad de
SECRETARIO GENERAL del INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR.

ANDREA MICHELE BRODMEIER PEREZ, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.042.436.341 de Soledad, abogada en ejercicio con Tarjeta profesional No. 293296 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO** igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. .22.673.872 de Santo Tomas, actuando en nombre propio me permito presentar ante ustedes **ACCION DE TUTELA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y contra el Dr. **JOSE ANTONIO PARRADO RAMIREZ** en su calidad de SECRETARIO GENERAL del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, con el objeto de que se me proteja el **DERECHO a LA SALUD, EL TRABAJO, LA FAMILIA, LA UNIDAD FAMILIAR, LA SEGURIDAD SOCIAL, EL MINIMO VITAL y EL BIENESTAR DE MI FAMILIA** consagrados en la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, los cuales están siendo desconocidos y vulnerados por el tutelado.

MEDIDA PROVISIONAL

En virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito muy respetuosamente se Ordene al Dr. **JOSE ANTONIO PARRADO RAMIREZ** en su calidad de secretario general del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** o que hasta tanto no se haya emitido el fallo de la presente acción, **SUSPENDA LOS EFECTOS DE LA RESOLUCION 542 DEL 1 DE MARZO DEL 2023**, con el fin de conservar en el empleo actual a la accionante.

HECHOS:

1. La señora **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO**, fue vinculada al Instituto de Bienestar Familiar en el año 2007 mediante acta de posesión No. 00012 del 3 de diciembre, en el Cargo de Defensor de Familia, con resolución de nombramiento No. 3207 del 20 de noviembre de 2007.

2. Mi mandante ha desempeñado su labor de manera ejemplar, siempre de manera recta, cumplida, eficiente, íntegra y honesta.
3. La señora **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO** tiene 58 años de edad y se encuentra afiliada al régimen de ahorro individual.
4. De acuerdo con la normatividad vigente, mi mandante no logra acumular el capital requerido para tener derecho a la pensión de vejez en el régimen en el que se encuentra, ni las semanas para optar por garantía de pensión mínima.
5. Pese a ello, el día 13 de abril de 2021, el Dr. **GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO** en su calidad de secretario general del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** emite Resolución 1851, en la que se resuelve terminar el nombramiento provisional de la señora **SALAS FONTALVO MARGARITA ASTRID** en el cargo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (REF 25008)**.
6. Que al haber utilizado falsas motivaciones en el acto administrativo, afirmando que la señora **MARGARITA SALAS FONTALVO** ya contaba con las semanas requeridas, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla a través de fallo de tutela ordenó la reubicación de mi mandante en el cargo de defensor de familia, el Tribunal Administrativo en sede de impugnación además estableció que dicho nombramiento debía ser hasta tanto se cumpliera con el requisito de pensión de garantía mínima.
7. Que la hoy accionante, padece dos patologías calificadas como de origen laboral por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, consistentes en **STC BILATERAL Y EPICONDILITIS DERECHA** y **TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN**.
8. La historia clínica de diagnóstico indica de forma textual:

“Síndrome de túnel carpiano por enfermedad laboral epicondilitis, paciente que persiste con ansiedad reactiva por gran carga laboral no ha tomado ansiolíticos con insomnio intermitente al examen físico consciente orientada a lucida afecto ansioso de fondo melancólico pensamiento lógico organizado lenguaje coherente sin alteraciones sensoperceptivas, juicio debilitado, paciente refiere mejoría de su estado anímico. DIAGNOSTICOS: EJE 1 TRASTORNO DE DEPRESION ANSIOSA MIXTA, EJE 3 SINDROME DE TUNEL CARPIANO, EJE 4 DISFUNCION PSICOSOCIAL GRADO 3” (Mayúsculas fuera de texto).
9. Que mi mandante recibe terapias de psiquiatría y de fisioterapias para lo respectivo a sus diagnósticos El día 6 de diciembre del 2022, se emitió Resolución 5644, con la que el Instituto de Bienestar Familiar ordena mediante nombramiento provisional el traslado de la señora **MARGARITA SALAS FONTALVO** al Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en provisionalidad como acción afirmativa a la servidora pública **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, al siguiente empleo en **vacancia temporal**, así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
CENTRO ZONAL BUGA	22.673.872	MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO	DERECHO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (REF. 2540)	\$ 5.451.582

10. La señora **MARGARITA SALAS FONTALVO** elevó petición manifestando su desacuerdo con la decisión tomada por el ICBF en razón de su estado de salud, su arraigo familiar, la continuidad de su tratamiento médico entre otras razones, exponiendo que en Barranquilla había cargos vacantes y afines con el que ella desempeñaba

11. El día 23 de diciembre del 2022, se emite la Resolución 5920 por la cual se modifica el numeral primero de la resolución 5644 del 6 de diciembre del 2022 y nombra a la señora **MARGARITA SALAS FONTALVO** en el cargo de defensor de familia en Centro Zonal Centro Histórico -Regional Atlántico.

12. El día 1 de marzo del 2023, nuevamente se emite Resolución No. 542, en la que se resuelve lo siguiente:

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reubicar a la Servidora Pública **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.673.872**, en el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** (Ref. 14681) Regional Sucre - C.Z. Sincelejo.

13. Que nuevamente se ordena el traslado de mi representada, de manera arbitraria y sin consultar de manera adecuada y coherente el entorno de la trabajadora, situación que se hace más gravosa al encontrarnos a padecimientos mentales como lo son los trastornos depresivos.

14. En menos de un año a mi mandante se les ha despedido, trasladado al valle del cauca y al departamento de sucre, ciudades del país donde no tiene ningún tipo de arraigo.

15. Que el traslado ordenado atenta contra sus derechos a la salud, al trabajo, a la continuidad de su tratamiento psiquiátrico y terapéutico, a la unidad de su familia, separándola de su hija, su esposo y sus padres, siendo estos aspectos fundamentales para la estabilidad emocional de la aquí querellante.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

El termino de prepensionado, tiene su asidero jurídico a la luz de la Ley 790 de 2002, en el marco del aseguramiento de la estabilidad laboral reforzada frente a los procesos de reestructuración administrativa de las entidades públicas.

La corte Constitucional acuñó el concepto, delimitándolo en sentencia C - 795 de 2009 para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador, así:

“(i) [Definición de prepensionado:] (...) tiene la condición de prepensionado para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador a sujetos de especial vulnerabilidad, en el contexto de procesos de renovación de la administración pública, el servidor público próximo a pensionarse al cual le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez.

(...)Bajo tal entendimiento, la Corte Constitucional ha precisado que el fundamento del reconocimiento de la estabilidad laboral reforzada de los ‘prepensionados’ no es un asunto que dependa de un mandato legislativo particular y concreto, sino que tiene raigambre constitucional, es decir, ‘opera para la satisfacción de los derechos fundamentales de estos grupos poblacionales, que se verían gravemente interferidos por el retiro del empleo público’; así las cosas, sostuvo que la mencionada estabilidad no solo es aplicable en los casos que el retiro del cargo se sustenta en su supresión ante la liquidación de la entidad, o en el marco de los procesos de reestructuración de la Administración Pública (retén social), siendo estos casos, apenas una especie de mecanismo, dentro de los múltiples que pueden considerarse para garantizar los derechos fundamentales involucrados por la permanencia en el empleo público de los servidores próximos a pensionarse.

Es por lo anterior que la estabilidad laboral de los prepensionados se convierte en un imperativo constitucional en cada uno de los escenarios en que se materialice alguna de las causales que lleven al retiro del servicio, evento en el cual, será necesario efectuar un ejercicio de ponderación entre los derechos al mínimo vital e igualdad de los prepensionados y la satisfacción del interés general del buen servicio público, con el fin de no afectar el núcleo esencial de cada uno de los extremos en cuestión.

(...) a. La protección especial de estabilidad laboral conferida a quienes están próximos a consolidar el status pensional, es aplicable tanto a empleados en provisionalidad, como a empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera, respecto de cualquier escenario que materialice una causal objetiva de retiro del servicio.

(...) c. La protección especial en razón a la condición de sujeto ‘pre pensionado’, resulta aplicable siempre y cuando el servidor público esté próximo a pensionarse, es decir, le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez, por lo tanto, quien para la fecha de retiro del servicio ya tiene consolidado su estatus pensional, no se encuentra en la situación fáctica de sujeto pre pensionable, aunque sí goza de otro tipo de garantía otorgada por el legislador para la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social, la cual se encuentra establecida en la Ley 797 de 2003, en su artículo 9, párrafo 1, al establecer que los fondos encargados tienen el deber de reconocer la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el petitionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho, motivo por el cual la persona no quedará desamparada, pues tendrá derecho a disfrutar de la pensión”

De conformidad con Jurisprudencia constitucional, se tendrá la calidad de prepensionado siempre y cuando el servidor público referido le faltare 3 años o menos para reunir las semanas requeridas para perfeccionar su derecho a una pensión de vejez.

De acuerdo con el concepto No.145521 de 2020, emitido por el Departamento de la Función Pública, corresponde a:

“Los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido, y el jefe del organismo o entidad podrá verificar la veracidad de los datos suministrados por el destinatario de la protección.

Así mismo, es importante precisar que le corresponde a cada entidad verificar cada caso en particular a efectos de evitar vulnerar los derechos del empleado que está próximo a cumplir los requisitos exigidos para adquirir su pensión de vejez.”

Por su parte, el Consejo de Estado, mediante concepto No.1047 del 13 de noviembre de 1997, señaló: *“(...) El traslado... procede por necesidades del servicio, “siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado”.*

Es de advertir que en varias sentencias de tutela se ha considerado lo siguiente con respecto al uso del ius variandi de los servidores, a saber:

“Esta Corporación ha establecido en diferentes pronunciamientos que la facultad del empleador de trasladar a sus trabajadores no es absoluta, pues encuentra sus límites en las disposiciones de la Constitución Política que exigen que el trabajo debe desarrollarse en condiciones dignas y justas y bajo los principios mínimos fundamentales señalados por el Artículo 53. En su jurisprudencia, la Corte ha señalado que la facultad discrecional de la administración para modificar la ubicación territorial de sus funcionarios no puede ser utilizada en forma arbitraria, y que, en caso de que así lo sea, podrá ser acusada, en situaciones especiales, por medio de la acción de tutela. Ello significa, en primera instancia, que los traslados solamente pueden realizarse a cargos equivalentes al original, es decir, a empleos de la misma categoría y con funciones afines. Y en segundo lugar, que en algunas ocasiones la decisión sobre el traslado deberá consultar el entorno social del trabajador, con el objeto de evitar perjuicios considerables.”

La misma corporación con respecto a la permanencia inamovible en sus cargos de los trabajadores, a saber: *“Se protege el trabajo como derecho fundamental en todas sus modalidades y se asegura el derecho de toda persona a desempeñarlo en condiciones dignas y justas (Art. 25 C.N.).*

No se trata tan solo de que se defienda institucionalmente la posibilidad y la obligación de alcanzar una ubicación laboral y de permanecer en ella, sino de un concepto cualificado por la Constitución que se relaciona con las características de la vinculación laboral y con el desempeño de la tarea que a la persona se confía en lo referente al modo, tiempo y lugar en que ella se cumple, todo lo cual tiene que corresponder a la dignidad del ser humano y realizar en el caso concreto el concepto de justicia.

En el presente caso, se hace necesario consultar las condiciones particulares de entorno, profesional, familiar, social y médico, maxime cuando se trata de un trabajador en condiciones de debilidad manifiesta por su situación de salud, como es el caso de la señora **MARGARITA SALAS FONTALVO**.

Mi mandante reside en Barranquilla, Atlántico desde su nacimiento, en esa ciudad residen sus hijos, sus padres, su esposo y todo su entorno familiar, allí se llevan a cabo las terapias tanto físicas como psiquiátricas, ya que debido a que sufre padecimientos crónicos estos están sometidos a constantes controles en busca de una mejoría en la calidad de vida de la paciente.

El *ius variandi* ha indicado la jurisprudencia que se erige como “una de las manifestaciones del poder de subordinación que ejerce el empleador sobre sus empleados, y se concreta en la facultad de variar las condiciones en que se realiza la prestación personal del servicio, es decir, la potestad de modificar el modo, el lugar, la cantidad o el tiempo de trabajo”.

Así, por ejemplo, en la Sentencia T-483 de 1993, de la Corte Constitucional, estudió el caso de un empleado al cual no se le tuvo en cuenta para su traslado la situación particular de salud, en esa oportunidad se tuteló el derecho a la salud del accionante, y manifestó lo siguiente:

"El jus variandi no es absoluto. Está limitado, ante todo, por la norma constitucional que exige para el trabajo condiciones dignas y justas (art. 25 C.N.), así como por los principios mínimos fundamentales señalados por el artículo 53 de la Carta en lo que concierne al estatuto del trabajo. Y, por supuesto, su ejercicio concreto depende de factores tales como las circunstancias que afectan al trabajador, la situación de su familia, su propia salud y la de sus allegados, el lugar y el tiempo de trabajo, sus condiciones salariales, la conducta que ha venido observando y el rendimiento demostrado. En cada ejercicio de su facultad de modificación el empleador deberá apreciar el conjunto de estos elementos y adoptar una determinación que los consulte de manera adecuada y coherente."

Igualmente, la Corte Constitucional en sentencia T-207 de 2004 sostuvo lo siguiente:

"A partir de la interpretación de las disposiciones normativas contenidas en el artículo 42 de la Constitución, es posible establecer la existencia de un derecho constitucional a mantener la unidad familiar o a mantener los vínculos de solidaridad familiar. De la caracterización constitucional de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, en la cual es necesario preservar la armonía y la unidad, mediante el rechazo jurídico de las conductas que puedan conducir a su desestabilización o disgregación, y además, consultando el deber constitucional de los padres, consistente en sostener y educar a los hijos mientras sean menores o impedidos, resulta perfectamente posible derivar normas de mandato, de prohibición y de autorización. Siguiendo un razonamiento similar es posible configurar el derecho a mantener la unidad familiar. Este derecho es el corolario de la eficacia de la disposición que define la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, en la medida en que constituye el dispositivo normativo que permite realizar la pretensión constitucional de protección a la familia (como núcleo fundamental de la sociedad), al autorizar la intervención de los jueces y en especial del juez constitucional, en situaciones concretas que tengan el poder de afectar la unidad y/o la armonía familiar."

En conclusión, si bien es cierto el I.C.B.F. como ente nominador, cuenta con la potestad de ajustar su planta de personal de acuerdo con el personal humano existente y de conformidad con la necesidad del servicio es viable el traslado de

uno o mas trabajadores desarrollando así la función publica para la que fue creado, no es menos cierto que dicha facultad no es absoluta y su manifestación debe ir acompañada del respeto a los derechos Constitucionales de los trabajadores, en el caso concreto nos encontramos ante el traslado de una trabajadora en una condición de especial protección por parte del Estado, no solo en razón del reten social y su próxima adquisición de estatus de pensionada, sino también en razón de su salud, situación que ha sido calificada por la entidades competentes como de origen laboral.

Refulge con nitidez que el traslado ordenado no obedece a principios de razonabilidad, por el contrario, ha sido insistente el I.C.B.F. en el menoscabo a la estabilidad laboral de mi representada, viéndose vulnerados sus derechos fundamentales **AL TRABAJO, A LA SALUD, A LA UNIDAD FAMILIAR, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL DEBIDO PROCESO, A LA VIDA EN CONDICIONES DE DIGNIDAD y EL MINIMO VITAL.**

DERECHO VULNERADO:

Considero que a la señora **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO**, le han sido vulnerados sus Derechos Constitucionales de **DERECHO A LA SALUD, EL TRABAJO, LA FAMILIA, LA UNIDAD FAMILIAR, LA SEGURIDAD SOCIAL, EL MINIMO VITAL, VIDA DIGNA y EL BIENESTAR DE MI FAMILIA** de la Carta Magna.

En este caso, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** con su accionar ha atentado contra los derechos fundamentales de la accionante al proceder a trasladarla desconociendo su calidad de persona en condición de debilidad manifiesta.

PROCEDENCIA:

Es procedente esta Acción de Tutela, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 2591 de 1991, por la vulneración del **DERECHO A LA SALUD, EL TRABAJO, LA FAMILIA, LA UNIDAD FAMILIAR, LA SEGURIDAD SOCIAL, EL MINIMO VITAL, VIDA DIGNA y EL BIENESTAR DE MI FAMILIA** por parte de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** en contra de la señora **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO.**

PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho antes descritas, solicito al señor Juez de la Republica que mediante esta acción ruego a usted que se sirva ordenar, en aras a la protección de los derechos constitucionales vulnerados, lo siguiente:

1. Ordene al Dr. **JOSE ANTONIO PARRADO RAMIREZ** en su calidad de secretario general del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** o a quien haga sus veces, **REVOCAR TOTALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 542 DEL 1 DE MARZO DE 2023**, y en su lugar nombrar a la accionante, la señora **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO** en el mismo cargo o en otro similar, en la ciudad de Barranquilla o en otro municipio cercano con el fin de que pueda conservar su domicilio.

PRUEBAS DOCUMENTALES Y ANEXOS:

Solicito, señor Juez, a efectos de sustentar la presente Acción se tengan como tales los siguientes documentos anexos:

1. Copia de cedula de ciudadanía.
2. Copia de reporte de semanas cotizadas.
3. Copia de Acto administrativo 1851 del 13 de abril de 2021.
4. Copia de Acto administrativo 5920 del 23 de diciembre del 2022.
5. Copia de Acto administrativo 5644 del 6 de diciembre del 2022.
6. Copia de Acto administrativo 542 del 1 de marzo del 2023.
7. Copia de dictámenes de calificación de pérdida de capacidad laboral.
8. Copia de tratamiento de terapias e historia clínica.

COMPETENCIA Y TRÁMITE:

Señor Juez, es usted competente para conocer de esta Acción, a la cual debe dársele el trámite señalado en el Decreto 2591 de 1991, por mandato del artículo 37 de dicho estatuto.

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, declaro bajo la gravedad del juramento, que no se ha promovido anteriormente, Acción de Tutela contra el Accionado por los mismos hechos y derechos aquí referidos.

NOTIFICACIONES:

Se recibirán en las siguientes direcciones:

1. La suscrita, en la Calle 56 No. 45 – 80, Piso 3, Oficina 301, de la ciudad de Barranquilla (Atlántico). E-mail: andreabrodmeier@hotmail.com Celular: 3012177535.

2. La accionante en la Calle 56 No. 45 – 80, Piso 3, Oficina 301, de la ciudad de Barranquilla (Atlántico). E-mail: marsagi2611@hotmail.com Celular: 3002714221.
3. El accionado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** a la Carrera 46 No. 61 -15 en el barrio Boston en Barranquilla (Atlántico) E: mail: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

Sírvase, señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle curso a esta Acción.

Atentamente,



ANDREA MICHELE BRODMEIER PEREZ

CC. 1042.436.341 De Soledad y T.P. 293.296 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **22.673.872**

SALAS FONTALVO

APELLIDOS

MARGARITA ASTRID

NOMBRES

Margarita Salas Fontalvo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-NOV-1962**

SANTO TOMAS
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

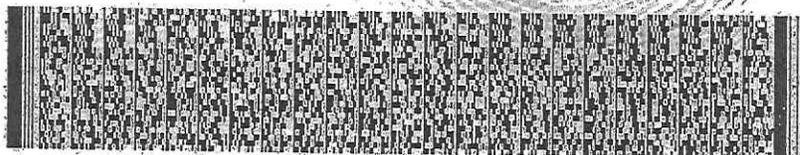
1.52
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

15-OCT-1982 SANTO TOMAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0304900-00180637-F-0022673872-20090924

0016488609A 1

29770530

DEL ESTADO CIVIL

RESUMEN DE HISTORIA LABORAL

Nombre: *[Nombre]*
 Cédula: *[Cédula]*



RPM Régimen de Prima Media	RAIS Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total semanas cotizadas
Colpensiones / Otras A 0 Semanas	Otras administradoras Colfondos B 3 C 894 Semanas Semanas	A + B + C = 897 Semanas

Bono pensional			
Valor D	Estado del bono	Saldo de la Cuenta Individual a la fecha de generación E \$135,845,567	Capital total acumulado D + E \$135,845,567
Fecha de redención estimada del bono:		La invitamos a revisar frecuentemente su historial laboral	
Bono pensional 2			

Si el estado de su bono pensional es "Liquidación Provisional", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "Capital total acumulado".

Para mayor información comuníquese con nuestra Línea de Contact Center

Bogotá	748 4888	Bucaramanga:	698 5888	Cartagena:	694 9888
Barranquilla:	386 9888	Cali:	489 9888	Medellín:	604 2888
Resto del país:		01 8000 5 10000			

Escribenos a través de www.colfondos.com.co opción Contáctanos



/Colfondos.SA
 @ColfondosOnline
 Colfondos Canal Oficial
 Colfondos S.A.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía.

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Salas Fontalvo Margarita Astrid
 No. de Identificación: 22.673.872

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 897

2020/10/01 - 2020/12/31
 2021/01/08

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Fondo De Pensiones Horizonte	199710	899999040	Registraduria Nacional Del Estado Civil	229,557	22,957
Colfondos Pensiones y Cesantías	200105	800116284	Municipio De Santo Tomas	1,644,300	164,444
Colfondos Pensiones y Cesantías	200106	800116284	Municipio De Santo Tomas	821,150	74,143
Colfondos Pensiones y Cesantías	200107	800116284	Municipio De Santo Tomas	822,150	62,329
Colfondos Pensiones y Cesantías	200108	800116284	Municipio De Santo Tomas	822,150	62,908
Colfondos Pensiones y Cesantías	200109	800116284	Municipio De Santo Tomas	822,150	65,673
Colfondos Pensiones y Cesantías	200110	800116284	Municipio De Santo Tomas	822,150	53,323
Colfondos Pensiones y Cesantías	200112	800116284	Municipio De Santo Tomas	822,150	52,100
Colfondos Pensiones y Cesantías	200201	800116284	Municipio De Santo Tomas	822,150	77,603
Colfondos Pensiones y Cesantías	200202	800116284	Municipio De Santo Tomas	822,150	79,815
Colfondos Pensiones y Cesantías	200203	800116284	Municipio De Santo Tomas	822,150	74,023
Colfondos Pensiones y Cesantías	200204	800116284	Municipio De Santo Tomas	822,000	75,839
Colfondos Pensiones y Cesantías	200205	800116284	Municipio De Santo Tomas	822,000	77,863
Colfondos Pensiones y Cesantías	200206	800116284	Municipio De Santo Tomas	822,000	79,838
Colfondos Pensiones y Cesantías	200207	800116284	Municipio De Santo Tomas	822,000	77,838
Colfondos Pensiones y Cesantías	200210	800116284	Municipio De Santo Tomas	863,000	84,712
Colfondos Pensiones y Cesantías	200212	800116284	Municipio De Santo Tomas	863,093	77,768
Colfondos Pensiones y Cesantías	200402	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,030,000	102,966
Colfondos Pensiones y Cesantías	200403	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,145,000	114,483
Colfondos Pensiones y Cesantías	200404	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,145,000	114,483
Colfondos Pensiones y Cesantías	200405	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,145,000	114,483
Colfondos Pensiones y Cesantías	200406	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,145,000	114,483
Colfondos Pensiones y Cesantías	200407	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,145,000	114,483
Colfondos Pensiones y Cesantías	200408	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,145,000	114,480
Colfondos Pensiones y Cesantías	200409	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,145,000	114,483
Colfondos Pensiones y Cesantías	200410	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,145,000	114,483
Colfondos Pensiones y Cesantías	200411	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,145,000	114,483
Colfondos Pensiones y Cesantías	200412	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,144,828	114,483
Colfondos Pensiones y Cesantías	200501	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,213,000	127,330
Colfondos Pensiones y Cesantías	200502	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,213,000	127,330
Colfondos Pensiones y Cesantías	200503	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,213,000	127,330
Colfondos Pensiones y Cesantías	200504	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,213,000	127,330
Colfondos Pensiones y Cesantías	200505	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,213,000	127,330
Colfondos Pensiones y Cesantías	200506	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,213,000	127,330
Colfondos Pensiones y Cesantías	200507	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,213,000	127,330
Colfondos Pensiones y Cesantías	200508	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,213,000	127,330
Colfondos Pensiones y Cesantías	200509	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,213,000	127,330
Colfondos Pensiones y Cesantías	200510	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,213,000	127,330
Colfondos Pensiones y Cesantías	200511	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,213,000	127,330
Colfondos Pensiones y Cesantías	200512	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,213,000	127,330
Colfondos Pensiones y Cesantías	200601	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,274,000	140,162
Colfondos Pensiones y Cesantías	200602	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,274,000	140,162
Colfondos Pensiones y Cesantías	200603	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,274,000	140,162
Colfondos Pensiones y Cesantías	200604	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,274,000	140,162
Colfondos Pensiones y Cesantías	200604	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	479,606	40,771
Colfondos Pensiones y Cesantías	200604	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	479,606	11,956
Colfondos Pensiones y Cesantías	200605	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,274,000	140,162
Colfondos Pensiones y Cesantías	200606	890103037	Contraloria General Del Departamento Del Atlantico	1,274,000	140,162

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Salas Fontalvo Margarita Astrid
 No. de Identificación: 22.673.872

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 897

2020/10/01 - 2020/12/31
 2021/01/08

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	200607	890103037	Contraloría General Del Departamento Del Atlántico	1,274,000	139,718
Colfondos Pensiones y Cesantías	200607	890103037	Contraloría General Del Departamento Del Atlántico	1,274,000	445
Colfondos Pensiones y Cesantías	200608	890103037	Contraloría General Del Departamento Del Atlántico	1,274,000	140,162
Colfondos Pensiones y Cesantías	200609	890103037	Contraloría General Del Departamento Del Atlántico	1,274,000	140,162
Colfondos Pensiones y Cesantías	200610	890103037	Contraloría General Del Departamento Del Atlántico	1,274,000	140,162
Colfondos Pensiones y Cesantías	200611	890103037	Contraloría General Del Departamento Del Atlántico	1,274,000	140,162
Colfondos Pensiones y Cesantías	200612	890103037	Contraloría General Del Departamento Del Atlántico	1,274,000	140,162
Colfondos Pensiones y Cesantías	200701	890103037	Contraloría General Del Departamento Del Atlántico	1,325,000	145,768
Colfondos Pensiones y Cesantías	200712	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	1,851,000	203,607
Colfondos Pensiones y Cesantías	200801	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	1,918,000	220,586
Colfondos Pensiones y Cesantías	200802	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	1,984,000	228,132
Colfondos Pensiones y Cesantías	200803	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	1,984,000	223,343
Colfondos Pensiones y Cesantías	200804	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,431,000	279,594
Colfondos Pensiones y Cesantías	200805	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,097,000	241,140
Colfondos Pensiones y Cesantías	200806	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,097,000	241,140
Colfondos Pensiones y Cesantías	200807	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,097,000	241,140
Colfondos Pensiones y Cesantías	200808	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	1,400,000	161,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	200809	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,793,000	321,211
Colfondos Pensiones y Cesantías	200810	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,097,000	241,140
Colfondos Pensiones y Cesantías	200811	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,097,000	241,140
Colfondos Pensiones y Cesantías	200812	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,830,000	325,450
Colfondos Pensiones y Cesantías	200901	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,097,000	241,141
Colfondos Pensiones y Cesantías	200902	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,097,000	241,141
Colfondos Pensiones y Cesantías	200903	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,579,000	296,556
Colfondos Pensiones y Cesantías	200904	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,257,000	259,541
Colfondos Pensiones y Cesantías	200905	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,483,000	285,560
Colfondos Pensiones y Cesantías	200906	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,257,000	259,541
Colfondos Pensiones y Cesantías	200907	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,257,000	259,541
Colfondos Pensiones y Cesantías	200908	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,257,000	259,541
Colfondos Pensiones y Cesantías	200909	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,257,000	259,541
Colfondos Pensiones y Cesantías	200910	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,257,000	259,541
Colfondos Pensiones y Cesantías	200911	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,257,000	259,541
Colfondos Pensiones y Cesantías	200912	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,984,000	343,132
Colfondos Pensiones y Cesantías	201001	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,195,000	252,424
Colfondos Pensiones y Cesantías	201002	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,257,000	259,541
Colfondos Pensiones y Cesantías	201003	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,257,000	259,541
Colfondos Pensiones y Cesantías	201004	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,257,000	259,541
Colfondos Pensiones y Cesantías	201005	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,482,000	285,415
Colfondos Pensiones y Cesantías	201006	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,303,000	264,860
Colfondos Pensiones y Cesantías	201007	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,303,000	264,860
Colfondos Pensiones y Cesantías	201008	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,303,000	264,860
Colfondos Pensiones y Cesantías	201009	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,907,000	334,291
Colfondos Pensiones y Cesantías	201010	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,724,000	313,228
Colfondos Pensiones y Cesantías	201011	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,724,000	313,228
Colfondos Pensiones y Cesantías	201012	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,678,000	422,158
Colfondos Pensiones y Cesantías	201101	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,424,000	393,728
Colfondos Pensiones y Cesantías	201101	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	23,000	2,661
Colfondos Pensiones y Cesantías	201102	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,724,000	313,228

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Salas Fontalvo Margarita Astrid
 No. de Identificación: 22.673.872

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 897

2020/10/01 - 2020/12/31
 2021/01/08

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201102	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	87,000	10,068
Colfondos Pensiones y Cesantías	201103	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,724,000	313,228
Colfondos Pensiones y Cesantías	201103	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	87,000	10,069
Colfondos Pensiones y Cesantías	201104	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,724,000	313,228
Colfondos Pensiones y Cesantías	201104	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	87,000	10,069
Colfondos Pensiones y Cesantías	201105	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,811,000	323,296
Colfondos Pensiones y Cesantías	201106	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,811,000	323,296
Colfondos Pensiones y Cesantías	201107	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,748,000	316,036
Colfondos Pensiones y Cesantías	201108	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,811,000	323,296
Colfondos Pensiones y Cesantías	201109	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,811,000	323,296
Colfondos Pensiones y Cesantías	201110	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,811,000	323,296
Colfondos Pensiones y Cesantías	201111	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,811,000	323,296
Colfondos Pensiones y Cesantías	201112	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,795,000	436,425
Colfondos Pensiones y Cesantías	201201	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,811,000	323,296
Colfondos Pensiones y Cesantías	201201	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	112,000	12,864
Colfondos Pensiones y Cesantías	201202	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,811,000	323,296
Colfondos Pensiones y Cesantías	201202	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	140,000	16,100
Colfondos Pensiones y Cesantías	201203	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,811,000	323,296
Colfondos Pensiones y Cesantías	201203	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	140,000	16,016
Colfondos Pensiones y Cesantías	201204	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,811,000	323,296
Colfondos Pensiones y Cesantías	201204	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	140,000	15,272
Colfondos Pensiones y Cesantías	201205	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,951,000	339,396
Colfondos Pensiones y Cesantías	201206	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,951,000	339,396
Colfondos Pensiones y Cesantías	201207	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,951,000	339,396
Colfondos Pensiones y Cesantías	201208	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,951,000	339,396
Colfondos Pensiones y Cesantías	201209	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,951,000	339,396
Colfondos Pensiones y Cesantías	201210	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,951,000	339,396
Colfondos Pensiones y Cesantías	201211	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,951,000	339,396
Colfondos Pensiones y Cesantías	201212	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,984,000	458,129
Colfondos Pensiones y Cesantías	201301	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,951,000	339,397
Colfondos Pensiones y Cesantías	201301	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	71,000	6,330
Colfondos Pensiones y Cesantías	201302	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,951,000	339,397
Colfondos Pensiones y Cesantías	201302	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	102,000	9,742
Colfondos Pensiones y Cesantías	201303	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,951,000	339,397
Colfondos Pensiones y Cesantías	201303	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	102,000	10,089
Colfondos Pensiones y Cesantías	201304	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,951,000	339,397
Colfondos Pensiones y Cesantías	201304	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	102,000	10,538
Colfondos Pensiones y Cesantías	201305	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	2,951,000	339,397
Colfondos Pensiones y Cesantías	201305	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	102,000	10,863
Colfondos Pensiones y Cesantías	201306	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,053,000	351,111
Colfondos Pensiones y Cesantías	201307	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,053,000	351,111
Colfondos Pensiones y Cesantías	201308	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,053,000	351,111
Colfondos Pensiones y Cesantías	201309	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,693,000	422,232
Colfondos Pensiones y Cesantías	201310	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,462,000	398,114
Colfondos Pensiones y Cesantías	201311	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,462,000	396,645
Colfondos Pensiones y Cesantías	201312	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,674,000	535,847
Colfondos Pensiones y Cesantías	201401	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,462,000	397,517
Colfondos Pensiones y Cesantías	201402	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,564,000	409,828

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Salas Fontalvo Margarita Astrid
 No. de Identificación: 22.673.872

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 897

2020/10/01 - 2020/12/31
 2021/01/08

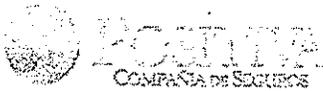
ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201403	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,564,000	409,828
Colfondos Pensiones y Cesantías	201404	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,564,000	409,828
Colfondos Pensiones y Cesantías	201405	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,564,000	409,165
Colfondos Pensiones y Cesantías	201406	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,564,000	409,828
Colfondos Pensiones y Cesantías	201407	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,564,000	409,785
Colfondos Pensiones y Cesantías	201408	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,564,000	409,813
Colfondos Pensiones y Cesantías	201409	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,564,000	409,828
Colfondos Pensiones y Cesantías	201410	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,564,000	409,598
Colfondos Pensiones y Cesantías	201411	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,564,000	409,748
Colfondos Pensiones y Cesantías	201412	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,811,000	553,236
Colfondos Pensiones y Cesantías	201501	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,564,000	409,588
Colfondos Pensiones y Cesantías	201501	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	166,000	13,592
Colfondos Pensiones y Cesantías	201502	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,688,000	424,100
Colfondos Pensiones y Cesantías	201502	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	172,000	14,515
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,564,000	409,828
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	166,250	19,117
Colfondos Pensiones y Cesantías	201504	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,564,000	409,828
Colfondos Pensiones y Cesantías	201504	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	166,000	14,807
Colfondos Pensiones y Cesantías	201505	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,564,000	409,828
Colfondos Pensiones y Cesantías	201505	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	166,000	15,459
Colfondos Pensiones y Cesantías	201506	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,730,000	428,950
Colfondos Pensiones y Cesantías	201507	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,730,000	427,802
Colfondos Pensiones y Cesantías	201508	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,730,000	428,621
Colfondos Pensiones y Cesantías	201509	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,730,000	428,774
Colfondos Pensiones y Cesantías	201510	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,730,000	426,959
Colfondos Pensiones y Cesantías	201511	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,730,000	427,968
Colfondos Pensiones y Cesantías	201512	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	5,035,000	577,900
Colfondos Pensiones y Cesantías	201601	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,730,000	428,322
Colfondos Pensiones y Cesantías	201601	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	290,000	27,290
Colfondos Pensiones y Cesantías	201602	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,019,000	460,939
Colfondos Pensiones y Cesantías	201603	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,019,000	460,758
Colfondos Pensiones y Cesantías	201604	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	3,887,000	445,628
Colfondos Pensiones y Cesantías	201605	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,019,000	460,767
Colfondos Pensiones y Cesantías	201606	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,019,000	460,693
Colfondos Pensiones y Cesantías	201607	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,019,000	460,228
Colfondos Pensiones y Cesantías	201608	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,019,000	461,056
Colfondos Pensiones y Cesantías	201609	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,019,000	459,615
Colfondos Pensiones y Cesantías	201610	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,019,000	459,149
Colfondos Pensiones y Cesantías	201611	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,019,000	460,758
Colfondos Pensiones y Cesantías	201612	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	5,426,000	617,995
Colfondos Pensiones y Cesantías	201701	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,019,000	462,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201701	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	271,311	21,663
Colfondos Pensiones y Cesantías	201702	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,019,000	462,153
Colfondos Pensiones y Cesantías	201702	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	271,311	22,870
Colfondos Pensiones y Cesantías	201703	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,019,424	462,307
Colfondos Pensiones y Cesantías	201703	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	271,250	23,834
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,019,424	462,296
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	271,250	24,685

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Salas Fontalvo Margarita Astrid
 No. de Identificación: 22.673.872

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2020/10/01 - 2020/12/31
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2021/01/08
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 897

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201705	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,019,424	462,307
Colfondos Pensiones y Cesantías	201705	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	542,622	51,279
Colfondos Pensiones y Cesantías	201706	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,290,736	493,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201707	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,290,736	493,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201708	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,290,736	493,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201709	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,290,736	493,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201710	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,290,736	493,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201711	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,290,736	493,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201712	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	5,792,494	666,217
Colfondos Pensiones y Cesantías	201801	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,290,737	493,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201801	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	145,625	16,747
Colfondos Pensiones y Cesantías	201802	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,290,736	493,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201802	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	218,125	25,084
Colfondos Pensiones y Cesantías	201803	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,509,136	518,660
Colfondos Pensiones y Cesantías	201804	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,509,135	518,581
Colfondos Pensiones y Cesantías	201805	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,108,323	472,511
Colfondos Pensiones y Cesantías	201806	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,509,135	518,581
Colfondos Pensiones y Cesantías	201807	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,509,135	518,581
Colfondos Pensiones y Cesantías	201808	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,509,135	518,581
Colfondos Pensiones y Cesantías	201809	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,509,135	518,581
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,509,136	518,660
Colfondos Pensiones y Cesantías	201811	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,509,135	518,581
Colfondos Pensiones y Cesantías	201812	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	6,087,332	700,065
Colfondos Pensiones y Cesantías	201901	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,509,135	518,581
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,509,135	518,581
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	202,912	18,569
Colfondos Pensiones y Cesantías	201903	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,509,135	518,581
Colfondos Pensiones y Cesantías	201903	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	202,912	18,976
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,509,136	518,661
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	202,912	19,520
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,509,135	518,581
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	202,912	20,229
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,509,135	518,581
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	202,912	23,361
Colfondos Pensiones y Cesantías	201907	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,712,047	541,943
Colfondos Pensiones y Cesantías	201908	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,712,047	541,943
Colfondos Pensiones y Cesantías	201909	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,712,048	541,943
Colfondos Pensiones y Cesantías	201910	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,712,047	541,943
Colfondos Pensiones y Cesantías	201911	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,712,047	541,943
Colfondos Pensiones y Cesantías	201912	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	6,361,263	731,623
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	5,976,446	687,425
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,712,048	542,022
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	184,963	21,022
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,953,304	569,687
Colfondos Pensiones y Cesantías	202006	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,953,304	569,687
Colfondos Pensiones y Cesantías	202007	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,953,304	569,687
Colfondos Pensiones y Cesantías	202008	899999239	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	4,953,304	569,687



POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
VICEPRESIDENCIA TECNICA
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 12 DE 2014

No Solicitud Calificación: 11544677
Fecha de dictamen: 13/04/2020
Número de dictamen: 2176367

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Fecha de dictamen: 13/04/2020
Motivo de solicitud: PCL
Primera Instancia: N/A
Solicitante: ARL
Nombre solicitante: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
Teléfono: 6502200
Teléfono(s):
Correo Electrónico:
Número de dictamen: 2176367
Primera Oportunidad: Positiva
Segunda Instancia: N/A
NIT/Documento de Identidad: 860011153
Dirección Solicitante: AUTOPISTA NORTE 94 72 ED
Ciudad:

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT: 860011153
Dirección: AUTOPISTA NORTE 94 72 ED POSITIVA Telefono: 6502200
Ciudad: Correo:

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

Afiliado: X Beneficiario:
Apellidos: SALAS FONTALVO Nombres: MARGARITA ASTRID
Tipo Documento: CC Numero Documento: 22673872 Fecha Nacimiento: 26/11/1962
ETAPAS DEL CICLO VITAL: Población en Edad Económicamente activa: X Adultos mayores:
Escolaridad: DESCONOCIDO Edad Actual: 57
Dirección: CALLE 85 #41 D 56 Telefono: 3598080 Correo: margarita.salas@icbf.gov.co Ciudad:
Estado Civil: DESCONOCIDO Afiliación al SISS: Contributivo
Administradoras: EPS: SALUDCOOP E.P.S
AFP: SIN AFP (PENSIONADOS o NO) ARL: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

Independiente: Dependiente: X
Ocupación: Clase: Código CIUO:
Nombre del Trabajo/empleo:
Descripción tareas del cargo: CARGO DEFENSORA DE FAMILIA
Nombre Actividad Económica:
EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL INCLUYE MINISTERIOS,
ORGANOS, ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS EN LOS NIVELES CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL.
Nombre de la Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT/CC: 899999239

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS / EXAMEN FÍSICO- (Descripción)

OTROS	30/10/2018 jrci # 27558 enfermedad común / la jrci de atlántico notifica que de acuerdo con las consideraciones consignadas en el análisis, el médico ponente del presente caso dr jaimé fajardo, migdonia bolaño, rafael senior, propone resolver el caso así dx; f412 trastorno mixto de ansiedad y depresión es de origen enfermedad laboral.
OTROS	26/06/2019 jnci # 22673872 enfermedad laboral la jnci sala 1. decide confirmar el dictamen n 23558 de fecha 30/10/2018 emitido por la jrci atlántico el médico ponente Emilio luis vargaz pájaro del presente caso decide definirlo así dx trastorno mixto de ansiedad y depresión (f412) de origen enfermedad laboral
EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLINICA	11/4/2018 psiquiatría asiste sola con llanto fácil lo asocia a dolor de espalda en el momento orientada coherente ansiosa deprimida asociada a la cronicidad de cervicalgia con importante elemento depresivo se reinicia escitalopram y alprazolam solicita valoración por fisiatria y medicina del dolor por 10 días se dan recomendaciones laborales
EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLINICA	17/09/2019 psiquiatría integralgia sas jimmy larios: síndrome de túnel carpiano por enfermedad profesional epicondilitis paciente que persiste con ansiedad reactiva por gran carga laboral no ha tomado los ansiolíticos con insomnio intermitente al examen físico consciente orientada a lucida afecto ansioso de fondo melancólico pensamiento lógico organizado lenguaje coherente sin alteraciones sensorio-perceptivas patrón del sueño intermitente patrón de la alimentación bueno funciones mentales superiores conservadas juicio debilitado. Análisis paciente refiere una mejoría de su estado anímico diagnósticos eje 1 trastorno de depresión ansiosa mixta eje 3 síndrome de túnel carpiano eje 4 disfunción psicosocial grado 3 eje 5 escala de evaluación de actividad global seda manejo médico se



POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
VICEPRESIDENCIA TÉCNICA
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 12 DE 2014

TÍTULO II VALORACIÓN DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES								
Personas en edad económicamente activa (incluye menores trabajadores, jubilados, pensionados, adultos mayores que trabajan)								
ROL LABORAL								
1	Rol laboral recortado: Limitaciones leves para la actividad laboral	0	5	10	15	20	25	
			X					5.0
2	Autosuficiencia	0	1	1.5	2	2.5		
		X						0.0
3	Mayor o igual a 50 años, menor de 60 años	2.5	0.5	1	1.5	2	2.5	
						X		2.0
Sumatoria rol laboral autosuficiencia económica y edad (30%)								7.0

d1	Aprendizaje y aplicación del conocimiento	d110 1.1 0.0	d115 1.2 0.0	d140- 1.3 0.0	d150 1.4 0.0	d163 1.5 0.1	d166 1.6 0.0	d170 1.7 0.0	d172 1.8 0.0	d175 1.9 0.1	d1751 1.10 0.1	0,30
d3	Comunicación	d310 2.1 0.0	d315 2.2 0.0	d320 2.3 0.0	d325 2.4 0.0	d330 2.5 0.0	d335 2.6 0.0	d345 2.7 0.0	d350 2.8 0.0	d355 2.9 0.0	d360 2.10 0.0	0,00
d4	Movilidad	d410 3.1 0.0	d415 3.2 0.0	d430 3.3 0.0	d440 3.4 0.0	d445 3.5 0.0	d455 3.6 0.0	d460 3.7 0.0	d465 3.8 0.0	d470 3.9 0.0	d475 3.10 0.0	0,00
d5	Cuidado Personal	d510 4.1 0.0	d520 4.2 0.0	d530 4.3 0.0	d540 4.4 0.0	d5401 4.5 0.0	d5402 4.6 0.0	d550 4.7 0.0	d560 4.8 0.0	d570 4.9 0.1	d5701 4.10 0.1	0,20
d6	Vida Doméstica	d610 5.1 0.1	d620 5.2 0.1	d6200 5.3 0.0	d630 5.4 0.0	d640 5.5 0.0	d6402 5.6 0.0	d650 5.7 0.0	d660 5.8 0.0	d6504 5.9 0.0	d6506 5.10 0.0	0,20
Total cabecera1											0,70	

Valor final de la segunda parte para las personas en edad económicamente activa:	7,70
--	------

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Perdida de Capacidad Laboral = TITULO I -Valor Final Ponderada + TITULO II -Valor Final		10.0% + 7,7%
Valor Final de la PCL /Ocupacional %		17,70
Fecha de Estructuración	28/01/2020	Fecha Accidente /Enfermedad
		09/06/2017

Sustentación:

Se revisa caso por grupo interdisciplinario de calificación con la documentación aportada, se trata de una paciente femenina de 57 años, defensora de familia, quien presenta el desde 9/06/2017, para el dx f412 trastorno mixto de ansiedad y depresión, fue calificad por la arl positiva de origen laboral y siendo recalificado el 30/10/2018 jrci # 27558 enfermedad laboral con recalificación el 26/06/2019 jrci # 22673872 enfermedad laboral, paciente con síntomas de trastorno mixto de ansiedad y depresión posiblemente relacionado con un síndrome de túnel del carpo en epicondilitis lateral de la mano izquierda calificado en otro siniestro. Cuadro clínico que inicia en el 2009 con dolor en la mano y dificultad para la movilidad fue calificada en el 2012 aproximadamente con restricciones laborales mantiene actividades de transcripción por lo que desde el 2017 ha estado presentando molestias en la mano derecha y en el 2018 molestias en el hombro a nivel emocional presenta cuadro clínico con síntomas depresivos y ansiedad el cual empieza a tratarse en el 2012, viene siendo manejada con psicoterapias y psiquiatría con ultima valoración del 28/01/2020 del psiquiatría al examen físico consciente orientada a lucida afecto ansioso de fondo melancólico pensamiento lógico organizado lenguaje coherente sin alteraciones senso perceptivas patrón del sueño intermitente patrón de la alimentación bueno funciones mentales superiores conservadas juicio debilitado. Análisis paciente refiere una mejoría de su estado anímico diagnósticos eje 1 trastorno de depresión ansiosa mixta eje 3 síndrome de túnel carpiano eje 4 disfunción psicosocial grado 3 eje 5 escala de evaluación de actividad global seda manejo médico se ordena psicoterapia y control por psiquiatría en 60 días. Teniendo en cuenta lo anterior se procede a calificar las secuelas derivadas de la enfermedad laboral de acuerdo al decreto 1507 de 2014. Se califica con los documentos encontrados a la fecha en los aplicativos, por ser un caso de más de 540 días. Para el calculo de la deficiencia: Por persistencia de síntomas ansiosos: trastorno mixto de ansiedad y depresión: 20% cap 13 tabla 13.3. Con respecto al título 2, se encuentra paciente con rol laboral con limitaciones para la actividad laboral, dado que alcanzo la mejoría medica máxima, termino el proceso de rehabilitación integral y, puede reintegrarse con recomendaciones, trabajador con autosuficiencia económica e independiente para las actividades básicas cotidianas y las actividades de la vida diaria fecha de estructuración último control del 28/01/2020 del psiquiatría. PCL 17,70%.

Origen		Enfermedad		Profesional		
Alto Costo/Catastrófica	No Aplica	Tipo Enfermedad / Deficiencia Degenerativa	No Aplica	Tipo Enfermedad / Deficiencia Progresiva	No Aplica	
CLASIFICACIÓN CONDICIÓN DE SALUD-TIPO DE ENFERMEDAD						
Requiere de Terceras Personas para realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):				No Aplica	Nivel de Pérdida	Incapacidad permanente parcial
Requiere de terceras persona para la toma de decisiones				No Aplica		
Requiere de dispositivos de apoyo (para realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):				No Aplica		

8. GRUPO CALIFICADOR

ALEXANDER ALBARRACIN
MEDICO FISIATRA
79760299

JACQUELINE MARTINEZ ROJAS
Enfermera E.S.O.
63526645

TATIANA DE JESUS ESCORCIA CHAVEZ
Médico E.S.O.
22656640

El presente dictamen se notifica a Herrera Astrid Solas Fontalvo
C.C. 22.673.872 Fecha 11 de Mayo del año 2020

A partir de esta fecha el interesado tendrá diez(10) días para presentar por escrito su controversia contra este dictamen. Caso que debe remitirse a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por intermedio y a cargo de Positiva Compañía de Seguros S.A. (Art. 14 decreto 1352/2013, Art. 142 decreto Ley 19/2012, Art. 17 Ley 1562 de 2012)

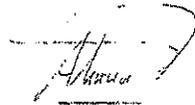
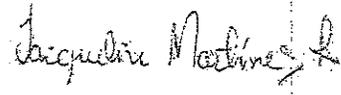
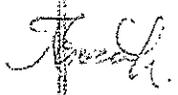
Firma y cédula del notificado 22673872

Nombre y firma del notificador

quien presenta el desde 9/06/2017, para el dx f412 trastorno mixto de ansiedad y depresión; fue calificad por la arl positiva de origen laboral y siendo recalificado el 30/10/2018 jrci # 27558 enfermedad laboral con recalificación el 26/06/2019 jrci # 22673872 enfermedad laboral, paciente con síntomas de trastorno mixto de ansiedad y depresión posiblemente relacionado con un síndrome de túnel del carpo en epicondilitis lateral de la mano izquierda calificado en otro siniestro. Cuadro clínico que inicia en el 2009 con dolor en la mano y dificultad para la movilidad fue calificada en el 2012 aproximadamente con restricciones laborales mantiene actividades de transcripción por lo que desde el 2017 ha estado presentando molestias en la mano derecha y en el 2018 molestias en el hombro a nivel emocional presenta cuadro clínico con síntomas depresivos y ansiedad el cual empieza a tratarse en el eps en el 2012, viene siendo manejada con psicoterapias y psiquiatría con ultima valoración del 28/01/2020 del psiquiatría al examen físico consciente orientada a lucida afecto ansioso de fondo melancólico pensamiento lógico organizado lenguaje coherente sin alteraciones sensorio perceptivas patrón del sueño intermitente patrón de la alimentación bueno funciones mentales superiores conservadas juicio debilitado. Análisis paciente refiere una mejoría de su estado anímico diagnósticos eje 1 trastorno de depresión ansiosa mixta eje 3 síndrome de túnel carpiano eje 4 disfunción psicossocial grado 3 eje 5 escala de evaluación de actividad global seda manejo médico se ordena psicoterapia y control por psiquiatría en 60 días. Teniendo en cuenta lo anterior se procede a calificar las secuelas derivadas de la enfermedad laboral de acuerdo al decreto 1507 de 2014. Se califica con los documentos encontrados a la fecha en los aplicativos, por ser un caso de más de 540 días. Para el calculo de la deficiencia: Por persistencia de síntomas ansiosos: trastorno mixto de ansiedad y depresión: 20% cap 13 tabla 13.3. Con respecto al título 2, se encuentra paciente con rol laboral con limitaciones para la actividad laboral, dado que alcanzo la mejoría medica máxima, termino el proceso de rehabilitación integral y, puede reintegrarse con recomendaciones, trabajador con autosuficiencia económica e independiente para las actividades básicas cotidianas y las actividades de la vida diaria fecha de estructuración último control del 28/01/2020 del psiquiatría, PCL 17,70%.

Origen		Enfermedad		Profesional
Alto Costo/Catastrófica	No Aplica	Tipo Enfermedad / Deficiencia Degenerativa	No Aplica	Tipo Enfermedad / Deficiencia Progresiva
CLASIFICACIÓN CONDICIÓN DE SALUD-TIPO DE ENFERMEDAD				
Requiere de Terceras Personas para realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):		No Aplica	Nivel de Pérdida	Incapacidad permanente parcial
Requiere de terceras persona para la toma de decisiones		No Aplica		
Requiere de dispositivos de apoyo (para realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):		No Aplica		

8. GRUPO CALIFICADOR:

 <hr/> ALEXANDER ALBARRACIN MEDICO FISIATRA 79760299	 <hr/> JACQUELINE MARTINEZ ROJAS Enfermera E.S.O 63528645	 <hr/> TATIANA DE JESUS ESCORCIA CHAVEZ Médico E.S.O. 22656640
---	--	---

El presente dictamen se notifica a Margarita Astrid Salas Pentaho
 C.C. 22673872 Fecha 11 de Mayo del año 2020
 A partir de esta fecha el interesado tendrá diez(10) días para presentar por escrito su controversia contra este dictamen. Caso que debe remitirse a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por intermedio y a cargo de Positiva Compañía de Seguros S.A. (Art. 14 decreto 1362/2013, Art. 142 decreto Ley 19/2012, Art. 17 Ley 1562 de 2012)


 Firma y cédula del notificado 22673872

Nombre y firma del notificador



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 26/06/2019	Motivo de calificación: Origen	Nº Dictamen: 22673872 - 11367
Tipo de calificación: Otro		
Instancia actual: Segunda Instancia	Primera oportunidad: MEDIMAS EPS	Primera instancia: Junta Regional de Atlántico
Solicitante: ARL	Nombre solicitante: POSITIVA	Identificación: NIT 860011153
Teléfono: 6502200	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca	Dirección: Autop Norte No. 94 72 Piso 4
Correo electrónico: correspondencia@positiva.gov.co		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 1	Identificación: 830.026.324-5	Dirección: Diagonal 36 bis # 20 - 74
Teléfono: 7440737	Correo electrónico:	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO	Identificación: CC - 22673872 - Santo tomás (Atlántico)	Dirección: CLL 61 No. 41-50 TRR A APTO 802 CONJ FLORES DEL RECREO
Ciudad: Barranquilla - Atlántico	Teléfonos: - 3002714221 / 3016715644	Fecha nacimiento: 26/11/1962
Lugar: Santo tomás - Atlántico	Edad: 56 año(s) 7 mes(es)	Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Casado	Escolaridad: Pregrado (Universitaria)
Correo electrónico: marsagi2611@hotmail.com	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante) EPS: Medimás EPS	
AFP: Colfondos S.A.	ARL: Positiva compañía de seguros	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente	Trabajo/Empleo: DEFENSORA DE FAMILIA	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad económica:	
Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF - BARRANQUILLA	Identificación: NIT -	Dirección: CRA 46 No. 61 - 15 B/ BOSTON
Ciudad: Barranquilla - Atlántico	Teléfono: 3853084	Fecha ingreso:
Antigüedad: 7 Años		

Descripción de los cargos desempeñados y duración:

DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA PACIENTE: DEFENSORA DE FAMILIA: RECIBIR AÚDIENCIAS; MANEJO DE CASOS DE DIVORCIOS, 12 AÑOS: LABORANDO EN ESTÁ EMPRESA. 22 AÑOS: LABORANDO EN TODA SU VIDA. ESTA ACTIVA CON LA EMPRESA.

Análisis de riesgo o estudio de puesto de trabajo

Fecha realización último análisis:

Resumen análisis o estudio puesto de trabajo:

INFORME DE VALORACIÓN DE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL INTRA Y EXTRALABORALES PARA CALIFICACIÓN DE ORIGEN DE PRESUNTA ENFERMEDAD LABORAL

Empresa: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Cargo: Defensora de Familia

Antigüedad en el cargo: 11 años

Elaborado por: Angelica Maria Páez Buendía Psicóloga Esp. en salud ocupacional

Fecha de realización del estudio: 29 de junio de 2018

ESTIMACIÓN DE NIVELES DE RIESGO INTRALABORAL Y EXTRALABORAL

En los siguientes cuadros se relaciona: Tiempo de Exposición, Frecuencia de Presentación e Intensidad de los factores de riesgo más relevantes

FACTORES DE RIESGO INTRALABORALES	CONDICIÓN COTIDIANA			EVENTO VITAL			TOTAL
	T.E	F.P	I	T.E	F.P	I	
Demandas ambientales	2	3	2				7
Demandas emocionales	3	3	3				9
Demandas cuantitativas	3	3	3				9
Demandas de carga mental	3	3	3				9
Control y Autonomía	2	3	3				8
Participación	2	3	3				8
Liderazgo	3	3	3				9
Relaciones Sociales	3	3	3				9

FACTORES DE RIESGO EXTRALABORALES	CONDICIÓN COTIDIANA			EVENTO VITAL			TOTAL
	T.E	F.P	I	T.E	F.P	I	
Interferencia del trabajo en el medio social y familiar	3	2	2				7
Desplazamiento	2	2	3				7

Ponderación del Riesgo Psicosocial Intralaboral Vs. Riesgo Extralaboral (mayores de 7):

NO.	INTRALABORALES	VALORACIÓN	NO.	EXTRALABORALES	VALORACIÓN
1	Demandas ambientales	7	1	Interferencia del trabajo en el medio social y familiar	7
2	Demandas emocionales	9	2	Actividades de tiempo libre	7
3	Demandas cuantitativas	9			
4	Demandas de carga mental	9			
5	Control y Autonomía	8			
6	Participación	8			
7	Liderazgo	9			
8	Relaciones Sociales	9			
TOTAL		8	TOTAL		14
PROMEDIO		8.5	PROMEDIO		7

CONCLUSIONES

En el análisis desarrollado se encontró que los factores intralaborales se encuentran por encima en su ponderación a los factores extralaborales. De igual forma se vislumbra una influencia de los factores de riesgo intralaboral en las condiciones de vida de la funcionaria, afectando su relación con la familia, con actividades en el tiempo libre y con los grupos de apoyo social. Se identificaron como factores de riesgo las demandas emocionales propias del tipo de usuario que atiende la funcionaria y las demandas cuantitativas y cualitativas, las cuales obligan a la funcionaria a trabajar en la casa y no tener el correspondiente descanso y recuperación. De igual forma, se presenta el estrés que genera el desplazamiento de su casa al trabajo y del trabajo a su casa, ya que la funcionaria vive en la ciudad de Barranquilla y debe movilizarse en transporte público al municipio de Soledad, para lo cual debe tomar dos transportes.

A su vez se identifica como fuente de tensión las relaciones que se establecen con el líder y con el equipo de trabajo debido a que no son vistas como sinceras por parte de la funcionaria hacia los compañeros de trabajo y las describe como tensionantes, a pesar de que resalta que nunca la han tratado de una forma inadecuada o irrespetuosa.

La familia de la funcionaria continúa funcionando como el principal factor de protección en las condiciones de adversidad, ya que brindan apoyo y comprensión.

Con base en la información recopilada, se identificó que la funcionaria presenta dentro de sus rasgos de personalidad un nivel elevado de ansiedad y un estado de ánimo disminuido.

Al comparar los diagnósticos de Riesgo Psicosocial realizados a la funcionaria, al compañero con el mismo rol y a su jefe directo, se identificó que hay relación en los siguientes riesgos, los cuales tienen puntuaciones altas:

- Control y autonomía en el trabajo
- Demandas emocionales
- Demandas cuantitativas
- Demandas de carga mental

Esta información se corroboró con los resultados de las pruebas y con los reportes de la entrevista individual de cada una de las partes.

INFORME DE VALORACIÓN DE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL INTRA Y EXTRALABORALES PARA CALIFICACIÓN DE ORIGEN DE PRESUNTA ENFERMEDAD LABORAL

Empresa: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Cargo: Defensora de Familia

Antigüedad en el cargo: 11 años

Elaborado por: Leidy Johanna Bolívar Rivera Psicóloga Esp. en salud ocupacional

Fecha de realización del estudio: 25 de diciembre de 2018

ANTECEDENTES OCUPACIONALES				
Empresa	Cargo	Observaciones	Tiempo	
			Fecha de ingreso	Duración
ICBF	DEFENSORA DE FAMILIA	Al ingresar al ICBF laboro durante un año en responsabilidad penal en los juzgados de la ciudad de Barranquilla, allí manejaba alto volumen de trabajo ya que se atendía a menores infractores de la Ley, debiendo acompañar al juez en cada proceso y participar de las audiencias. Se trasladaba a audiencias con el juez, emitía conceptos según las fechas que se establecieran y de acuerdo con las audiencias que fueran ordenadas se acompañaban los procesos. Describe este periodo de trabajo como de alta demanda laboral. Su nombramiento estuvo desde el principio para el centro zonal Hipódromo de Soledad atlántico, por lo que al año de trabajar en Procesos Responsabilidad Penal pasa en año 2008 a su lugar de nombramiento. Generalmente ha trabajado en casos extraprocesales, los cuales tienen que ver con alimentos, custodias, regulación de visitas de padres a niños, niñas y adolescentes, permisos para salidas del país, notarias, entre otros. Además de ello también ha laborado con los juzgados de Soledad a donde asistía a audiencias y realizaba demandas. Cuenta con diagnóstico desde el año 2009 de síndrome de túnel del carpo. Posterior a ello inicia su proceso de intervención con psicología y psiquiatría entre los años 2014 - 2015. Su consulta inicia por dificultades de sueño.	2007	11 Años

VALORACIÓN DETALLADA FACTORES PSICOSOCIALES OCUPACIONALES							

FUENTE DEL FACTOR DE RIESGO	DESCRIPCION DEL FACTOR DE RIESGO PSICOSOCIAL	Valoración tiempo de exposición	Valoración Intensidad	Valoración frecuencia de presentación	Valor total del Factor de riesgo (sumatoria)	Fecha en que comenzó a presentar el factor de riesgo	Fuente de Información
Gestión del recurso humano	<p>Estilos de Mando: Se refiere a los atributos de la gestión de los jefes inmediatos en relación con la planificación y asignación del trabajo, consecución de resultados, resolución de conflictos, participación, motivación, apoyo, interacción y comunicación con sus colaboradores. Esta condición psicosocial se convierte en fuente de riesgo cuando: la gestión que realiza el jefe representa dificultades en la planificación, la asignación de trabajo, la consecución de resultados o la solución de problemas; así como cuando el jefe inmediato tiene dificultades para comunicarse y relacionarse respetuosa y eficientemente, y para estimular y permitir la participación de sus colaboradores y cuando presenta dificultad en el apoyo social que proporciona a sus colaboradores siendo este deficiente o escaso. De acuerdo con lo anterior, se encuentra que, dentro del periodo de interés se hizo cambio estructural del centro zonal, tiempo en el que también hubo cambio de coordinación y quien de acuerdo a lo referido por la funcionaria no tiene en cuenta las condiciones médicas y las restricciones emitidas por su médico tratante, por lo que le hace una designación que aumenta su carga de trabajo, generando ello mayor afectación a su estado de salud. Tuvo un cúmulo de trabajo que fue expuesto a su jefe y no fue retirado generando ello exacerbación de sus síntomas de ansiedad, preocupaciones excesivas por sus resultados y la calidad de su trabajo. Posterior a esta coordinación hubo otro cambio con quien ya las asignaciones disminuyeron quedando solamente con actividades de extraprocesal.</p>	2	3	2	7	2014 2015	Entrevista con funcionaria y par.

Características de la organización del trabajo

Demandas cuantitativas: Son las exigencias relativas a la cantidad de trabajo que se debe ejecutar, en relación con el tiempo disponible para hacerlo. Esta condición psicosocial se convierte en fuente generadora de riesgo cuando el tiempo del que se dispone para ejecutar el trabajo es Insuficiente para atender el volumen de tareas asignadas, por lo tanto se requiere trabajar a un ritmo muy rápido (bajo presión de tiempo), Limitar en número y duración de las pausas o trabajar tiempo adicional a la jornada para cumplir con los resultados esperados. Con respecto a esta dimensión psicosocial se encuentra que la funcionaria suele encontrarse en permanente atención al público en procesos de conciliación principalmente. Su ritmo de trabajo es descrito como acelerado y bajo el cumplimiento del marco normativo y del cumplimiento de los términos de ley en búsqueda de la garantía y el restablecimiento de los derechos de los NNA. Esta labor puede implicar baja oportunidad de toma de descansos, recesos o pausas activas, generando percepción de fatiga, agotamiento y sobrecarga de trabajo en consecuencia al alto volumen de personas que acuden al centro zonal.

2

3

2

7

2014
2015

Entrevista con funcionaria y par.

Jornada de trabajo: Son las exigencias del tiempo laboral que se hacen al individuo en términos de la duración y el horario de la jornada, así como de los periodos destinados a pausas y descansos periódicos. Esta condición psicosocial se convierte en fuente de riesgo cuando se trabaja en turnos nocturnos, con jornadas prolongadas o sin pausas claramente establecidas, o se trabaja durante los días previstos para el descanso. De acuerdo a hallazgos, se encuentra que la funcionaria algunas veces se extendía en su jornada de trabajo o llevaba trabajo para la casa, lo que percibe le generaba alta percepción de fatiga y agotamiento, además de la disminución del tiempo extralaboral para compartir con su familia.

2

3

2

7

2014
2015

Entrevista con funcionaria y par.

Condiciones de la tarea	Demandas emocionales: Hace referencia a la demanda que se deriva de la Interacción con clientes o usuarios, se convierte en fuente de riesgo cuando: se expone a los sentimientos, emociones o trato negativo de otras personas en el ejercicio de su trabajo. Por las características de este factor y las propias al cargo, se evidencian demandas emocionales de elevada afectación al bienestar o salud de la funcionaria ya que, el cargo Implica Interacción directa con usuarios niños, niñas y adolescentes. Algunas veces puede ocurrir que se acerquen padres u otros familiares con deficiente comunicación a realizar reclamos, ante lo que él debía exponer las políticas y normas legales en materia de protección y garantía de derechos de los niños. El cargo requiere alto control emocional dado al contenido de las historias de las personas o usuarios que asisten al centro zonal.	3	3	3	9	2014 2015	Entrevista con funcionaria y par.
	Nivel de responsabilidad: Las exigencias de responsabilidad directa en el trabajo hacen alusión al conjunto de obligaciones implícitas en el desempeño de un cargo, cuyos resultados no pueden ser transferidos a otras personas. En particular, esta dimensión considera la responsabilidad por resultados, dirección, bienes, información confidencial, salud y seguridad de otros, que tienen un Impacto Importante en el área, en la empresa y en las personas. Se encuentra que el cargo evaluado no implica manejo de dinero, no se tenía personal a cargo, lo que no supone presencia de fuente de riesgo psicosocial. Se deben por naturaleza del cargo garantizar la reserva de la Información, así como asegurar las acciones y gestiones pertinentes para brindar la atención y proveer la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que la no gestión por ejemplo en trámites de salud podría generar una afectación importante a la salud y vida de los menores. Para la funcionaria es de alta preocupación el no cumplir de manera satisfactoria con sus responsabilidades y con ello generar afectación al bienestar de un NNA, por lo que percibe debe cumplir con sus responsabilidades aun cuando ello implique el uso de tiempo extralaboral.	2	3	2	7	2014 2015	Entrevista con funcionaria y par.
Carga física y demandas posturales	Hacen referencia a la carga física que involucran las actividades que se desarrollan, que bajo ciertas circunstancias exigen del individuo un esfuerzo de adaptación. Se encuentra que las funciones se realizan estando alguna parte de la jornada sentada, es posible alternar, ponerse de pie, desplazarse a otras áreas. Dado a la presencia de dolor en manos y brazos, es necesario que la funcionaria tomará pausas activas y realizará sus ejercicios de estiramiento, sin embargo la fluctuación de usuarios para atención generará dificultad de que estos sean tomados a tiempo.	2	3	2	7	2014 2015	Entrevista con funcionaria y par.

PONDERACIÓN DEL RIESGO PSICOSOCIAL OCUPACIONAL VS EXTRAOCUPACIONAL

No	Descripción	Valoración	No	Descripción	Valoración
	Factores Laborales superiores de 7			Factores Extra Laborales superiores de 7	

1	Estilos de Liderazgo	7		0
2	Demandas cuantitativas	7		
3	Jornada de trabajo	7		
4	Demandas emocionales	9		
5	Nivel de responsabilidad	7		
6	Carga física	7		
Total Sumatoria		44		Total Sumatoria 0
Promedio		7,33		Promedio 0

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Análisis de exposición al factor de riesgo al que se encuentra asociado la patología, lo cual podrá estar en el análisis o evaluación de puestos de trabajo relacionado con la enfermedad en estudio.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Calificación en primera oportunidad:

La Entidad Promotora de Salud (EPS) Medimás calificó las patologías: trastorno mixto de ansiedad y depresión como de origen Enfermedad laboral.

La Administradora de Riesgos Laborales Positiva no estuvo de acuerdo y el caso fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez:

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico mediante dictamen N° 27558 de fecha 30/10/2018 establece:

Diagnóstico(s): Trastorno mixto de ansiedad y depresión
Origen: Enfermedad laboral

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:

"...FUNDAMENTOS DE HECHO: Femenina de 55 años de edad, estado civil casada, escolaridad profesional en Derecho, con cargo de Defensora de Familia en la empresa ICBF con una antigüedad de 11 años. DX MOTIVO DE CALIFICACION: TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION...()

2. **EXPOSICION OCUPACIONAL:** Ponderación del riesgo psicolaboral intralaboral vs riesgos extra laborales: Intralaboral: demandas ambientales 7, demandas emocionales 9, demandas cuantitativas 9, demandas de carga mental 9, control y autonomía 8, participación 8, liderazgo 9, relaciones sociales 9, total 76 promedio 8,5 vs extra laborales: interferencia del trabajo en el medio social y familiar 7, actividades de tiempo libre 7, total 14 promedio 7.
3. **RELACION TEMPORAL LABORAL:** el cuadro sintomático se manifiesta A 11

años d su actividad laboral. (-)

4. **CURSO CLINICO:** Actualmente, acusa que persiste su cuadro y requiere de asistencia psiquiátrica.

5. **LABORATORIOS CONFIRMATORIOS:** el análisis de puesto de trabajo, valoraciones por especialistas. Según APT aportado por EPS MEDIMAS se hace análisis con la matriz de Depresión. (+)
6. **CASO LEGALMENTE RECONOCIDO:** Se hace análisis del caso con el trastorno mixto de ansiedad y depresión, se encuentra descrito en forma específica en la Tabla de Enfermedades Laborales del Decreto 1477/14. (+)

Matriz para la toma de decisiones para TRANSTORNO DE DEPRESION

FACTOR DE RIESGO	VALOR ESTIMADO	VALORACION	PESO	PESO RELATIVO	PUNTO DE CORTE PARA EL F.R. PSICOSOCIAL OCUPACIONAL.
Antecedente heredo-familiar	0,227	0	0	0,00	40%
Sexo femenino	0,160	1	0,16	39,70	
Rasgos de personalidad	0,173	0	0,00	0,00	
Comorbilidad/patología previa	0,197	0	0	0,00	
F.R. Psicosociales Ocupacionales	0,243	1	0,243	60,30	
Total	1,00	2	0,40	100	

CONCLUSIONES: en el presente caso se evidencia una carga de factores de riesgos laborales. Haciendo uso del Protocolo para la determinación del origen de las patologías derivadas del estrés del Ministerio de la Protección Social, podemos concluir que el trastorno mixto de ansiedad y depresión; con un peso relativo de 60,30% para un punto de corte para factores de riesgos Psicosociales ocupacionales de 40 %; lo que nos establece relación de causalidad positiva para enfermedad derivada del estrés ocupacional. Por lo anterior, se establece como Enfermedad Laboral..."

Motivación de la controversia: La Administradora de Riesgos Laborales Positiva, controvierte el dictamen con base en:

"...Hemos recibido de la Junta Regional de calificación-JRCI del Atlántico dictamen 27558 del 30/10/2018, mediante el cual califica a la afiliada del asunto origen de patología por enfermedad, calificación ante la cual manifestamos lo siguiente:
Trabajador de 57 años a quien la JRCI califica el diagnóstico F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION, origen enfermedad laboral, calificación ante la cual nos encontramos en desacuerdo por lo siguiente:
De acuerdo a concepto de psiquiatría, no es clara la relación del trabajo o de las patologías que presenta la señora, como generadores de este, además no se soporta estudio para establecer otras causas o condiciones individuales no relacionadas con el trabajo que hayan generado el trastorno mixto de ansiedad y depresión, es decir, no se cuenta con la información suficiente para definir la causa y el origen. De acuerdo al protocolo para la determinación del origen de las patologías derivadas del estrés, la denominación del Trastorno mixto de ansiedad y depresión es de Trastorno adaptativo. Al aplicar la matriz de decisión se encuentra vulnerabilidad individual y bajo nivel de satisfacción con el trabajo, por lo cual, el factor de riesgo psicosocial ocupacional es 34.5% que se encuentra por debajo del punto de corte que es 55%, es decir, el origen es enfermedad común.
Por lo anterior, de manera atenta solicitamos a la honorable Junta, revisar el caso y calificar que el diagnóstico F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION, es de origen enfermedad Común. De no calificar en esta forma, solicitamos el envío del caso a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez..."

Respuesta al recurso de reposición:

"...Se procede a revisar el expediente del caso de MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO y las normas que se aplicaron con el fin de determinar si le asiste razón en el recurso.
A La Señora MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO se le calificó el origen de la patología trastorno mixto de ansiedad y depresión, de origen enfermedad profesional. **CONCLUSIONES:** en el presente caso se evidencia una carga de factores de riesgos laborales. Haciendo uso del Protocolo para la determinación del origen de las patologías derivadas del estrés del Ministerio de la Protección Social, podemos concluir que el trastorno mixto de ansiedad y depresión; con un peso relativo de 60,30% para un punto de corte para factores de riesgos Psicosociales ocupacionales de 40 %; lo que nos establece relación de causalidad positiva para enfermedad derivada del estrés ocupacional. Por lo anterior, se establece como Enfermedad Laboral.-
Para la calificación de la Señora MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO se tuvieron en cuenta lo relatado por el afiliado, epicrisis o resumen de la historia clínica, concepto de la EPS sobre el origen, análisis de puesto de trabajo, así como los fundamentos de derecho.
PRONUNCIAMIENTO DE LA JUNTA
En el recurso presentado se reciben conceptos, se evalúan y la Junta decide ratificar en todas sus partes el dictamen 27558 del 30/10/2018..."

Otros aspectos tenidos en cuenta:

Calificación anterior Junta Nacional – Sala # uno (1)

Fecha de dictamen: 30/03/2011

Diagnostico:

Síndrome de Túnel del Carpo Bilateral

Epicondilitis derecha

Origen: Enfermedad laboral

Conceptos médicos

Fecha: 29/06/2016

Especialidad: Valoración psiquiatría. Dra. Sonia Rodado Fuentes

Resumen:

“tengo una enfermedad laboral túnel de carpió y por depresión estoy siendo vista por psicología de la ARL me remiten a psiquiatría”
Enfermedad Actual Paciente que asiste sola refiere que tiene el túnel del carpió hace 7 años en tratamiento crónico esto le ha generado ansiedad y depresión desde hace casi dos años pero no ha recibido tratamiento farmacológico el cuadro de depresión actual se asocia a su limitación física por la enfermedad profesional dolor crónico y ansiedad por el cumplimiento en el trabajo han tratado de bajar la carga pero aun persiste deprimida se inicia tratamiento con escitalopram 10mg en el día se recomienda seguimiento en su ARL. cita en 1 mes... ()
Impresión Diagnóstica: Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente” (Folio 19)

Fecha: 09/06/2017

Especialidad: Valoración psiquiatría. Dr Haroldo Enrique Martínez Pedraza

Resumen:

“Fue atendida hace un año por un trastorno depresivo ansioso para el cual le prescribieron Escitalopram de 20 mgs sin embargo no lo ha tomado porque no se lo entregaron y se dedicó a tomar remedios caseros. Hoy consulta por el mismo proceso depresivo, pero también tiene síntomas de ansiedad por lo que debo prescribirle un ansiolítico. La remito a medicina laboral para que hagan recomendaciones con respecto a sus dificultades laborales en razón de la sintomatología que presenta (túnel carpiano epicondilitis). Impresión Diagnóstica: Trastorno mixto de ansiedad y depresión” (Folio 21)

Fecha: 11/04/2018

Especialidad: Valoración psiquiatría. Dra. Sonia Rodado Fuentes

Resumen:

“Asiste sola con llanto fácil con ansiedad lo asocia a dolor en espalda alta esta en estudio en arl y la eps para el manejo integral. En el momento la encuentro alerta orientada lógica coherente ansiosa y deprimida asociado a la cronicidad e intensidad de cervicalgia. Con importante elementos depresivos. Se reinicia escitalopram a 20mg al día alprazolam solicita val por fisiatría y medicina del dolor se incapacita por 10 días se dan recomendaciones laborales... () Impresión Diagnóstica Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Episodio depresivo moderado” (Folio 23)

Fecha: 06/10/2018

Especialidad: Valoración psiquiatría. Dra Sonia Rodado Fuentes

Resumen:

“asiste sola refiere que aun persiste problemática del dolor en proceso de ser calificada por junta de invalidez persistencia de dolor y algunos síntomas depresivos se inities en continuidad de tratamiento y se hace psicoeducación. Cita en 1 mes. Dx Trastorno mixto de ansiedad y depresión Episodio depresivo moderado.” (Folio 8 Aportado en valoración)

Fecha: 13/06/2019

Especialidad: Valoración psiquiatría. Dra Laura Quintana

Resumen:

“Paciente femenina de 56 años de edad quien ingresa solo a ha consulta, viene siendo vista por la dra Sonia con dx f412. Esta con recomendaciones medicas y actualmente toma su tratamiento médico con escitalopram tab 20mg 1-0-0. Alprazolam tab 0.5mg 1-1-1. Refiere estresores a nivel laboral. Además, epicondilitis y síndrome del túnel del carpo. Tiene la cita de calificación el día 14 junio de 2019 y está a la espera de estos resultados. En el día de hoy asiste ha su cita control, refiere que se ha sentido baja de ánimo por momentos intranquila. Refiere que un superior el día de ayer la estaba cuestionando por un informe que ella realizo, refiere que esta situación le genero mucho estrés y angustia pues refiere dra yo estoy haciendo mis cosas bien. Se torna con llanto fácil cuando me cuenta este suceso. Refiere

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 1

Calificado: MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO

Dictamen:22673872 - 11367

Página 9 de 15

que su vida ha cambiado pues no sabe como manejar estas cargas. Esta paciente debe continuar en seguimiento y tratamiento para el no deterioro de su patología de base. Examen mental Vigil, hipoprosexica, con llanto fácil durante la intervención, establece contacto visual. Memoria conservada, orientación global, niega alucinaciones, pensamiento con rumiación negativa de su situación, afecto hipotónico fondo ansioso. Apetito conservado, sueño intermitente, conducta motora y lenguaje sin alteraciones. F412- tras torno mixto de ansiedad y depresión" (Folio 1 Aportado en valoración)

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: En curso

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 14/06/2019

Especialidad: Valoración médica:

Motivo de Consulta-Enfermedad Actual: Paciente quien consulta por cuadro de trastorno mixto de ansiedad, comenzó los síntomas desde el año 2015, dice que la ha venido tratando la EPS. No me puedo dormir.

Dice que manifiesta que manejan problemas con los menores, maneja problemas de pareja, problemas que hay que cumplir. Manifiesta que hay presiones del mismo Instituto y dice que se maneja términos legales y manifiesta que la carga es alta, le pueden llevar 80 procesos de protección en la semana, resolver los correos que le mandan los colegios.

Viene con una carga de años atrás resolviendo procesos. Manifiesta que hay maltrato de los compañeros y del coordinador. Los compañeros le hacen Bulling.

Dice que tiene STC y epicóndilitis y dedos engatillados y dice que los compañeros le hacen Bulling.

Trabaja en cargo de Defensora de familia, en trabaja en Barranquilla y está en el municipio de Soledad.

Mamá estuvo en UCI, tiene 7 años de fallecida.

Casada tiene una hija. Vive con el esposo y la hija. Esposos trabaja en la Universidad. La hija trabaja en Fisioterapeuta. Profesión abogada. especialista en familia.

Antecedentes: Niega antecedentes psiquiátricos familiares.

Examen Físico: Aceptable estado general aparente. Marcha normal.

Dominancia: Diestra.

Cardio-Pulmonar: Ruidos Cardíacos rítmico, sin sobreagregados. Ventilación pulmonar adecuada. No sibilancias, no estertores.

Abdomen: Blando, depresible, no masas, no megalias.

Miembros Superiores: Dolor en miembros superiores. Utiliza parches de Versatis en zona hombro derecho y en zona de espalda (indica). Dolor importante en codos. Tinnel positivo de predominio izquierdo.

Miembros Inferiores: Sin alteraciones aparentes

Columna: Sin alteraciones aparentes

Resto no examinado.

Fecha: 14/06/2019

Especialidad: Valoración por Psicología:

ANAMNESIS Y DETALLES SOBRE EL CASO SEGÚN VERSIÓN DEL (A) TRABAJADOR (A).

Mujer de 56 años, profesión abogada Especialista en familia, quien trabaja como Defensora de Familia en el ICBF Barranquilla desde de diciembre de 2007. Antes fue Personera en Alcaldía de Santo Tomás (6 meses); también fue Comisaría de Familia con la misma Alcaldía. Desarrolla su trabajo en Soledad. Comenta que los casos que ha tenido que atender son problemáticas complejas que le han afectado su salud mental, además tiene varias patologías osteomusculares (STC, epicondilitis y dedo en gatillo) porque debe digitar. Se refiere al contenido de su trabajo y a la carga emocional de los casos atendidos. Empezó tratamiento con psicología y psiquiatría por síntomas depresivos, la han incapacitado de manera intermitente. No ha sentido mejoría con el tratamiento.

FACTORES PSICOSOCIALES INTRALABORALES RELEVANTES REPORTADOS POR EL TRABAJADOR (A)
Se refiere a la carga emocional de su trabajo y a la sobrecarga laboral

FACTORES PSICOSOCIALES EXTRALABORALES (familiares, económicos, tiempo libre, redes de apoyo)

Vive con el esposo y la hija de 25 años. Matrimonio de 27 años. Dice que tenía poco tiempo libre porque se llevaba trabajo para la casa. Otras veces iban a la playa. La familia de origen vive en Santo Tomás (Atlántico). Las deudas que ha tenido las ha podido asumir sin problemas. El esposo es psicólogo y trabaja en la Universidad Simón Bolívar.

SATISFACCIÓN FRENTE AL TRABAJO.

Dice que es muy responsable con su trabajo, le gusta atender los usuarios, salir en defensa de los niños.

ESTADO ACTUAL (Aspectos psicoemocionales, respuesta al tratamiento) Establece contacto verbal y visual adecuado, está orientada globalmente, apariencia con descuido en la presentación personal. Hace el recuento de su historia laboral y de los factores emocionales de su trabajo, con llanto intermitente, con ánimo depresivo, actitud un tanto pueril, quejumbrosa, victimizada, ansiosa. Continúa en controles

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 1

Calificado: MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO

Dictamen: 22673872 - 11367

Página 10 de 15

mensuales con psiquiatría, sin remisión de síntomas. Refiere dolores y síntomas inespecíficos. Tiene diagnóstico de trastorno mixto de ansiedad y depresión. No presenta alteraciones del lenguaje ni del pensamiento.

ANTECEDENTES FAMILIARES Y PERSONALES

Niega antecedentes de trastornos afectivos o mentales a nivel familiar y personal.

Otros conceptos técnicos:

La tabla de enfermedades laborales vigente o Decreto 1477 de 2014 incluye las siguientes relaciones entre los agentes psicosociales y las patologías que pueden relacionarse con estos:

AGENTES PSICOSOCIALES		
AGENTES ETIOLÓGICOS / FACTORES DE RIESGO OCUPACIONAL	OCUPACIONES / INDUSTRIAS El listado de ocupaciones e industrias no es exhaustivo Se mencionan las más representativas, pero pueden existir otras circunstancias de exposición ocupacional	ENFERMEDADES
<p>Gestión organizacional: (Deficiencias en la administración del recurso humano, que incluyen el estilo de mando, las modalidades de pago y de contratación, la participación, el acceso a actividades de inducción y capacitación, los servicios de bienestar social, los mecanismos de evaluación del desempeño y las estrategias para el manejo de los cambios que afecten a las personas, entre otros)</p> <p>Características de la organización del trabajo: (Deficiencia en las formas de comunicación, la tecnología, la modalidad de organización del trabajo y las demandas cualitativas y cuantitativas de la labor).</p> <p>Características del grupo social de trabajo: (Deficiencia en el clima de relaciones, cohesión y calidad de las interacciones, así como el trabajo en equipo, acoso psicológico)</p> <p>Condiciones de la tarea: (Demandas de carga mental (velocidad, complejidad, atención, minuciosidad, variedad y apremio de tiempo), el contenido mismo de la tarea que se define a través del nivel de responsabilidad directo (por bienes, por la seguridad de otros, por información confidencial, por vida y salud de otros, por dirección y por resultados), las demandas emocionales (por atención de clientes), especificación de los sistemas de control y definición de roles.</p> <p>Carga física: (Esfuerzo fisiológico que demanda la ocupación, generalmente en términos de postura corporal, fuerza movimiento y traslado de cargas e implica el uso de los componentes del sistema osteomuscular, cardiovascular y metabólico).</p> <p>Condiciones del medio ambiente de trabajo: (Deficiencia en aspectos físicos (temperatura, ruido, iluminación, ventilación, vibración), químicos: biológicos. de diseño del puesto y</p>	<p>Puede presentarse en cualquier trabajador y puesto de trabajo cualquier actividad laboral en la que exista exposición a los agentes causales y se demuestre la relación con el perjuicio a la salud.</p> <p>Actividades mantenimiento del orden público y (Policías), bomberos, Editores de medios de comunicación, vigilancia privada, Vigilancia de centros Penitenciarios, atención al Usuario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> > Trastornos psicóticos agudos y transitorios (F23) > Depresión (F32) > Episodios depresivos (F32.8) > Trastorno de pánico (F41 0) > Trastorno de ansiedad generalizada (F411) > Trastorno mixto ansioso-depresivo (F41 2) > Reacciones a estrés grave (F43) > Trastornos de adaptación (F43) > Trastornos adaptativos con humor ansioso, con humor depresivo, con humor mixto, con alteraciones del comportamiento o mixto con alteraciones de las emociones y del comportamiento (F432) > Hipertensión arterial secundaria (I159) > Angina de pecho (I20) Cardiopatía isquémica (I25) > Infarto agudo de miocardio (I21) > Enfermedades cerebrovasculares (I60 -I69) > Encefalopatía hipertensiva (I67.4) > Ataque isquémico cerebral transitorio sin especificar (G45.9) > Úlcera gástrica (K25) > Úlcera duodenal (K26) > Úlcera péptica, de sitio no especificado (K27) > Úlcera gastroyeyunal (K28)

de saneamiento, como agravantes o coadyuvantes de actores psicosociales).		
<p>Interfase persona-tarea: Evaluar la pertinencia del conocimiento y habilidades que tiene la persona en relación con las demandas de la tarea, los niveles de iniciativa y autonomía que le son permitidos y el reconocimiento, así como la identificación de la persona con la tarea y con la organización</p> <p>Jornada de trabajo: (Horarios y jornadas laborales extenuantes) Deficiencia sobre la organización y duración de la jornada laboral; existencia o ausencia de pausas durante la jornada, diferentes al tiempo para las comidas; trabajo nocturno, trabajo por turnos; tipo y frecuencia de rotación de los turnos, número y frecuencia de las horas extras mensuales y duración y frecuencia de los descansos semanales.</p> <p>Accidentes de trabajo severos (amputaciones y atrapamientos, quemaduras, descargas eléctricas de alta tensión, accidentes de tránsito, caldas de gran altura, explosiones, ahogamientos y otros); asaltos, agresiones /ataque a la integridad física/violaciones.</p>	<p>Personal de enfermería profesionales de medicina y técnicos afines, conductores de transporte de distancias largas, obreros de empresas de trabajo continuo, personal que labora en establecimientos que prestan servicios durante las 24 horas etc. . controladores de tráfico aéreo, vigilantes trabajadores en misión que laboran en zonas geográficas diferentes a sus domicilios.</p> <p>Cualquier actividad laboral en la que exista exposición a los agentes causales y se demuestre la relación con el daño a la salud.</p>	<p>>Gastritis crónica especificada (K29 5) >Dispepsia (K30) >Síndrome del colon irritable con diarrea (K580) >Síndrome del colon sin diarrea (K58 9)</p> <p>>Trastornos del sueño debidos a factores no orgánicos (F51.2)</p> <p>>Estrés post-traumático (F43.1)</p>

Fundamentos de derecho:

El artículo 4° de la Ley 1562 de 2012 define como **Enfermedad Laboral**:

“Artículo 4°. Enfermedad laboral. “Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales...”

Por su parte el Decreto 1477 de 2014 ha establecido la tabla de enfermedades laborales señaladas en el anexo técnico conforme a los parámetros de los Artículos 1,2,3:

Artículo 1. Tabla de enfermedades laborales. El presente decreto tiene por objeto expedir la Tabla de Enfermedades Laborales, que tendrá doble entrada: i) agentes de riesgo, para facilitar la prevención de enfermedades en las actividades laborales y, ii) grupos de enfermedad para determinar el diagnóstico médico en los trabajadores afectados.

La tabla de enfermedades laborales se establece en el anexo técnico que hace parte integral de este decreto.

Artículo 2. De la relación de causalidad. En los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional, será reconocida como enfermedad laboral.

Artículo 3. Determinación de la causalidad. Para determinar la relación causa efecto, se deberá identificar:

1. La presencia de un factor de riesgo en el sitio de trabajo en el cual estuvo expuesto el trabajador, de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar, teniendo en cuenta criterios de medición, concentración o intensidad. En el caso de no existir dichas mediciones, el empleador deberá realizar la reconstrucción de la historia ocupacional y de la exposición del trabajador; en todo caso el trabajador podrá aportar las pruebas que considere pertinentes. .
2. La presencia de una enfermedad diagnosticada médicamente relacionada causalmente con ese factor de riesgo.

Definición del origen de las patologías presuntamente causadas por estrés ocupacional:

De acuerdo al Capítulo IV de la Resolución N° 2646 de 2008: “para determinar la relación de causalidad entre los factores de riesgos psicosociales y una patología no incluida en la Tabla de Enfermedades Profesionales, se acudirá a lo establecido en el Decreto 1832 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Además de lo anterior, se podrá acudir a lo dispuesto sobre la materia por organismos internacionales tales como, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y/o centros de investigación cuyos estudios evidencien y documenten tal relación de causalidad y aparezcan consignados en publicaciones científicas reconocidas en el país o internacionalmente”.

"Adoptase como de obligatoria referencia, el Protocolo para Determinación del Origen de las Patologías Derivadas del Estrés, el cual será revisado y actualizado por la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social, como mínimo cada cuatro (4) años".

OTROS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art. 142
- Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 1507 de 2014, determina el Manual Único de Calificación de Invalidez.
- Decreto 1352 de 2013, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.
- Ley 1562 de 2012

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Análisis y conclusiones:

ANÁLISIS DEL CASO

Se trata de una mujer de Mujer de 56 años, profesión abogada Especialista en familia, quien trabaja como Defensora de Familia en el ICBF Barranquilla desde el 3 de diciembre de 2007. Antes fue Personera en Alcaldía de Santo Tomás (6 meses), también fue Comisaría de Familia con la misma Alcaldía. Desarrolla su trabajo en Soledad. Comenta que los casos que ha tenido que atender son problemáticas complejas que le han afectado su salud mental, además tiene varias patologías osteomusculares (STC, epicondilitis y dedo en gatillo) porque debe digitar. Se refiere al contenido de su trabajo y a la carga emocional de los casos atendidos.

Entre los factores psicolaborales que destaca como estresores importantes menciona la carga emocional de su trabajo y la sobrecarga laboral. En la valoración por parte de esta Junta Nacional se encontró orientada globalmente, apariencia con descuido en la presentación personal. Hace el recuento de su historia laboral y de los factores emocionales de su trabajo, con llanto intermitente, con ánimo depresivo, actitud un tanto pueril, quejumbrosa, victimizada, ansiosa. Continúa en controles mensuales con psiquiatría, sin remisión de síntomas. Refiere dolores y síntomas inespecíficos. Tiene diagnóstico de trastorno mixto de ansiedad y depresión. No presenta alteraciones del lenguaje ni del pensamiento.

El presente proceso de calificación de origen inicia cuando la EPS Medimás califica el diagnóstico "trastorno mixto de ansiedad y depresión" como enfermedad laboral.

La ARL Positiva presentó controversia y el caso fue calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, entidad que calificó el mismo diagnóstico como enfermedad laboral.

La ARL Positiva interpone recurso de apelación ante esta Junta Nacional argumentando, en síntesis, lo siguiente:

"...De acuerdo a concepto de psiquiatría, no es clara la relación del trabajo o de las patologías que presenta la señora, como generadores de este, además no se soporta estudio para establecer otras causas o condiciones individuales no relacionadas con el trabajo que hayan generado el trastorno mixto de ansiedad y depresión, es decir, no se cuenta con la información suficiente para definir la causa y el origen. De acuerdo al protocolo para la determinación del origen de las patologías derivadas del estrés, la denominación del Trastorno mixto de ansiedad y depresión es de Trastorno adaptativo. Al aplicar la matriz de decisión se encuentra vulnerabilidad individual y bajo nivel de satisfacción con el trabajo, por lo cual, el factor de riesgo psicosocial ocupacional es 34.5% que se encuentra por debajo del punto de corte que es 55%, es decir, el origen es enfermedad común..."

Esta Junta Nacional procede al análisis del caso a la luz de la aplicación del Protocolo para la determinación del origen de las patologías derivadas del estrés, el cual es de obligatoria aplicación siempre que se va a definir el origen de un trastorno presuntamente derivado del estrés, según la Resolución 2646 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.

Etapas 1 del Protocolo: Verificación del diagnóstico. En la historia clínica aportada se encuentra una primera consulta con psiquiatría el 29 de junio de 2016 (Dra Sonia Rodado Fuentes) en la que se menciona que tiene síntomas depresivos y ansiedad que "se asocia a su limitación física por la enfermedad profesional dolor crónico y ansiedad por el cumplimiento en el trabajo". En esa oportunidad se diagnostica "trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente". En junio de 2017 hay nueva consulta en la el Dr Haroldo Enrique Martínez Pedraza diagnostica "Trastorno mixto de ansiedad y depresión". Las consultas aportadas de 2018 (2) y de 2019 (13 de junio de 2019) mantienen el mismo diagnóstico y se adiciona "episodio depresivo moderado".

Por lo anterior es claro que a la señora Margarita Astrid Salas Fontalvo le han hecho dos diagnósticos por psiquiatría y el proceso de calificación de origen solo se hizo por el Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Por tanto, esta JNCI estudiará el origen del mismo. En esta etapa se verifica también que la exposición laboral antecedió al diagnóstico y que la relación temporal es positiva.

Etapas 2: confirmar que la patología bajo estudio es una enfermedad que puede derivarse del estrés.

El trastorno de ansiedad y depresión se encuentra dentro de la Tabla de enfermedades laborales vigente, forma parte de los trastornos de ansiedad y está incluido en el Protocolo que estaba vigente cuando se inició la calificación, bajo la denominación "trastorno de adaptación".

La etapa 3 consiste en la evaluación de factores de riesgo psicosociales intralaborales y extraocupacionales. En este caso se cuenta con dos estudios de puesto de trabajo: uno del 29 de junio de 2018 elaborado por la Psicóloga Especialista en Salud Ocupacional Angélica María Páez Buendía y otro fechado el 25 de diciembre de 2018 elaborado por la Psicóloga Especialista en Psicología Ocupacional Leidy Johanna Bolívar. Los dos son concluyentes sobre el predominio de los factores de riesgo intralaborales (puntajes de 8,5 y 7,33) sobre los extralaborales (7 y 0). Estos resultados no fueron controvertidos por el apelante.

En la etapa cuatro Ponderación del riesgo psicosocial ocupacional versus el riesgo extraocupacional. En este caso es claro que el peso mayor lo tienen los factores intralaborales. Se debe continuar con la siguiente etapa.

Etapa cinco: En esta etapa se deben analizar los otros factores de riesgo distintos al estrés, que están incluidos en el Protocolo para las patologías estudiadas (Anexo G).

Para el TRASTORNO DE ADAPTACIÓN los factores de riesgo personales que debe evaluarse son:

FACTOR DE RIESGO PERSONAL	CONCLUSIÓN
A) Carencia de una adecuada red de apoyo social: carencia de redes de apoyo social (familia, amigos y/o allegados fuera del trabajo) o percepción de bajos o inadecuados niveles de apoyo social por parte de la familia, amigos y/o allegados fuera del trabajo, previos a la aparición del trastorno.	Factor de riesgo AUSENTE . La psicóloga Páez Buendía anota que "La familia de la funcionaria continúa funcionando como el principal factor de protección en las condiciones de adversidad, ya que brindan apoyo y comprensión". La psicóloga Bolívar Rivera anota que la familia nuclear y extensa "es su principal red de apoyo emocional".
B) Vulnerabilidad individual: una condición natural de un individuo que lo hace más susceptible que el común de la población a determinadas circunstancias potencialmente estresantes. Fuente: entrevista y valoración psicológica o psiquiátrica. Resultados de pruebas psicodiagnósticas aplicadas previamente a la presentación de la patología.	Factor de riesgo AUSENTE . No se cuenta con pruebas psicológicas previas a la presentación de síntomas que indiquen la presencia de factores de vulnerabilidad personal de la señora Margarita Astrid Salas Fontalvo. Se le niega la razón al apelante.
C) Bajo nivel de identificación con el trabajo: "estado emocional, previo a la aparición de la patología, que refleja descontento e inconformidad con la experiencia laboral con respecto a las expectativas de desarrollo personal y profesional del sujeto. Dicho estado emocional, debe ser ocasionado por una decisión autónoma del trabajador.	Factor de riesgo AUSENTE . La trabajadora refiere satisfacción por su trabajo. Los factores de riesgo intralaborales productores de estrés no pueden tomarse como insatisfacción por su trabajo. No se le da la razón al apelante en este punto.
D) Factores psicosociales ocupacionales: Se puede tratar de un cambio en las circunstancias vitales ocupacionales, relacionadas con aspectos como bajos niveles de apoyo social por parte de jefes, compañeros y/o subordinados, inestabilidad laboral, ambigüedad de rol, subcarga cualitativa de trabajo, entre otros.	Factores de riesgo PRESENTES : Estilos de liderazgo inadecuado, demandas cuantitativas de trabajo, jornada de trabajo prolongada, altas demandas emocionales, nivel alto de responsabilidad, carga física alta.

La Etapa 6 y última del Protocolo consiste en ponderar todos los factores de riesgo evaluados mediante la aplicación de las matrices de evaluación (Anexo H) para el TRASTORNO DE ADAPTACIÓN. El resultado de esta ponderación señala lo siguiente:

TRASTORNO DE ADAPTACIÓN:

FACTOR DE RIESGO	Valor estimado	Valoración	Peso	Peso relativo
Carencia de apoyo social (extralaboral)	0.225	0	0	0
Vulnerabilidad individual	0.165	0	0	0
Bajo nivel de satisfacción en el trabajo	0.225	0	0	0
F R. Psicosocial ocupacional	0.205	1	0.205	100
Total	1.00	1	0.205	100

El peso relativo del factor de riesgo psicosocial es 100, lo que comparado con el punto de corte del factor de riesgo psicosocial ocupacional para este mismo trastorno, que es del 55% (Anexo I), indica que es mayor y de acuerdo al Protocolo debe concluirse que la enfermedad es LABORAL.

CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos de hecho y derecho planteados, esta Junta Nacional decide **CONFIRMAR** el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico.

Diagnóstico:
Trastorno mixto de ansiedad y depresión
Origen: Enfermedad laboral

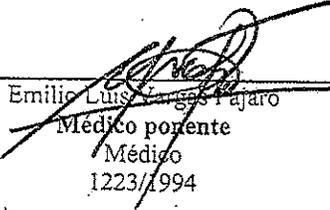
CLH

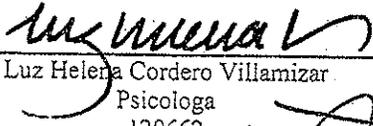
7. Concepto final del dictamen

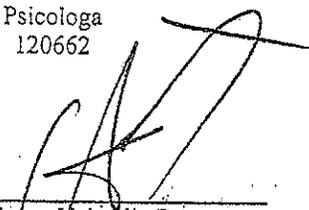
Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
F412	Trastorno mixto de ansiedad y depresión		Enfermedad laboral

8. Grupo calificador


Emilio Luis Vargas Pajaro
Médico ponente
Médico
1223/1994


Luz Helena Cordero Villamizar
Psicóloga
120662


Edgar Humberto Velandía Bacca
Médico
118060/1992

RESOLUCIÓN No. 1851

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No.3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que dentro de los empleos ofertados en la Convocatoria 433 de 2016 se encuentra el de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con diferente ubicación geográfica y diferente número de OPEC.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 312 de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles por cada una de las OPEC.

Que dentro de las listas de elegibles que se conformaron para el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** está la de la OPEC No. 34702 con Resolución No. CNSC - 20182230072735, "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34702, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF", la cual quedó conformada así:

¹ ARTÍCULO 57. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

RESOLUCIÓN No. 1851

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Plantaje
1	CC	7717711	JUAN JACOBO VARGAS FERNANDEZ	76,83
2	CC	36290118	YARY MILENA RUIZ CAQUIMBO	76,61
3	CC	26421147	MAGDA ROCIO ROJAS MORA	76,06
4	CC	41753862	AMPARO DEL SOCORRO CALDERON FIERRO	76,01
5	CC	36300925	ISABEL CRISTINA CRUZ PEREZ	75,19
6	CC	7708238	JUAN PABLO BARBOSA OTALORA	74,62
7	CC	52058082	SANDRA PATRICIA DUEÑAS OSORIO	74,53
8	CC	1086254854	GABRIEL DARIO PANTOJA NARVAEZ	74,32
9	CC	12124374	JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS	74,17
10	CC	36306513	NATALIA MARIA BORRAS MANZANO	73,94
11	CC	4882748	GUSTAVO ADOLFO DUSSAN BARREIRO	73,75
12	CC	1075217472	LUIS ALBERTO CHACON DIAZ	73,56
13	CC	36087080	ADRIANA MARCELA ROJAS DIAZ	73,53
14	CC	1075247672	ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL	73,40
15	CC	26423798	OLGA LUCIA MANRIQUE DAZA	72,92
16	CC	1075248419	LEIDY YISED SANCHEZ CAICEDO	72,76
17	CC	52790567	SONIA MILENA LABBAO TOLEDO	72,68
18	CC	36089941	PAOLA ANDREA LISCANO FIERRO	72,59
19	CC	1075222597	MAIRA JACINTA BAHAMON SANCHEZ	72,51
20	CC	36302814	GERLY PAOLA RAMIREZ CORTES	72,37
21	CC	12283512	JAIMÉ ARTURO CAMERO PERDOMO	72,23
22	CC	36314900	YOMAIRA PALMA RIOS	72,22
23	CC	1075539482	CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ REPIZO	71,91
24	CC	1075227201	YORIANA ASTRID PEÑA PARRA	71,84
25	CC	36306868	ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA	71,61
26	CC	1003863745	NATALY TOVAR CRUZ	71,16
27	CC	79687121	CARLOS ANDRES LONGAS	71,04
28	CC	36377656	MARIA DEICY TRUJILLO GUZMAN	70,81
29	CC	55172837	PATRICIA RAMIREZ ESCOBAR	70,64
30	CC	1075237836	ALESSANDRA GUZMAN VIVAS	70,53
31	CC	7733080	JUAN CARLOS GARZON ROA	70,54
32	CC	52428420	JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS	70,53
33	CC	55177775	MARIA JIMENA FIERRO CORTES	70,24
33	CC	1077840874	LORCY ORMELA CUESTA OSSA	70,24

RESOLUCIÓN No. 1851

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
34	CC	1079605406	ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA	70,20
34	CC	12190601	RUBEN DARIO TORO VALLEJO	70,20
35	CC	7723624	JESUS ANDRES GARZON ROA	70,15
36	CC	7729606	EDUARDO GARCIA LIZCANO	69,70
37	CC	1075237725	MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ	69,68
38	CC	1075215718	KARLA MARCELA TRUJILLO RODRIGUEZ	69,54
39	CC	55158275	CLARA INES MOTTA MANRIQUE	69,07
40	CC	1075226283	ADALBERTO CARRASQUILLA WILCHES	68,96
41	CC	34324103	ADRIANA FERNANDA RAMIREZ CHAUX	68,62
41	CC	7715963	JESUS ALBEIRO CORTÉS ARTEAGA	68,62
42	CC	26470745	MARIA MADELEINE CASTRO VARGAS	68,57
43	CC	1003994560	NANDY IMMA IVETH ACUÑA SEGURA	68,47
44	CC	12272357	JESUS ANIBAL SERRATO PERDOMO	68,45
45	CC	1082156921	RONNY FABIAN TORRES CORTES	68,36
46	CC	52960938	DIANA CARINA DEL PILAR ORDÓÑEZ LOZADA	68,34
47	CC	1078245172	MARIA ERLI VASQUEZ QUINTERO	67,83
48	CC	1075228007	JUAN CAMILO MOYA ROJAS	67,81
49	CC	1075229798	KHARENT TATIANA DIAZ TRUJILLO	67,60
50	CC	55188934	EDNA ROCIO CHINCHILLA ARDILA	67,54
51	CC	1018423718	JUAN DAVID JIMENEZ PENA	67,53
52	CC	1075217026	MONICA TATIANA MUÑOZ ROCHA	67,50
53	CC	1075217350	FABIAN CORRÉA TRUJILLO	67,13
54	CC	1075246647	ANA MARIA VARGAS BERMEO	67,00
55	CC	7732068	GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON	66,99
56	CC	1019024849	JOSÉ FERNEY LIZ OME	66,94
57	CC	36306103	MARITZA CAMPOS GONZALEZ	66,91
58	CC	1075251089	CLAUDIA VANESSA RENGIFO ZUNIGA	66,69
59	CC	55176708	ADRIANA RODRIGUEZ BOCANEGRA	66,55
60	CC	1075246152	CRISTIAN FERNANDO MURILLO LOSADA	66,47
61	CC	1015401676	ADRIANA PATRICIA SIERRA ESPINEL	66,43
62	CC	26428589	SANDRA LEIVA CUELLAR	66,17
63	CC	1083889916	JENNY PAOLA OLARTE GOMEZ	66,09
64	CC	52903947	LUCILA LORENA OSORIO PERDOMO	65,98
65	CC	1075249975	ELIANA CAMILA RODRÍGUEZ RIVERA	65,91
66	CC	11449426	DIDIERTH ALEXANDER GONGORA PERILLA	65,58
67	CC	26458889	HERMINIA ALVARADO SERRATO	65,44
68	CC	36303648	DIANA PAOLA MENDOZA ALARCON	64,83
69	CC	1075246736	MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO	64,82
70	CC	33750131	MARIA FERNANDA BARREIRO GARRIDO	64,52
71	CC	40770622	FRANCY ROSERO NUÑEZ	64,42
72	CC	1075229303	EDNA ROCIO BUENDIA RAMIREZ	65,44
73	CC	4901010	ERIK FRANCISCO CABRERA GUANARITA	53,11
74	CC	36314760	LUCY MIRIANA NUÑEZ BENAVIDES	52,77

RESOLUCIÓN No. 1851

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que una vez emitida la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230072735 de 2018, para el empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF realizó los nombramientos en período de prueba en las vacantes que fueron reportadas en la Convocatoria 433 de 2016.

Que posteriormente se expidió la Ley 1960 de 2019, que en su artículo 6º señala:

*"(...) ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:
"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)"*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió el criterio unificado de "Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" en el cual se dispuso:

"(...) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas como (sic) consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique" señala en su artículo 8:

"Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN No. 1851 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad. *(negrilla de texto)*

Que de conformidad con el criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Entidad validó las vacantes que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 y que cumplieran los criterios de "mismos empleos" (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes); reportó las vacantes y solicitó la autorización del uso de listas de elegibles.

Que paralelamente la Entidad continuó reportando las vacantes que se generaban para uso directo o por criterio unificado.

Que la mencionada lista de elegibles tenía vigencia de dos (2) años de conformidad con lo definido en la normatividad vigente, según la información reportada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC la lista conformada para la OPEC 34702 estuvo vigente hasta el 30 de julio de 2020.

Resumen de la búsqueda

Código	Grado	Denominación	Observaciones	Fecha de Ejecución	Fecha de Publicación	Fecha de Vencimiento	Declaración Archivo
20182230072735	17	Oficial de Familia	CONDENHA II	31 07 18	01 08 21	10 04 20	20182230072735,0098,2018

Que las elegibles que ocupaban la posición No. 24 y 25 en la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 34702, interpusieron acción de tutela la cual fallo en primera instancia el día 10 de agosto de 2020 el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali y declaró improcedente la solicitud de amparo, el cual fue impugnado por las accionantes.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en fallo de segunda instancia de fecha 17 de septiembre de 2020 resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

RESOLUCIÓN No. 1851 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa.

TERCERO: INAPLICAR por inconstitucional, el Criterio Unificado "Uso de las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019", proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes. (...)"

Que la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, tuvo conocimiento del fallo de tutela de segunda instancia el día 09 de diciembre de 2020.

Que en cumplimiento a la orden impartida por el despacho judicial la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF consolidó las vacantes y las remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 202012110000338811 de fecha 14 de diciembre de 2020 y radicado en la CNSC con No. 20203201349762 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF con oficio No. 202012110000345771 de fecha 24 de diciembre de 2020 radicado con No. 20203201377252 de la misma fecha en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, reitero la información para el cumplimiento del fallo de tutela.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20202230965551 del 29 de diciembre de 2020 manifestó a la Entidad "(...) una vez se notifique la decisión que se alude en su solicitud, se desplegarán las actividades necesarias para cumplir la orden judicial (...)"

Que el 07 de enero de 2021 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF reitera con oficio No. 20211211000001071 del 07 de enero de 2021 con radicado de la CNSC No. 20213200024542 del 12 de enero de 2021, la información para el cumplimiento del fallo de tutela.

RESOLUCIÓN No. 1851 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el 2 de marzo de 2021 mediante Auto Interlocutorio No. 055 decidió **"PRIMERO: NEGAR las solicitudes de nulidad y aclaración de sentencia presentadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (...)"**

Que teniendo en cuenta que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante Auto Interlocutorio No. 055 señaló que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF se tenía notificado del fallo judicial por conducta concluyente y negó la solicitud de nulidad, con oficio No. 202112100000034291 de fecha 04 de marzo de 2021, radicado en la CNSC con No. 20213200488082 el 04 de marzo de 2021, remite por cuarta vez las vacantes para el cumplimiento del fallo de tutela.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC con oficio No. 20212230461621 del 24 de marzo de 2021 solicita: *"(...) Por lo anterior y para efectos de poder cumplir la referida disposición judicial, respetuosamente solicito su apoyo para que con carácter PRIORITARIO y URGENTE, remita en los términos de la referida providencia, la relación de vacantes definitivas del empleo de nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, para conformar la Lista de Elegibles que ordena el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca."*

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, remitió el oficio No. 202112100000048751 de fecha 25 de marzo de 2021 radicado en la misma fecha en la CNSC con No. 20213200616292.

Que teniendo en cuenta el requerimiento de la CNSC se validaron cada una de las vacantes reportadas en el punto uno del oficio y se remitió nuevamente la información en las condiciones requeridas con oficio radicado ICBF No. 202112110000049681 de fecha 26 de marzo de 2021 radicado en la misma fecha en la CNSC con radicado No. 20213200622592.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20212230473261 de fecha 26 de marzo de 2021 remitió la Resolución No. 0715 DE 2021 *"Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF"* y resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. *Conformar Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, el 24 de marzo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, así":*

RESOLUCIÓN No. 1851 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Emplero SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
1	34259	1119535282	LUZ MILA	ACEVEDO GALAN	75.23
2	34255	1055312801	ELIANA ALEKANDRA	PULIDO DELGADO	74.45
3	34735	35422699	EDGAR FERNANDO	SALAZAR IBARRA	73.62
4	34782	5610293	CRISTOBAL	IGUA BAYONA	73.38
5	34333	73215332	CARLOS JOSE	NARANJO ARABIA	72.14
6	34333	41963749	CLAUDIA MARCELA	OTALORA MAHECHA	72.1
7	34333	52917145	LILIANA	CLAVIJO AMEZQUITA	72.93
8	34735	79605441	EDGAR GUILLERMO	IBARRA OSORIO	72.9
9	34333	45775873	MARIA ELVIRA	SALCEDO CARRILLO	72.9
9	34282	6768745	LUIS FERNANDO	HAMON NARANJO	72.85
10	34248	4232378	JOSE ALFONSO	RODRIGUEZ PLAZAS	72.83
11	34262	1057185080	LINA MARCELA	GARCIA MARTINEZ	72.82
12	34262	43340379	LEYDY DADIANA	MORENO ROJAS	72.78
13	34262	1352398870	DIEGO FERNANDO	HERRERA DUTAMA	72.77
14	34735	98196145	LUIS HARVEY	BENAVIDES ANDRADE	72.75
15	34735	37083922	MARIA FERNANDA	SALAZAR GENOY	72.72
16	34782	37999570	ANDREA DEL PILAR	MUNEZ VASQUEZ	72.7
17	34259	45877343	SANDRA MILENA	BAYONA NIÑO	72.67
18	34735	59602243	YOHANA ELIZABETH	ROSETO VELASCO	72.95
19	34262	74073033	ANA LUCRECIA	VALENZUELA ACUNA	72.62
20	34262	40047285	MARILUZ	GIL MANCIPE	72.65
21	34248	1049533036	XIMARA NATALIA	PRIETO CHIRIVI	72.54
22	34248	23914442	MARITZA	SILVA RANGEL	72.51
23	34735	27177254	ROSANA	REALPE BUCH	72.48
24	34248	52263577	NUBIA YORLENY	MUNOZ SANCHEZ	72.43
25	34264	23783850	LEIDY LIZETH	CASTILLO ARIAS	72.41
25	34262	33366814	YENNY CAROLINA	OCHOA SUAREZ	72.41
26	34262	7316758	LUIS ALONSO	RAMIREZ BUITRAGO	72.37
27	34262	49344537	LILIANA ROCIO	OSORIO SALAZAR	72.28
28	34262	52364060	ADRIANA DEL PILAR	RIOS ACOSTA	72.27
28	34333	49715773	CARLOTA LUCETH	COATES DIAZ	72.27
29	34262	33366208	AURA LILIANA	ROJAS RODRIGUEZ	72.22
30	34248	1051390045	MARIO ALBERTO	FAJARDO GAMARGO	72.17
31	34262	7174560	HAROL BERNARDO	LOPEZ RODRIGUEZ	72.15
32	34735	27088055	SANDRA JOSEFINA	MEDINA SOTO	72.08
33	34248	74370560	PAULO ANTONIO	FLECHAS ARCINIEGAS	72.05
34	34735	27002364	PIEDAD ELIZABETH	BRAVO VILLA	71.92
35	34722	1075227201	YORIANA ASTRID	PENA PARRA	71.84
36	34262	74188356	CARLOS AUGUSTO	PARRA LOZANO	71.73
37	34248	1052807041	ANA MARIA	GONZALEZ MORA	71.64
38	34235	1142317330	JORGE LEONARDO	GUARDO MUNOZ	71.62
39	34702	95306885	ANGELA MARCELA	RIVERA ESPINOSA	71.61
40	34238	91481230	EDUARD VIRNEY	TORRES SANTIAGO	71.6
41	34259	52526374	JOHANNA CRISTINA	PULIDO ALAYON	71.59
42	34262	1032385214	SANDY PAOLA	VILLAMIL BELTRAN	71.55
43	34347	35581420	DIANA MARIA	JANNA LAVALLE	71.51
43	34735	27088121	ALICIA VERONICA	PAZOS PORTILLO	71.51
44	34347	50907874	DIANA LUCIA	CONTRERAS PENA	71.5
45	34248	1101582399	MONICA XIMENA	GARAVITO PINEROS	71.47
46	34347	1037582801	MARGARITA ROSA	SANCHEZ BENITEZ	71.43
47	34333	1055939417	DIANA MARCELA	PRIETO VALLEJO	71.41
48	34262	24048712	GYOBANA	PENA	71.4
49	34714	1122812209	HERNANDO ANDRES DE JESUS	FRAGOZO PELAEZ	71.38
49	34333	1062396166	MARGARET LUCIA	OSPINA RIVERO	71.38
50	34735	36951740	MARCELA	CHAVES ALAVA	71.37
51	34714	1095807456	JOHN ALEXANDER	RODRIGUEZ VEGA	71.35
51	34248	24099819	NORMA YANILF	VILLAMIZAR MENDIVELSO	71.35
51	34262	40046259	LIZ ALEIDA	BUTRAGO SANCHEZ	71.35
52	34760	41618484	MARIA EUGENIA	JIMENEZ HOYOS	71.3
53	34238	1082926258	MARTHA MILENA	GROZCO ANGULO	71.26
53	34333	1056616139	WEDAD LEONOR	GONZALEZ ALI	71.26
54	34248	48454805	OLGA LUCIA	GOMEZ CABREJO	71.25
55	34735	5340865	FERNANDO MAURICIO	IMBACHI BOLANOS	71.24
55	34760	1084897821	ISABEL CRISTINA	LEZAMA VELASQUEZ	71.24
56	34760	9816420	CARLOS ALBERTO	LOAIZA TORO	71.23
57	34248	45672627	MARTHA LUCIA	BRICEÑO SILVA	71.2
58	34702	1003853745	NATALY	TOVAR CRUZ	71.16
59	34333	1035568285	OLGA LUZ	FUENTES MAESTRE	71.14
60	34702	79687121	CARLOS ANDRES	LONGAS	71.04
60	34760	75203840	EDGAR HELIODORO	FONSECA BECERRA	71.04
61	34252	7192255	CARLOS ANDRES	PACHEGO GARCIA	71.03
62	34760	41955437	ADRIANA MARIA	HERNANDEZ CORREDOR	71.02

RESOLUCIÓN No. 1851

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
62	34760	1094941263	MARIA VANESSA	ERASO MUÑOZ	71.03
63	34262	1049612337	JEFFER ANDRES	GONZALEZ GUERRERO	70.98
63	34362	78536606	ELDER HERNY	VILLAR CASTRO	70.95
64	34112	49736206	NUBIA STELLA	CORREDOR SALCEDO	70.94
64	34269	74374159	JOSE AGUSTIN	GRISMALDO GONZALEZ	70.94
65	34112	8431228	HAROLD	LOPEZ CASTRILLON	70.93
66	34112	42824546	DIANA NORELA	ARCILA DAVID	70.90
67	34112	77893905	JOSE EUSEBIO	BAENA CANO	70.91
68	34112	43169148	PAOLA ANDREA	ESTRADA ALVAREZ	70.87
69	34333	45715257	KETTY YOHANNA	BARRAZA GONZALEZ	70.87
69	34714	1724012786	MARIACELA	MEJIA ONATE	70.85
69	34782	37897012	YANETH	BENITEZ VASQUEZ	70.84
70	34288	30728116	ADRIANA EVA	CAMELO GUEVARA	70.83
71	34238	22611667	AURA ELENA	PENA ROCHA	70.82
72	34702	36377656	MARIA DEICY	TRUJILLO GUZMAN	70.81
73	34238	32697440	MARGARITA SULAY	WALTEROS NAVARRO	70.8
73	34789	1103101530	NATALY MILENA	GARCIA RODRIGUEZ	70.8
74	34760	41800684	LUZ ESTRELLA	MONENO CORTE	70.79
74	34760	1094907356	SEBASTIAN CAMILO	GIL QUINTERO	70.78
74	34727	82661888	DIANA FABOLA	GRANADOS ABAUNZA	70.79
74	34727	1026281406	CHRISTY NATHALY	GIRALDO GARZON	70.79
74	34786	1182796250	KEELY LUCIA	MARTINEZ VELEZ	70.79
74	34333	45724136	CAROLINA	ROBLES GUELLO	70.79
75	34112	45997084	VIVIANA MARIA	ARANGO BUILES	70.78
75	34727	112186048	SEBASTIAN	SOLANO RUIZ	70.78
75	34333	77191657	KATHERINE JULIETH	ISAZA RODRIGUEZ	70.78
77	34248	1053658437	ORLANDO JOSE	HENRIQUEZ CELEDON	70.76
77	34727	11403659	CATALINA	GALEANO SUAREZ	70.75
77	34786	54639186	EDGAR FREDY	ROLDAN TORRES	70.75
78	34714	96088143	LILIANA MERCEDES	GOMEZ BENITEZ	70.75
78	34262	33377858	MILADIS CHIQUEQUIRA	GIOVANNETTI ROBLES	70.74
78	34333	39463592	MARIA FERNANDA	BERNAL CASTRO	70.74
79	34262	40045817	MARIA ANGELA	VEGA MAYA	70.73
81	34714	84083805	PAULA LISETTE	ORTEGA GARZON	70.72
82	34333	1065608277	JORGE ADOLFO	ROMERO SOLORZANO	70.7
82	34248	1052385921	SARA ANDREA	DURAN MONTERO	70.68
83	34727	86063846	WILMER RODRIGO	DAZA GONZALEZ	70.67
84	34735	59818976	ROGER ALEXANDER	ACERO ROJAS	70.67
84	34786	42272541	CLAUDIA EMID	ORDONEZ DAZA	70.66
85	34112	1037635128	ANGELY MARIA	DIAZ QUIROZ	70.66
85	34262	40036286	FABIO ESTEBAN	ROMAN ARROLEDA	70.65
86	34702	55172837	IVON GISELLA	GALLARDO AMAYA	70.65
86	34288	1085267989	PATRICIA	PAMIREZ ESCOBAR	70.64
87	34702	1075237638	ANGELA SOFIA	SOLARTE LUCERO	70.64
88	34238	21469849	ALESSANDRA	GUZMAN	70.63
88	34248	52451359	SANDRA MILENA	MEDINA TOBON	70.61
89	34238	72224219	JOHANNA	DEL GADO PENA	70.61
90	34786	53407390	GUSTAVO ADOLFO	DIAZ CADENA	70.6
90	34112	71786750	ANDRES MAURICIO	ROMERO GARCIA	70.59
91	34347	34964581	ALIRIO ALONSO	MIRA OSORIO	70.58
91	34735	1085244222	HERMINIA DE LAS MERCEDES	MARTINEZ REGRÉTE	70.57
91	34112	92450654	TANIA	GALLEGO MONTENEGRO	70.57
92	34727	1121827473	CARLOS JAVIER	SERPA RUDINO	70.57
93	34112	73212822	YINA MABEL	RODRIGUEZ ESCOBAR	70.56
94	34702	7733640	ELKIN ORLANDO	BOSSA MONTERO	70.55
95	34702	52428470	JUAN CARLOS	GARZON ROA	70.54
96	34745	37444149	JANIER CAROLINA	GONZALEZ LLANOS	70.53
96	34727	40333477	JOHANNA KATHERINE	QUARTE ROLON	70.52
97	34262	45034625	LEYDI JULIANA	RIASCOS CANON	70.52
98	34714	18228399	WENDY	SABALLETH CAJIGAS	70.5
98	34238	22482866	MARK ANTONY	BARKER LIVINGSTON	70.48
99	34727	17328836	ANGELA MARIA	TOVAR ANDRADE	70.48
100	34786	52699430	WALTER HUMBERTO	DIAZ BELTRAN	70.46
100	34112	43468732	GLORIA MATILDE	GONZALEZ RAMIREZ	70.45
101	34112	70517399	GLORIA INES	PUERTA CARVAJAL	70.45
102	34112	60450448	JORGE	LARA ARRIETA	70.44
103	34786	50450448	NATASKY ALEXANDRA	VARGAS BAUTISTA	70.43
103	34786	38212235	MAYRA ALEJANDRA	BLANCO RODRIGUEZ	70.42
103	34112	30575785	CLAUDIA MARIA	SALAZAR MACEA	70.42
103	34262	23458024	NIDIA MARIBEL	PEDROZA PINILLA	70.42
104	34288	34325499	MAGNOLIA ANDREA	CAMACHO TOBAR	70.4
104	34786	45650432	POLICARPA INES	CARDOZA MARTINEZ	70.4

RESOLUCIÓN No. 1851

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
105	34760	65982301	ANGELA MARÍA	CIFUENTES RENGIFO	70.39
105	34112	3229744C	JENNY ALEXANDRA	GIL AGUILAR	70.35
106	34112	1077160378	MARIA CECILIA	OSPINA GOMEZ	70.36
106	34786	92640488	XAVIER ANDRES	MEDINA MARTINEZ	70.36
107	34745	1080376488	MIGUEL ANGEL	GELIS RODRIGUEZ	70.37
107	34795	1108931700	GIOVANNI ESTEBÁN	CALDERÓN RODRIGUEZ	70.37
108	34727	35763453	JENNY ANDREA	GUTIERREZ ALVAREZ	70.25
109	34112	1037588168	JUAN PABLO	MARTINEZ ROBLEDO	70.23
109	34248	46456507	DIANA CAROLINA	NÚÑEZ PRECIAO	70.33
109	34796	82640802	ALVARO	MONTES SEVILLA	70.33
110	34795	55446283	ROBERTO	SALAZAR FERNANDEZ	70.31
110	34333	77092095	MAYNER ANDRÉS	JOIRO DIAZ	70.31
111	34112	1094249197	DILSON DAVID	GONZALEZ ANTOLINEZ	70.4
112	34782	7100655149	ALEXANDRA	QUINTERO PEREIRA	70.29
112	34255	25277676	NATALIA	ADRADA ERAZO	70.29
112	34112	98714767	HERNAN DARIO	BETANCUR LOPEZ	70.29
113	34735	12747409	ALEX IVAN	ZAMBRANO RODRIGUEZ	70.27
113	34795	38202550	DIANA LUCERO	SANCHEZ BARRERA	70.27
113	34333	77056886	BENJAMIN JOSE	BONILLA HERRERA	70.27
114	34112	21744294	BEATRIZ ELENA	MARIN LONGONO	70.26
114	34262	7165466	JOSE LUIS	INFANTE JIMENEZ	70.26
114	34262	52541526	DERLY ESPERANZA	FUENTES HERNANDEZ	70.26
114	34727	1121865383	LUISA ALEJANDRA	RAMIREZ RODRIGUEZ	70.26
115	34702	55177775	MARIA JIMENA	FIERRO CORTES	70.24
115	34702	1077840874	LÓRCY ORNELA	CUESTA OSSA	70.24
115	34112	1047142493	LEONARDO DE JESUS	DIAZ ORTIZ	70.24
116	34759	48391737	MAYRA YOLANDA	PERALTA CHAPARRO	70.24
116	34248	74372016	ROLMAN GEFARDO	CHINOME ALBA	70.21
117	34702	12182201	RUBEN DARIO	TORO VALLEJO	70.2
117	34702	1079625425	ANYELA PAOLA	CARGOZO CABRERA	70.2
117	34112	32225506	GLADIS STELLA	RAMIREZ ORRIGO	70.2
118	34735	37083473	IVONNE ROCIO	CHAVES CUEVARA	70.19
119	34755	38142397	DEYSSI ROCIO	MOICA MANCILLA	70.18
119	34333	1018028652	MARIA JOSE	NOGUERA ARAUJO	70.18
120	34745	60357517	GLADYS ZENIT	PAEZ ORTEGA	70.17
120	34768	1130631467	LINA ANDREA	BRAND SOTO	70.17
121	34702	7723524	JESUS ANDRÉS	GARZON ROA	70.16
122	34112	10774344	DIEGO ARMANDO	AYALA SIERRA	70.12
122	34333	39480867	TANIA MARINA	BAQUERO SUAREZ	70.12
123	34262	1049618281	DIANA PATRICIA	NARANJO CAMACHO	70.09
123	34727	59055628	GLADYS MARLENY	RODRIGUEZ ROSERO	70.09
124	34347	1057535918	LINA MARCELA	CASTELLANOS PERA	70.08
124	34735	1065755039	RICARDO JAVIER	PALACIOS MOLINA	70.08
124	34795	1110449457	GUILERMO ENRIQUE	ARELLANO CASTILLO	70.08
124	34238	1098049807	KAREN LIZETTE	LOPEZ MARTINEZ	70.08
124	34288	34565671	YANETH PATRICIA	PATINO GAPOTE	70.08
125	34735	28869750	ROSALBA PAOLA	MORALES MARROQUIN	70.07
125	34235	37530555	YAHIEL	CHAPARRO RONDON	70.07
125	34112	1042706999	JHENIFER	HERRERA MURIEL	70.07
126	34288	25278319	ADRIANA XIMENA	CASTILLO CHICANGANA	70.06
127	34288	10307465	JOHN JAIRO	PIAMBA ALVARADO	70.05
127	34232	1065609677	ANDREA DEL PILAR	BARON VILLALBA	70.05
128	34735	30737852	CEREDA LILIANA	GONZALEZ BENAVIDES	70.04
129	34112	1098637101	VICTOR ALFONSO	MENDEZ BOHORQUEZ	70.03
130	34112	1128394336	LAURA MARIA	ROJAS LONDONO	70.02
131	34735	87217264	LUIS GUILLERMO	OLEA GUEVARA	70.01
131	34795	38212285	LEIDY IOHANA	NIETO LOZANO	70.01
131	34112	70328719	ANDRÉS JULIAN	LOPERA OSORIO	70.01
131	34248	1098605890	SILVIA CAROLINA	GALVIS CONTRERAS	70.01
132	34785	14388469	JUAN CARLOS	PALACIOS DELGADO	70
133	34795	1110498518	GLORIA NATHALY	VINA VARON	69.99
133	34266	1085281734	NATALIA	AGUIRRE JARAMILLO	69.99
133	34262	1088673890	LIDA ESPERANZA	DUARTE CAMACHO	69.99
134	34735	1065286533	LYDA ALEJANDRA	BASTIDAS ROSERO	69.96
136	34288	10307605	PABLO CESAR	VALENCIA CERON	69.97
136	34259	74081133	FABIAN LEONARDO	PEREZ AGUIRRE	69.97
136	34735	12968754	KELLY ALBERTO	CAICEDO BUSTOS	69.96
136	34288	25182264	CLAUDIA LILIANA	TORO CHALA	69.96
136	34288	87065358	JOHN JAIRO	CHAMORRO ERAZO	69.95
137	34112	71719423	MAURICIO	CANO GUTIERREZ	69.92
138	34760	7622274	JUAN FERNEY	TRUJILLO DIAZ	69.91
139	34333	64101854	EDWIN ALFREDO	AMAYA FUENTES	69.9

RESOLUCIÓN No. 1851

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
140	34288	34562155	SANDRA XIMENA	SARZOSA BARVAEZ	69.85
140	34282	40049912	LADY CAROLINA	TELLEZ GONZALEZ	69.85
141	34760	41561355	YENNIFFER	MANTILLA GONZALEZ	69.85
141	34239	1081658258	ALFREDO	MORALES BASANTA	69.85
141	34112	1037603186	DANIELA	POSADA ACOSTA	69.85
141	34286	72017880	JULIO ALBERTO	ALTAMAR LIANOS	69.85
142	34785	32875591	MARGARITA ISABEL	SERPA PEREZ	69.85
142	34333	49766290	ROSEDLIN JOSEFINA	GONZALEZ	69.85
143	34735	36932815	ESTELA PATRICIA	BRAVO GUERRERO	69.85
143	34760	10114055	HERNAN ANTONIO	TREJOS GRANADA	69.84
143	34795	65773957	ANA LUCIA	ARCE GODOY	69.84
143	34786	103097585	AUNA MARIA	CORRALES RIVERA	69.84
145	34766	25194764	MARY GLADIS	GARDONA HOYOS	69.83
145	34795	38217817	CAROLINA	ARIAS RIVAS	69.79
147	34112	42825089	PAULA ANDREA	ALVAREZ PIEDRAHITA	69.75
148	34262	40045470	NIDIA YOMAR	MALAYER CUERVO	69.77
149	34112	1013557725	YENNI PAOLA	ESTRADA PEREZ	69.75
150	34112	42773336	DIANA YANETH	LOPEZ ARANGO	69.75
151	34347	25774947	ANGELICA MARIA	LOPEZ SERRA LOPEZ	69.73
152	34735	59833378	MONICA ANDREA	ROMO LOPEZ	69.72
152	34288	1085624200	ANDREA LORENA	DULCEY RINCON	69.72
153	34702	7729605	EDUARDO	GARCIA LIZCANO	69.7
154	34760	54368905	MARCELINO	REYES GALVEZ	69.65
154	34238	1047426245	OMAR RAFAEL	MENDOZA SANDOVAL	69.55
155	34702	1075237725	MARIA DEL ROCIO	SALGEDO RODRIGUEZ	69.68
155	34112	15488504	MAURICIO	FERNANDEZ TABORDA	69.68
156	34745	1093412554	LAURY LISBETH	PAEZ PARADA	69.67
157	34745	52998863	ANGELA FERNANDA	CUERVO VALENCIA	69.66
157	34262	1057544251	JOHANA CAROLINA	REYES QUINTERO	69.66
158	34795	1109491250	MARIA PAULA	BARRERA MENDEZ	69.65
158	34288	34561345	ANA JAEI	LOPEZ VALENCIA	69.65
159	34760	41960214	JENNY	ROJAS MENDEZ	69.67
161	34765	1086730481	KELLY NATALIA	MELÓ ANDRADE	69.63
161	34765	1024473157	JEMMY AUDREY	PI AZAS RODRIGUEZ	69.6
161	34112	43972578	DIANA MARIA	DIAZ ORTIZ	69.6
162	34760	24791393	SILVIA LORENA	RAMOS MONTOYA	69.55
162	34112	1041230862	MONICA MARIA	LOPEZ GIRALDO	69.59
163	34347	1063075947	EVA LUCIA	TENORIO QUINTERO	69.58
163	34735	37090883	MONICA LILIANA	ARTEAGA MONCAYO	69.58
163	34112	43561589	SIXTA TULIA	ESCOBAR RIVAS	69.58
164	34795	68745258	HERNERLY SHIRLEY	SANCHEZ BOLNAR	69.57
164	34238	37758900	ZAIRA ESTHER	BLANCO MENDOZA	69.57
164	34238	1128055187	SABINA ISABEL	SANTIAGO BANQUEZ	69.57
164	34785	64930040	PAOLA PATRICIA	BENITOREVOLLO ULLOA	69.57
165	34795	1110476954	DIANA CAROLINA	HOYOS VARGON	69.56
165	34112	1157185228	XIMENA MARCELA	CORREA CESPEDES	69.56
165	34333	1061596994	GABRIEL JOSE	BRU BUELVAS	69.56
165	34702	1074215718	KARLA MARCELA	TRUJILLO RODRIGUEZ	69.54
165	34347	35145230	MARIA PAULA	CORONADO ORDOSGOITIA	69.54
165	34795	38361859	SANDRA MAGALY	SANTOS GONZALEZ	69.54
167	34735	59311485	MONICA MARIA	PEREZ LEGN	69.43
167	34745	27606130	YAJAIRA JULIANA	NINO PARRA	69.43
167	34333	7872054	GEOVANNY ANDRES	PADILLA DAZA	69.45
167	34333	1065597739	JOSE LUIS	BLANCO CALDERON	69.53
168	34112	42692038	ASTRID JAQUELINE	ZAPATA CANO	69.42
169	34112	1102829196	CHERYL ANDREA	MORALES ACEVEDO	69.49
170	34254	37543609	LUZ MARINA	SUAREZ GOMEZ	69.45
171	34714	1124032416	ANDREA BEATRIZ	MOLINA VILLEGAS	69.45
172	34766	1088754158	ESTEFANIA	RAMIREZ MARIN	69.44
172	34795	60855117	EDWIN	MENDIETA CAICEDO	69.44
173	34795	1018405897	MARIA JENNIFER	GONZALEZ BOTERO	69.43
173	34786	1102818123	ANGELICA PATRICIA	QUIROZ SANES	69.43
174	34112	1053786640	JUAN DAVID	GONZALEZ GIRALDO	69.42
175	34288	76330187	MIGUEL EDUARDO	FLOREZ CRUZ	69.41
176	34347	1102799508	NELSON JAVIER	ALVAREZ CHAVEZ	69.4
175	34288	25288486	ANA MARIA	MEJIA HERNANDEZ	69.4
177	34238	55228850	IVANELLA	VEGA MUNOZ	69.39
178	34760	41949364	ANGELICA MARIA	TORRES CARDONA	69.38
178	34288	25291748	CAROL ANDREA	MOSTACILLA PAZ	69.35
178	34112	42791556	ADRIANA MARIA	MENAO GIRALDO	69.38
178	34112	1036646576	ISABEL CRISTINA	RUIZ VILLADA	69.38
179	34238	1129506403	VILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO	69.35

RESOLUCIÓN No. 1851

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
179	34248	46403905	SIRLEY	JAMES RONDEROS	69.35
179	34786	27183685	KAREN LUCIA	ELI PAREDES	69.35
180	34833	29993999	NIDIA	OSSA LOAIZA	69.34
180	34268	34593959	MONICA ESPERANZA	TROYANO SANCHEZ	69.34
180	34262	1052381377	ALBA ROCIO	ESTUPIÑAN LOPEZ	69.34
181	34288	110287292	ERIKA ANDREA	ARIZA VASQUEZ	69.33
181	34112	21577295	OLGA LUCIA	BEOYA BETANCUR	69.33
182	34248	74372274	MAURICIO HERNANDO	QUINTERO PINTO	69.32
183	34112	52864263	YINA MARIANA	GOMEZ TORRES	69.31
183	34282	1099302792	JUDY CAROLINA	ARIZA COY	69.31
184	34790	34488609	SIRLENY	ACEVEDO CARVAJAL	69.3
185	34795	58827624	CARMEN ELENA	RODRIGUEZ MARTINEZ	68.29
185	34248	7092388127	MONICA CRISTINA	TRIANA RODRIGUEZ	69.27
185	34299	46376292	YENNY CAROLINA	RINCON BARRERA	69.27
186	34786	1099950800	MELISSA	MEZA AMELL	69.27
187	34795	14010486	EDGAR ENRIQUE	PARDO LEITON	69.25
188	34760	1094931948	JOHN ALEJANDRO	BOTERO VARGAS	69.24
188	34822	38902677	YHAMILET	GARCIA PALOMINO	69.24
188	34333	42498981	GIELO	TRUJILLO QUIROGA	69.24
189	34735	98378316	JULIO JAVIER	LEYTON PORTILLA	69.23
190	34782	37897591	GREISS NAYARIN	DURAN GOMEZ	69.22
190	34333	1255405993	MARCELA SUSANA	GOMEZ PERTUZ	69.22
191	34795	8824087	FABIAN ANTONIO	ARAQUE CAPERA	69.19
191	34739	70216420	OMAR JESUS	MARTINEZ MENDOZA	69.19
191	34112	1042767730	PAOLA ANDREA	GLUTIERREZ MARIN	69.19
192	34735	13068127	EDWIN ESTEBAN	QUIROZ SANCHEZ	69.17
192	34112	43595994	MONICA PATRICIA	SALAZAR PIEDRAHITA	69.17
193	34238	56074505	BIRNALICI	OROZCO DIAZ	69.15
193	34132	35883979	LEONY PATRICIA	AREIZA BLANDON	69.16
193	34246	62259820	DERLY	VARGAS ROJAS	69.16
194	34347	1286176440	MAURICIO JOSE	PACHECO ALVAREZ	69.14
195	34745	1090418274	JESUS FABIAN MAURICIO	HERRERA NAVARRO	69.13
196	34702	55158275	CLARA INES	MOTTA MANRIQUE	69.07
197	34735	37084743	KATTY PATRICIA	LUGO VALENCIA	69.04
197	34735	1085246602	SELENE JOHANA	PORTILLA CAICEDO	69.04
197	34760	24580327	LINA MARIA	CELIS ARIAS	69.04
197	34795	94070799	JHONNY ALEXIS	PERDOMO RODRIGUEZ	69.04
197	34112	15339162	GUSTAVO LEON	VILLADA CASTANEDA	69.04
197	34112	71602042	NORMAN DE JESUS	CORREA TABORDA	69.04
198	34735	38754707	CLAUDIA ANDREA	MONCAYO PALACIOS	69
198	34288	108562012	HEWMAN RICARDO	ARCE LOPEZ	69
198	34112	1082874727	JOSE OCTAVO	DE LA ROSA MOZO	69
198	34112	1094813534	ANGYEE CATHERINE	JIMENEZ FAJARDO	69.98
199	34795	32758535	LUZ DARIS	MEDINA BARRETO	69.98
200	34112	35546897	NATHALI	BERMUDEZ SERNA	69.97
200	34333	49716069	CRISTINA ISABEL	ARDILA PAVARES	69.97
201	34702	1076226283	ADALBERTO	CARRASQUILLA WILCHES	69.96
201	34760	18401424	JORGE ALFONSO	SABOGAL BELTRAN	69.96
201	34766	42155719	VICTORIA EUGENIA	GIRALDO ARIZA	69.96
202	34714	1118820062	MILENE ARLYNE	CASTRILLON GCHOA	69.95
203	34248	23764699	HERMINIA	TORRES PEREZ	69.94
204	34347	22564776	DIANA MARLEVIS	CARO GARCIA	69.93
205	34112	25775219	KATHERINE LUCIA	ARTETA POSADA	69.92
205	34822	29884642	DIANA CAROLINA	VELEZ SANTIAGO	69.92
205	34239	1140817708	VICTORIA CAROLINA	ARRIETA RIVERA	69.91
207	34795	93389279	FABIAN GIOVANNI	SANCHEZ TRONCOSO	69.9
207	34795	1110518241	FAUSTA GIOVANNA	DISIDORO VERA	69.9
207	34112	43810758	CATALINA	ALVAREZ ARANGO	69.9
207	34259	74814420	WILLMAN	GONZALEZ	69.9
208	34112	1037575362	GUSTAVO ADOLFO	RODRIGUEZ ACOSTA	69.89
209	34795	38363574	SANDRA PATRICIA	RAMIREZ OLARTE	69.88
210	34248	46451232	GLORIA MILENA	TCLOSA SOLANO	69.87
211	34795	1110496561	MANUEL JOSE	RINCON ROA	69.86
212	34760	41934971	ANDREA	MUNOZ ARANGO	69.84
212	34802	9976203	JHON DAVID	FLOREZ CANO	69.84
212	34727	35262324	NATALIA	OSPIRA FRANCO	69.84
213	34735	87087147	HENRRY FERNANDO	GUERRERO MENESES	69.83
213	34238	22771397	BENJAMIN	PADILLA ANGARITA	69.83
214	34262	124922819	CAMILO ANDRES	BUITRAGO RODRIGUEZ	69.82
215	34782	34501546	CLAUDIA BIBIANA	RODRIGUEZ NEIRA	69.81
215	34727	1121841707	ANA PAULINA	RINCON GESPEDES	69.81
216	34745	1093485129	VIVIANA ESPERANZA	MALDONADO ROA	69.8

RESOLUCIÓN No. 1851 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Punteje
216	34112	71743190	JOHN FERNANDO	CARDENO ZAPATA	88.6
217	34288	27088596	ZIHOMARA ALEXANDRA	CASTILLO GOMEZ	88.75
217	34112	43439727	MARIA CECILIA	YEPES VELASQUEZ	88.75
218	34714	40942516	NEGIA MAGREY	GOMEZ SUAREZ	88.78
218	34288	25313158	LEIDY DANYELLY	MENESES BOLAÑOS	88.78
219	34238	1102815142	SANDRA MARCELA	DIAZ ARIAS	88.77
219	34262	40076726	LYDA FANNY	SOLER RUBIO	88.77
219	34266	9845144	JOHN REVIN	RAMIREZ ARIAS	88.77
220	34802	27094321	MIRIAM NIDIA	JÓJOA YAGUENO	88.75
221	34262	37670544	ANA OFELIA	TORRES GAONA	88.72
222	34112	29114984	KAROLI JHANETH	RODRIGUEZ DAZA	88.71
222	34333	35230346	KATIA ELENA	MER CHAJIN	88.71
223	34112	22338036	ADRIANA MARIA	SALAZAR FERRO	88.7
223	34112	34000115	CATALINA	LLANOS RAMIREZ	88.7
223	34282	1049621653	SANDRA MILENA	BERNAL PINILLA	88.7
224	34262	7170546	ISRAEL FERNANDO	BUITRAGO CAMPOS	88.62
225	34785	52201435	ADRIANA MARCELA	AMEZQUITA RUIZ	88.66
226	34735	1088217465	DEISSY YESSENIA	GARDENAS CASTRO	88.61
227	34786	38144158	MONICA ADRIANA	TRUJILLO SANCHEZ	88.66
228	34714	1103110627	SANDRA VANESA	MARTINEZ ROMERO	88.62
228	34112	32241922	DIANA MARCELA	RESTREPO SILVA	88.65
228	34702	7718963	JESUS ALBEIRO	CORTES ARTEAGA	88.55
229	34702	34324103	ADRIANA FERNANDA	RAMIREZ CHAUX	88.52
229	34288	25083479	ANGELICA MARIA	RUIZ MUNOZ	88.62
229	34112	1128407600	DIANA CAROLINA	MADRID ZULUAGA	88.62
230	34768	87452384	HUGO RAMIRO	SANTANDER JIMENEZ	88.61
230	34112	71451378	ALDEMAR	MARTINEZ HERNANDEZ	88.61
231	34760	9736075	RICARDO ANDRES	MARULANDA GUELLAR	88.6
232	34786	1140382883	ANDRES FELIPE	DE LA ROSA COLEY	88.59
233	34786	109489909	DIANA MARCELA	GUTIERREZ AGUIRRE	88.58
233	34238	92762833	LUIS ALEXANDER	RAMOS PARADA	88.58
233	34288	1094253007	NORMA CONSTANZA	GOMEZ BOLAÑOS	88.58
233	34112	8062739	JUAN CAMILO	GUTIERREZ BERMUDEZ	88.58
234	34702	26470746	MARIA MADELINE	CASTRO VARGAS	88.57
235	34259	46387724	DEISY PAOLA	TOBO GONZALEZ	88.54
236	34760	7558600	WILLIAM	BELTRAN	88.53
237	34782	37886906	ADRIANA	QUINTERO PRITO	88.52
237	34248	46862858	MARTHA CECILIA	ROBLES ACERO	88.52
237	34391	52155423	SANDRA JANNEETH	AXAYA NIÑO	88.52
238	34786	38364721	CLARA MILENA	CHACÓN CASTAÑO	88.52
239	34112	32658444	MARGARITA ROSA	RUIZ CASTRO	88.51
239	34112	1099671789	SILVIA KATERINE	MACIAS LEON	88.5
239	34248	46573964	MÓNICA ANDREA	MELO GUEVARA	88.5
239	34262	1044618036	YULI ANDREA	COY GUERRA	88.5
239	34786	57130551	IVAN JOSE	DIAZ RODRIGUEZ	88.5
240	34735	99828490	PAOLA	DE LOS RIOS GUTIERREZ	88.49
240	34288	34855484	MARGARITA MARIA	DUQUE RODRIGUEZ	88.49
240	34112	25775916	YIRA ALEJANDRA	CASTRILLON BANQUETT	88.49
240	34266	1054987156	DIANA LORENA	RODRIGUEZ AGUIRRE	88.49
241	34745	88198606	HUGO ORLANDO	MOLINA PAEZ	88.48
241	34112	1064902631	LENGY YOJAHIRA	PEREA LOZANO	88.48
241	34333	572414	HANSEL DANIL O	ONATE MONTERO	88.48
242	34702	1003954560	NANDY IMBA NETH	ACUNA SEGURA	88.47
242	34735	37082362	MARGOTH CRISTINA	IBARRA CAICEDO	88.47
243	34760	1094509882	ILEANA LISLEY	GUAYDIA SALCEDO	88.46
243	34238	91491403	CARLOS JOSE	ORTEGA GOMEZ	88.46
244	34702	12272357	JESUS ANIBAL	SERRATO PERDOMO	88.45
245	34112	15386231	GABRIEL JAIME	ZULUAGA PATINO	88.44
245	34735	26754585	SANDRA MILENA	BURGOS HIDALGO	88.43
246	34112	1110489788	CYNDI YANET	VASQUEZ MALAVERA	88.43
247	34766	1088755911	LAURA LUZ	CEBALLOS HERRERA	88.42
247	34288	1058251364	SANDRA LORENA	MORENO RODRIGUEZ	88.42
247	34112	70783048	JAIRO ALBERTO	LOPEZ HENAO	88.42
248	34238	8511191	JANER JAVIER	AYOLA RAMOS	88.4
248	34288	24330401	JENNIFER PAOLA	SANTILLANA MOSQUERA	88.4
248	34112	42794100	LUZ MARINA	RODRIGUEZ CASTANEDA	88.4
248	34333	55230508	KAREN JOHANNA	TAFUR PEREZ	88.4
249	34745	1084287876	YINETH TATIANA	RICO FUENTES	88.39
250	34112	71318837	CARLOS MARIO	GIRALDO MARIN	88.37
251	34702	1082156921	RONNY FABIAN	TORRES CORTES	88.36
252	34702	52560933	DIANA CARINA DEL PILAR	ORDÓÑEZ LOZADA	88.34
252	34112	43757487	LIDA MARYORI	AGUIRRE MARQUEZ	88.34

RESOLUCIÓN No. 1851

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
253	34238	1140857581	MARGARET STEPHANIE	GAMEZ WALTEROS	66.33
253	34112	1128423538	JULIANA	TORO RESTREPO	66.33
254	34795	1010173965	LINDA GRACE	MORENO COPETE	65.32
254	34288	1261703157	DIANA CAROLINA	CAJAS OAZA	65.32
254	34112	1126277585	GUSTAVO ENRIQUE	PINEDA CASTRO	68.32
254	34259	E24239CE	SANDRA ESPERANZA	BARAHONA PICO	68.32
255	34221	1002431471	JUAN JOSE	GONZALEZ OSPINA	68.31
256	34760	1037037215	YULY ALEJANDRA	ZAMBRANO ARIAS	68.29
267	34795	7724843	WILBER GONZALO	NUÑEZ ROSERO	68.27
267	34112	43156678	VERONICA MARIA	VALDERRAMA RIVERA	68.27
267	34259	46364185	NANCY JANETH	TORRES LOPEZ	68.27
268	34745	5483174	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	68.26
268	34780	74185171	DIANA FERNANDA	TABARES ABELLO	68.25
268	34288	34638826	MARTHA LUCIA	CORDOBA LOPEZ	68.25
268	34112	66084558	MARIELVIS	CARRILLO CANTILLO	68.25
269	34288	1061692702	DAISSY CATHERINE	MEZA ESPINOSA	68.25
269	34347	1128270955	CINDY LORENA	ARENAS GARCIA	68.24
269	34238	1082822779	MARTIN YESID	PEREA BARRIOS	68.22
269	34347	25784681	AURORA	SALAZAR BURGOS	68.18
269	34112	1037037215	NATHALY	GARCIA BUITRAGO	68.18
269	34714	1107039469	JOSE MANUEL	MOSCOTE SOLANO	68.17
264	34766	42058681	MARIA ESPERANZA	DAVILA MARTINEZ	68.16
264	34262	1049602196	RODRIGO JAVIER	GARAVITO VEGA	68.15
265	34760	85634369	MIRYAM CRISTINA	LATORRE ACHURY	68.14
265	34112	70882899	JOSE MAN	MARTINEZ CARVAJAL	68.14
266	34262	40041883	ANA YANETH	JIMENEZ PINZON	68.13
266	34262	74381621	RAUL ANDRES	CORREA BRICEÑO	68.13
266	34274	1117512180	LISSETH DAYANA	DAZ QUINTANA	68.13
267	34112	1080386596	NATALIE DEL VALLE	ANSARITA MARTINEZ	68.12
268	34727	40217834	LENNYS JOHANNA	SANTIAGO PINZON	68.11
269	34735	80241862	FABIAN DARRO	CERON INSUASTY	68.1
269	34782	37899458	DAISY JOHANA	ACOSTA ORTIZ	68.1
270	34745	1093397713	MAURICIO ANTONIO	PORTGUL COLMENARES	68.09
271	34262	40047641	CLAUDIA ROCIO	GUERRERO FAGUA	68.08
271	34265	51731852	MELVA	HENAO	68.08
272	34802	79205736	DAVID ERASMO	PARRAGA GALARZA	68.06
272	34248	13568300	GUSTAVO ADOLFO	GONZALEZ ROA	68.05
273	34112	16387080	ALFONSO MARIA	OSPINA MONTOYA	68.05
273	34112	43522197	LUISA FERNANDA	VELEZ CANO	68.05
274	34786	64868781	ELVIA TERESA	MEDINA CASTILLO	68.04
275	34266	1063765547	LILIANA PATRICIA	CUELLO HERAZO	68.03
275	34745	50251335	LABIBE	OLIVEROS ACOSTA	68.02
276	34262	1049620021	LAURA FERNANDA	NEIRA ESPITIA	68.02
277	34262	40042628	MARIA MAYANIN	GOMEZ CHAPARRO	68.01
278	34745	13174202	PABLO	FLOREZ RAMIREZ	68
278	34795	93410597	JAIRO FASAD	ATEHORTUA CANAS	68
278	34727	40380988	LEONOR CRISTINA	CANON URIBE	68
278	34333	72302459	CARLOS ALBERTO	MARTINEZ FERNANDEZ	68
278	34333	1085564809	KAREN LARITZA	GUERRA MARULANDA	68
279	34735	1085261026	EDWIN ALFAXANDER	ERAZO MORENO	67.99
279	34262	1049616577	LEIDY CAROLINA	PAIPA QUINTERO	67.98
280	34760	37851400	CARMEN ROSA	IBARRA VELEZ	67.98
280	34268	45579394	MARGARITA CECILIA	DUQUE TEHERAN	67.98
280	34786	54702807	MARICELA ISABEL	FLOREZ PEREZ	67.98
280	34333	77133445	MIREL EDUARDO	FELIZZOLA QUINTERO	67.98
281	34745	10323396301	DANIEL FELIPE	GALVIS GAMBOA	67.97
281	34288	75286507	NURY ALEJANDRA	CABRERA BRAZO	67.97
281	34786	78733989	LUIS FERNANDO	LOZANO PRETEL	67.97
282	34391	10271303270	JOHANACIRLEY	TACHARO JAS	67.96
283	34288	78293486	RICARDO	CERON MUÑOZ	67.95
283	34112	39451540	MONICA ALEJANDRA	RIVILLAS GUARIN	67.95
284	34786	1061688751	PATRICIA DEL CARMEN	MARTINEZ GUTIERREZ	67.94
285	34112	71767857	HUBO ALBERTO	VALENCIA DAVILA	67.93
285	34333	77187298	JOSE FERNANDO	MEDINA SIERRA	67.93
285	34333	49721184	VANESSA	AROCA ARAUJO	67.92
287	34785	28540835	PAULA CAROLINA	BONILLA RAMIREZ	67.91
288	34760	51905693	SANDRA NURY	CARDENAS AMADO	67.9
288	34288	1075355422	ANDREA CAROLINA	VELANDIA DURAN	67.9
288	34259	46274212	AYDA MILDRED	SUA SILVA	67.9
289	34785	1050054908	LIZZETH PAOLA	MONCADA MONCADA	67.89
290	34786	11003783	GUSTAVO ALONSO	PEREZ DIAZ	67.87
291	34228	1043443110	SANDRA MARCELA	MARENCO RODRIGUEZ	67.85

RESOLUCIÓN No. 1851 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
292	34802	14893727	JORGE ALBERTO	CARMONA CALERO	67,85
293	34228	22721896	VERACRUZ	CAMPOS RIOS	67,85
297	34262	91254268	MIGUEL ANGEL	MENDIVELSO MORENO	67,85
298	34112	1128418588	VANESSA	TRUJILLO CORREA	67,84
294	34702	1078246172	MARIA ERLI	VASQUEZ QUINTERO	67,83
294	34785	93406346	JESUS RICARDO	NIETO WILCHES	67,83
295	34411	52057154	SANDRA MILENA	BOHORQUEZ JARAMILLO	67,82
295	34112	35546061	SAWIRA	CORDOBA MACHAGO	67,82
296	34702	107522800	JUAN CAMILO	MOYA ROJAS	67,81
296	34786	8570801	EDGAR	MARTINEZ GALE	67,81
297	34298	1041892063	YAIR	PINERES	67,8
297	34271	1039458459	DANIELA	NORENA LONDONO	67,8
297	34262	7184842	FREDY ALEXANDER	LOPEZ GUERRA	67,8
298	34112	28548975	SANDRA LUCIA	ROJAS GARZON	67,78
299	34745	88253965	JOSE DANIEL	VERA AYALA	67,76
299	34795	28895142	SANDRA CONSTANZA	GUERRERO MIRANDA	67,75
300	34735	1085269123	ANGELA LORENA	BETANCOURTH PANTOJA	67,74
300	34112	1054891945	CATALINA	SANCHEZ	67,74
301	34765	34055917	LEIDY JOHANNA	AGUDELO FORONDA	67,73
301	34788	1103069937	GLEIDIS SOFIA	PEREZ DIAZ	67,73
302	34288	43271357	NATALIA	MUNERA NORENA	67,72
302	34112	1077440873	NARDA LEONOR	BERARDINELY CAICEDO	67,72
303	34262	42034547	SANDRA PATRICIA	CORREDR VANEGAS	67,71
303	34786	9251121*	PEDRO ARNULFO	GUERRERO MONTAÑO	67,71
304	34265	105380933*	DEFINIS LUCIA	ARIAS LEON	67,71
305	34262	1049616810	JOHAN SEBASTIAN	HERRERA GALINDO	67,69
305	34112	1035454338	MARIBEL	GRANADA ARIAS	67,68
307	34766	42162249	SUSANA	GOMEZ ESCOBAR	67,68
307	34288	106173949*	ALEXANDRA	FANDINO CHITO	67,65
307	34786	1057848536	INGRITH PAOLA	CASTILLO LOPEZ	67,65
308	34781	18391261	CARLOS GUILLERMO	TORRES PEREZ	67,63
309	34262	33358666	ANDREA VIVIANA	TORRES MARTINEZ	67,62
309	34255	24525816	ADRIANA MARIA	GARCIA GARCIA	67,62
310	34705	1110486433	ANDREA DEL PILAR	MARTINEZ CORREA	67,61
310	34333	1140840453	LEONARDO	ACOSTA MORA	67,61
311	34702	1075229798	KHARENT TATIANA	DIAZ TRUJILLO	67,6
311	34782	1022333860	ADRIANA KARINA	CORZO MARIN	67,6
312	34766	1088231701	JULIANA ANDREA	TORO ARISTIZABAL	67,59
313	34745	1098687483	INÉS ROSALIA	BUSTOS AGUDELO	67,57
314	34112	1152194104	DANIELA	RESTREPO VALLEJO	67,57
315	34702	45188934	EDNA ROCIO	CHINCHILLA ARDILA	67,54
315	34745	1090414416	JULIANA ANDREA	RIVERA PADILLA	67,54
315	34333	1065508570	ARELIS TATIANA	PAEZ VILLAZON	67,54
315	34702	1018403718	JUAN DAVID	JIMENEZ PENA	67,53
315	34221	32297579	ADRIANA MARCELA	RUIZ PELAEZ	67,53
317	34238	12833688	ALVARO DE JESUS	GRANADOS MOLANO	67,52
317	34112	43797200	ELIANA ISABEL	FLOREZ GARCIA	67,52
318	34702	1075217026	MONICA TATIANA	MUNOZ ROCHA	67,5
319	34288	4827777	AUGUSTO SANINT	MOLANO DAZA	67,49
320	34780	98354065	WILLIAM EDINSON	LEGARDA ACOSTA	67,47
320	34262	1049605822	SANDRA MARCELA	JIMENEZ QUINTERO	67,47
321	34262	1049617649	CLAUDIA PATRICIA	CASTELLANOS MOLANO	67,46
321	34727	79911932	JHIMI DAIRÓ	DELGADILLO CIFUENTES	67,46
321	34786	1102608347	OLGA LUCIA	ARRAZOLA SAENZ	67,46
322	34735	95757700	ERIKA JOHANA	TOSQUERA ARTURO	67,47
323	34262	80749506	EDGAR ANDRES	MARTINEZ TRIANA	67,4
323	34786	10668966	YISSEI DEL CARMEN	SALGADO HERRERA	67,4
324	34347	50898385	AMIANA ESTER	NÉGRETE HOYOS	67,39
324	34745	60346743	RIFANIRA	RINCÓN FLOREZ	67,39
324	34795	1110453779	LEYDY YOHANA	ROMERO CUELLAR	67,39
325	34785	1110450955	ANA MARIA	DIAZ RAMIREZ	67,38
325	34786	1102828088	EDDY FARINA	FRANCO HERNANDEZ	67,36
327	34802	94395680	OSCAR EDUARDO	RESTREPO LOZANO	67,35
327	34238	32680254	MARGARITA ROSA	BOLANO BORJA	67,35
328	34735	37082297	LILIANA ALEGSANDRA	ALPALA PORTILLO	67,34
328	34112	43524285	SANDRA LILIANA	LEZAMA RAMIREZ	67,34
328	34347	30578569	MARA CRISTINA	LEYVA-SANCHEZ	67,33
330	34288	1142928449	YINETH VANESA	MENESES CAJAS	67,32
330	34112	18392196	DUVAN	CARDOZO FERNANDEZ	67,32
331	34727	52055493	DIANA MARCELA	GALVEZ SUAREZ	67,3
332	34785	12135879	CARLOS CESAR	SANCHEZ CUELLAR	67,29
332	34795	93405149	WILMAR EVELIO	MONSALVE CASTRO	67,29

RESOLUCIÓN No. 1851

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Numero Empleo SINO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
332	34112	1040039431	CAROLINA	BEDOYA ALVAREZ	67.26
332	34248	91474084	RAMIRO ALONSO	REATIGA ALVARADO	67.25
332	34785	22867153	TATIANA LUCIA	HERNANDEZ MEDINA	67.26
332	34786	80959517	OLGA CECILIA	VILLALBA MONTIEL	67.26
333	34786	1088266895	DANIELA	RIOS MARTINEZ	67.27
334	34112	1044856593	ERLINDA	IMITOLA JALKH	67.24
334	34786	1102808532	RAFAEL CARMELO	REVOLLO MENDEZ	67.24
335	34112	1182156022	JORGE ELIECER	GAVIRIA GALLEG0	67.22
336	34112	43545998	LUZ STELLA	ACOSTA JARAMILLO	67.21
337	34262	7179576	FERLEY ALEXI	AVENDAÑO MORENO	67.2
338	34745	6525424	JESUS ANTONIO	MEDINA HERNANDEZ	67.19
338	34246	1075210031	ERIKA YULIETH	OUSSAN VEGA	67.19
339	34704	83041293	CESAR ANDRES	TRUJILLO ORTEGA	67.17
339	34262	7185172	JUAN PABLO	BARRETO GONZALEZ	67.17
340	34285	76342935	JOHN EDUAR	NOGUERA URBANO	67.15
340	34262	7177255	JOSE PARMENIO	CHAPARRO BUITRAGO	67.15
341	34298	1091925786	ASTRID JOHANA	DELGADO GARZON	67.14
341	34274	7854760	ALEJANDRO	BAHAMON CUENCA	67.14
341	34727	7365712	FRANCISCO JAVIER	ROA MORALES	67.14
342	34702	1075217353	FABIAN	CORREA TRUJILLO	67.15
342	34760	41967958	ROSA MARCELA	GALARZA MUNOZ	67.12
342	34112	1077430287	GISETH IVONNE	MACHADO MENA	67.13
343	34786	1106776782	CLAUDIA MARCELA	VINASCO JARAMILLO	67.12
343	24274	55174636	PIEDAD CONSTANZA	LIZCANO ARDILA	67.12
343	34333	1056570199	KESIA MILENA	MARIN DIAZ	67.12
344	34765	42137679	ANGELA MARIA	RUBIO MEJIA	67.11
345	34285	49188196	ANGELA YURANY	AUSECHA FLOREZ	67.1
345	24274	1117495535	EDNY JULIETH	TRUJILLO RAMIREZ	67.1
346	34802	91792182	JORLANDY	ARDILABARRETO	67.09
346	34333	79954309	ALBERTO CARLOS	SAURITH FERNANDEZ	67.09
347	34725	1085247546	JESUS FERNANDO	BELTRAN CHAVES	67.07
348	34112	7037593276	ELIZABETH	MONT0YA PIEDRAHITA	67.05
348	34238	72151694	JUAN CARLOS	GARCIA SOSA	67.05
350	34760	91851573	HERNAN	CALDERON FLOREZ	67.04
351	34795	65770152	FLOR MARINA	GUTIERREZ MENDEZ	67.03
351	34265	1056300230	BIBIANA MARIA	BERNA GONZALEZ	67.03
352	34823	1172622074	ANGELA MARIA	DAVILA RAMIREZ	67.02
352	34760	1063079759	CLAUDIA PATRICIA	SIERRA MUNOZ	67.02
353	34238	22569191	VENUS	SALAZAR VELANDIA	67.01
354	34702	1075248647	ANA MARIA	VARGAS BERMEO	67
355	34702	7732065	GUSTAVO ANDRES	GARZON BAHAMON	66.99
355	34766	75592118	ALVARO HELI	RINCON CADENA	66.98
355	34238	1065123501	NATALIA CONCEPCION	CORREA OSPINO	66.98
355	34288	37849917	SHERILY JEISI	OLIVEROS DURAN	66.98
357	34702	1019024849	JOSE FERNEY	LIZ OME	66.94
358	34285	5291701	SHIRLEY YOHANA	ACOSTA GONZALEZ	66.93
358	34262	24176695	OMAIRA CECILIA	CAYCEDO GUIDO	66.93
359	34262	1026252257	JULY MARCELA	GARAVITO BADILLO	66.92
360	34702	36305103	MARITZA	CAMPOS GONZALEZ	66.91
361	34745	1090374331	LILIANA CAROLINA	FOSSI BECERRA	66.9
361	34238	32782579	MARIA LUISA	RIVERA MORA	66.9
362	34285	34331785	DIANA MARCELA	HURTADO DEVA	66.87
362	34274	7785338	CESAR LEONARDO	LINARES ORTIZ	66.87
363	34112	1140815232	NASTASSJA ANNY	ARCON RODRIGUEZ	66.86
364	34760	14398908	CARLOS ORLANDO	CORTES ISAZA	66.84
365	34786	72007184	MARLON ENRIQUE	ALTAMAR CODINA	66.83
366	34262	1049610205	GINA LISSETTE	LOPEZ JIMENEZ	66.81
366	34786	1052075248	LUZ ELENA	SIERRA MARTELO	66.81
367	34735	59312784	BIVIANA DEL CARMEN	PANTOJA PAZ	66.79
367	34288	1116237865	CRISTIAN CAMILO	SOTO PIEDRAHITA	66.79
367	34112	43665821	GLADIS ASTRID	CHAVARRIA ZAPATA	66.79
368	34333	85153075	ANDRES EDUARDO	AGUILAR CARO	66.78
369	34795	65891465	MARIA ANGELICA	CAMPOS HERRERA	66.77
369	34238	8647054	ALBERTO JOSE	BARRENECHE DONADO	66.77
369	34786	1102830168	KATHERINE PAOLA	CASTILLA RUIZ	66.77
369	34786	2129516343	ELIETH JHOJANA	MARTINEZ SOTTER	66.77
370	34112	15664390	JOHN HENRY	ELORZA ESCOBAR	66.76
370	34112	42681035	ROSALBA	JIMENEZ VILLA	66.76
370	34727	1123085028	DIANA MARCELA	PEDRAZA ORTIZ	66.75
371	34135	76304776	ALEX OSWALDO	JARAMILLO VILLARREAL	66.75
372	34285	29812742	LUZ ADRIANA	MEJIA ROBAYO	66.74
373	34714	1122810577	LUIS DARIO	BOLIVAR CARRILLO	66.72

RESOLUCIÓN No. 1851 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
373	34333	1099641453	SINDY PAOLA	FILIZZOLA MURGAS	66,72
374	34760	24598418	ANGELICA MARIA	ZULLUAGA VILLARRAGA	66,71
375	34714	1099668520	LINA MARCELA	PALMEZANO DIAZ	66,7
376	34702	1075251089	CI ALDIA VANESSA	RENGIFO ZUNIGA	66,69
376	34288	1061687015	ISABEL CRISTINA	BENITEZ SANTIAGO	66,69
376	34112	8028052	ADRIAN ALBERTO	GARCIA TORRES	66,69
377	34288	1096549584	ESTEBAN JAVIER	PALACIOS LEON	66,68
378	34786	73240758	CRISTIAN RACHMIR	MENESES URZOLA	66,66
379	34782	1099662406	JUAN CARLOS	GONZALEZ ORTIZ	66,62
379	34112	1089995221	JAVIER MAURICIO	PAZ HINESTROZA	66,62
380	34411	1074828444	EDWIN GILBERTO	MURILLO VARGAS	66,61
383	34112	39212898	SANDRA MILENA	CARDONA MORALES	66,61
384	34745	60392687	MARITZA	CARRILLO GARCIA	66,6
384	34112	43113580	IOALBA ELENA	RUIZ GALLEGO	66,6
384	34266	108287926	LUISA FERNANDA	LOPEZ JARAMILLO	66,60
384	34112	43046380	ANGELA MARIA	MEDINA ARCILA	66,59
383	34782	1100980785	LISSE TH CAMILA	MENDEZ BARAJAS	66,58
383	34333	1065570040	DIANA MARCELA	MARTINEZ CASTANEDA	66,58
384	34238	1140851740	LAURA VANESSA	ESCORCIA LOZADA	66,56
384	34288	34331562	MARIA CECILIA	LOPEZ DORADO	66,56
385	34702	56178708	ADRIANA	RODRIGUEZ BOCANEGRA	66,55
386	34750	4377493	PAULO CESAR	RODRIGUEZ OSPINA	66,54
388	34768	41962404	DIANA MARCELA	GUZMAN HERNANDEZ	66,54
387	34745	82410944	NEILY JOHANA	MARTINEZ SANTAMARIA	66,53
387	34745	1099445654	MARIA FERNANDA	QUINTERO TORRADO	66,52
388	34786	82559557	MARIO ALFONSO	CONTRERAS HERAZO	66,51
389	34274	40294126	MARLY JOHANA	PEREZ JOVEN	66,5
389	34347	26703109	KATTY LORENA	SOLANO RAMIREZ	66,49
390	34266	30293264	YOLANDA	GARCIA GOMEZ	66,49
391	34112	4893862	MARIO JOSE	LOZANO MADRID	66,48
391	34262	1088884975	GINA PAOLA	ZAMUDIO MONTANA	66,48
392	34702	1075246152	CRISTIAN FERNANDO	MURILLO LOSADA	66,47
393	34702	1015401676	ADRIANA PATRICIA	SIERRA ESPINEL	66,43
393	34795	1082924017	ALVARO MAURICIO	AFRICANO ORTIGOZA	66,43
393	34288	1081853260	YULY MARLEN	TORRES RIASCOS	66,43
394	34112	1172840493	ANA MILENA	POSADA GARCIA	66,41
394	34266	16110879	ELKIN JAIRO	TORO OSPINA	66,41
395	34760	1098508344	LUIS ALEJANDRO	ESTRADA RAMIREZ	66,39
395	34727	1123084713	ANGELA ANDREA	HOYOS SALAZAR	66,38
397	34782	1100559403	JENNY ALEXANDRA	CARRILLO BECERRA	66,36
398	34782	6789064	GUSTAVO DE JESUS	BURBANO GALAN	66,35
399	34768	42157140	YULY ANDREA	GOMEZ DUQUE	66,34
399	34288	34316497	BIMY LICETH	ORDONEZ CASTILLO	66,34
400	34262	1048618428	IVAN MAURICIO	PUERTO GONZALEZ	66,33
400	34266	30237206	CAROLINA	VALENCIA CARDONA	66,33
401	34112	1017138570	DAVID ESTEBAN	BAYER ARISTIZABAL	66,32
402	34795	1110524283	INGRID VANESSA	GUZMAN YARA	66,31
402	34112	70325593	SERGIO ANDRES	MEJIA HENAO	66,31
402	34112	1039607298	JAZMIN ALEJANDRA	PIEDRAHITA CARDONA	66,31
403	34112	1037628817	JUAN DAVID	VILLEGAS DAVID	66,29
403	34795	64697678	KATY MILENA	TUIRAN ROMERO	66,29
404	34266	1053769415	DIANA PATRICIA	MORALES BOTERO	66,28
405	34780	798969278	JULIO CESAR	CHAPARRO RODRIGUEZ	66,27
405	34288	4619347	JAIMÉ LAURIDO	GOMEZ	66,27
406	34745	88218804	JOSE VIANNEY	BOTELLO VELANDIA	66,22
407	34262	46570812	ERIKA LISETH	RAMIREZ VELANDIA	66,2
408	34735	1085783483	DAVID EDUARDO	PALACIOS URBANO	66,19
408	34112	88540636	HERNAN DARIO	RESTREPO LONDOÑO	66,18
409	34735	37087392	MAGDA VIVIANA	ROBLES MIND	66,18
409	34795	79718636	DIEGO FERNANDO	CAMARGO URIBE	66,18
410	34702	26428586	SANDRA	LEIVA CUELLAR	66,17
411	34238	1143326856	RUTH PATRICIA	BOSSIO RODRIGUEZ	66,15
411	34288	7051694175	EDUARDO FERNANDO	MEGA MUÑOZ	66,15
412	34333	1085595437	DAILI MAYOLIS	JIMENEZ VALENZUELA	66,14
413	34274	178902818	JUAN CARLOS	MORA QUINONES	66,13
414	34745	30950015	CARMEN ALCIRA	DIAZ RAMIREZ	66,11
414	34760	7546157	JOSE HUGO	GONZALEZ BETANCUR	66,11
415	34702	1080889916	JENNY PAOLA	DIARTE GOMEZ	66,09
415	34333	1055577585	CLAUDIA PATRICIA	MAESTRE JARABA	66,09
415	34735	88382169	GONZALO ARIEL	PANTOJA MALLAMA	66,08
415	34238	1140840975	KARINA PAOLA	MADACHI ALTAMAR	66,08
416	34288	1117482321	PAOLA ANDREA	EACHEVERRY GAVIRIA	66,08

RESOLUCIÓN No. 1851

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Hombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
417	34782	91079770	EGGAR ARMANDO	BARRIOS RINCON	65.07
417	34333	22800922	ROBELYS	MERCADO PEREZ	65.07
418	34372	73731543	CARLOS ARTURO	HERNANDEZ VARGAS	65.05
419	34262	7179106	DIEGO ANDRES	SUAREZ GUEVEDO	65.05
419	34333	1067712428	DAVID FELIPE	ARIZA PEREZ	65.05
420	34292	48487918	JULY PAOLA	RAMIREZ MOJICA	65.03
421	34745	6488934	MIGUEL ORLANDO	MARTINEZ AYCARDI	65.02
422	34347	1069480455	CINDY LORRAINE	MARTINEZ ALMANZA	65
422	34112	43250374	MARILENA	ARENAS SIERRA	65
423	34702	52603947	LUCILA LORENA	OSORIO PERDOMO	65.98
423	34112	43200380	MARIBEL	MONTOYA VELEZ	65.98
423	34333	12644620	MIGUEL ANGEL	URIBE BECERRA	65.98
424	34766	42060205	MARINA	CAICEDO CASTRO	65.97
425	34745	37250512	LUZ MERCEDES	JAUREGUI OCHOA	65.95
425	34760	71760735	CARLOS ANDRES	ARROYAVE GIRALDO	65.96
425	34795	1106381439	CRISTIAN CAMILO	ROJAS MASMELAS	65.94
426	34238	1143130739	CLAUDIA MILENA	VEGA MORENO	65.94
427	34238	1140904795	MARIA CAROLINA	CASTANEDA	65.93
427	34254	4281499	MARCO ALDO	VANEGAS AVILA	65.93
428	34262	1118336634	CLARA NATHALIE	MENDOZA JIMENEZ	65.92
429	34702	1075249975	ELIANA CAMILA	RODRIGUEZ RIVERA	65.91
429	34112	44000861	YESSSENIA	PALACIOS BARAHONA	65.91
430	34735	37085482	SANDRA EMILSE	ARCOS DIAZ	65.9
431	34745	88256856	JORGE ALEXANDER	CHAVEZ CARRILLO	65.89
431	34766	9879387	LEONEL EMIR	QUINTO GOMEZ	65.89
432	34735	1061703434	ANGELA PATRICIA	ARMERO MUNOZ	65.88
433	34288	25092225	CAROL JOHANNA	ORTEGA SANCHEZ	65.82
434	34727	1121845098	JOHANA LUCIA	RUEDA OLMOS	65.8
435	34238	38143442	CATRINA LUCIA	MENDOZA LOPEZ	65.79
436	34333	1057813270	MARIA JOSE	DAZA MORON	65.7
437	34745	1090381893	JHAYDY MILEYBY	RODRIGUEZ PARRA	65.67
438	34922	105787485	MARYELI	BAÑOS ORTEGA	65.65
439	34238	1048678898	ANGELICA MARIA	GALVIS IZAGUITA	65.62
440	34288	1088272468	MONICA ROSALBA	SURBANO ROMO	65.61
441	34802	31641169	MARCELA	RESTREPO LOZANO	65.59
442	34704	7728986	CAMILO ANDRES	GONZALEZ DORREA	65.57
443	34702	11448426	DIDIER TH ALEXANDER	GONGORA PERILLA	65.56
443	34802	29095271	MARIA ELENA	FRANCO VASQUEZ	65.55
444	34785	1102803729	MARGARITA SOFIA	GUERRA DIAZ	65.48
445	34112	8058014	FRANCISCO JAVIER	ANAYA LOPEZ	65.47
446	34745	88288812	GUILLELMO ALFONSO	SABBAGH PEREZ	65.46
446	34766	9861584	DAVID FERNANDO	DUQUE MARQUEZ	65.46
446	34745	60264852	YANETH MARCELA	SUAREZ SANTOS	65.46
447	34702	28468869	HERMINIA	ALVARADO SERRATO	65.44
447	34288	1088061563	GARMEN ELENA	FLOREZ SUAREZ	65.44
448	34112	21831549	GLORIA ELENA	TORRES ZAPATA	65.41
449	34333	1055595506	GRACE ELENA	RONCALLO DIAZ	65.39
450	34766	30230850	LINA MARCELA	LONDONO OSORIO	65.38
450	34112	30291796	YOLANDA INES	LOPEZ ACEVEDO	65.38
451	34266	4414256	FABIO	NARANJO CARDONA	65.35
452	34735	98386002	HAROLD NELSON	CAMACHO CERON	65.34
453	34727	40434607	LEIDY JOHANNA	NARANJO ESTUPINAN	65.33
454	34795	1110512834	YENNY MARCELA	SANCHEZ LOZANO	65.31
455	34795	93492258	HECTOR MAURICIO	VALDERRAMA SALVADOR	65.27
455	34795	1110487415	MAIRA ALEXANDRA	OSPINA FIERRO	65.27
455	34785	1102838834	VERENA LUCIA	HERRERA REVOLLO	65.27
456	34262	1014260184	CRISTIAN GABRIEL	CARDENAS ANZOLA	65.25
456	34785	98655011	RUBEN DARIO	OSORIO MARTINEZ	65.25
457	34704	36304871	LINA MARIA	ORTIZ LONDONO	65.23
457	34238	17950255	JORGE ARTURO	ARCINIEGAS MOLINA	65.23
458	34238	22649541	IRINA ISABEL	RINGONES FERNANDEZ	65.18
458	34288	1051734050	CARLOS	MARIO	65.18
459	34735	1084868607	MARITZA ALEJANDRA	TCRO VALLEJO	65.17
460	34333	7572337	GALO ALFONSO	MARQUEZ ARGUMEDO	65.16
461	34735	59934735	YASHIR	JURADO RODRIGUEZ	65.13
461	34795	1110521498	ANDREA LORENA	CARVAJAL LOZADA	65.13
462	34112	43953296	DIANA MARCELA	CHARRIS GARZON	65.1
462	34262	7182971	EDGAR GIOVANI	AMARILLO GOMEZ	65.1
463	34750	9738256	GONZALO ANDRES	BETANCOURT MANTILLA	65.09
464	34802	1132619267	SOLEMY ALEXANDRA	IBARRA ORDONEZ	65.07
465	34745	1090381229	ELIANA MARINA	CARVAJAL VILLAMIZAR	65.05
465	34112	79426054	ELI RENE	PERUGACHE MENESES	65.03

RESOLUCIÓN No. 1851

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIND	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
458	34785	54575274	AURA PATRICIA	FLOREZ CARMONA	56.03
457	34256	1053790766	MONICA	GOMEZ GOMEZ	55.24
468	34238	55336733	MARIA JACINTA	SANZ SANCHEZ	66
469	34780	25272590	GLORIA LUCILA	FIGUEROA NARVAEZ	64.57
469	34288	34325805	NATHALI YOHANA	IBÁÑACHÍ PALACIOS	64.37
470	24760	1094501853	NATHALIE	GALLEGO ARTURO	64.92
471	34112	22035880	ZULY ANGELA	RAMIREZ AGUDELO	64.91
472	34112	1042561359	RICARDO	QUINTANA PEREZ	64.9
473	34788	64734882	PAOLA PATRICIA	PATERNINA DE LA OSSA	64.85
474	34266	22517184	KAREN	GOMEZ RUIZ	64.84
475	34702	36303648	DIANA PAGLA	MENDOZA ALARCON	64.83
476	34792	1875246736	MAYRA ALEJANDRA	MEDINA PERDOMO	64.82
476	34282	7184959	JOSE RODRIGUEZ	VELASCO BURGOS	64.82
477	34727	1105782205	CLAUDIA ALEJANDRA	CASTRO HEREDIA	64.75
477	34333	18774206	JOSE GREGORIO	HERRERA FONTALVO	64.71
479	34735	1018412870	CARLOS FERNANDO	ACOSTA TORRES	64.69
480	34112	58174235	HECTOR DE JESUS	ARBELAEZ GOMEZ	64.68
481	34347	8870487	GIAN CARLO	PESCHI VERGARA	64.63
482	34266	1053787653	OLGA MARCELA	PENA CUERVO	64.59
483	34333	1026258604	LEISY	MONDRAGON RUBIANO	64.56
484	34795	28212507	MARIA FERNANDA	SUSUNAGA LUNA	64.55
486	34702	33750131	MARIA FERNANDA	BARREIRO GARRIDO	64.52
485	34748	88214908	JUAN OSWALDO	LEON ORTIZ	64.52
486	34795	85767467	ROCIO DEL PILAR	HERNANDEZ CARDENES	64.44
487	34702	45770522	FRANCY	ROSETO NUNEZ	64.42
488	34760	66785274	LINA FERNANDA	LOPEZ SALAZAR	64.26
489	34333	1065568441	YARA CECILIA	OROZGO MEZA	64.08
492	34362	75485055	LUIS HERNANDO	GUZMAN SUAREZ	64.05
491	34745	1030420594	JENNIFER PAOLA	PINEDA MEZA	64.03
492	34760	1034882337	MARIA ANDREA	BOTERO MORENO	63.93
493	34112	71837713	ELKIN ALBERTO	ACUDELO AGUIRRE	63.82
494	34112	43186911	SONIA LILIANA	GIRALDO YEPES	63.81
495	34786	70422113	JULIAN ESTEBAN	URIBE PARRA	63.64
496	34802	29535960	MARTHA CECILIA	BOGAMOSO CARDONA	63.33
497	34735	37002294	JANE TH DEL CARMEN	VILLOTA ENRIQUEZ	63.23
497	34780	47931191	SANDRA MILENA	BANOL VARGAS	63.23
498	34112	21708536	LUIS ALFONSO	MONSALVE PEREZ	62.83
499	34347	30568533	FARIDYS MARGOTH	PACHECO RIVERA	62.36
500	34735	27060814	SANDRA SOLEDAD	PARRA ERASO	61.7
501	34822	1113636381	CHRISTIAN LEONARDO	CASTRO LONDONO	61.55
502	34760	80390579	PAULA ANDREA	SALAS MARTINEZ	60.63
503	34786	1102803149	JEXIKA DEL CARMEN	MARTINEZ BARRETO	60.48
504	34786	1129522485	TANIA DE JESUS	PAYARES HERAZO	60.37
505	34112	63556828	YENNY YAZMIN	ORTIZ BARRERA	60.35
506	34274	7080352755	ELIANA SOFIA	CASTRO ARTUNDUAGA	60.2
507	34735	26755636	ALICIA MILENA	PEREZ BENAVIDES	59.6
508	34239	72286345	ALEXANDER JOSE	CASTILLO VAZCAINO	59.52
509	34112	43798424	MARIA LUCERO	VERGARA MARIN	59.49
510	34238	22835127	SHYRLY	PUGLIESE JIMENEZ	58.48
511	34266	1053796316	CAMILO ANTONIO	DUQUE VALENCIA	58.87
512	34766	25706678	EDITH	GUEVARA JARAMILLO	58.79
513	34735	30729229	ZENaida	ZAMBRANO NACAZA	58.27
513	34333	1065578182	EDWIN HERNANDO	MEDINA CUESTA	58.27
514	34112	43975346	MONICA JANETH	ARIAS ZEA	58.25
515	34333	49718424	DIVINA LUZ	TEJEDA MIRANDA	58.16
516	34262	7185493	GIOVANNI ALCIDES	MONGUI MERCHAN	58.15
517	34735	27279788	CRISTINA	DELGADO ORDOÑEZ	58.06
518	34262	79472542	CARLOS ALBERTO	LILLO CALVO	58.01
519	34786	6049200	ERIC JOSE	MARTINEZ VINAS	57.99
520	34760	1087889134	DIEGO FERNANDO	TORRES ZULUAGA	57.6
521	34112	71831539	RODRIGO DE JESUS	GONZALEZ CIFUENTES	57.58
522	34347	35144546	ADRIANA SOFIA	ALVAREZ CASTILLO	57.56
523	34622	27297597	MARTHA LUCIA	SOLARTE ARAUJO	57.51
524	34254	23567915	FLOR DEL CARMEN	MORA MUÑOZ	57.32
525	34795	33333255	ENNAMARGARITA	RUBIQUCELLAR	57.27
526	34727	51859559	LILIANA FERNANDA TERESA	MORENO RIVEROS	57.21
527	34112	98476959	HENRY ALBERTO	SALINAS TIRADO	57.17
528	34745	1091803444	SIRLEY JULIANA	AGUELO IBÁÑEZ	57.13
529	34112	70505286	DARIO DE JESUS	ZAPATA ALZATE	57.1
530	34735	59314787	YENNY MARIA ALEXANDRA	ROMO TORRES	57.03
531	34238	22788926	NATALIA	MOLINARES LOPEZ	57.03
531	34238	1118835177	MAROLIT LICEITH	MEJIA BULES	57.03

RESOLUCIÓN No. 1851

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
531	34288	34376586	MARIA XIMENA	GUZMAN LOPEZ	57,03
532	34735	13072609	MARIO ANDRÉS	LOPEZ BENAVIDES	57
533	34760	7593555	JOHN FREDY	HURTADO RAMIREZ	56,59
533	34738	1048281780	MARTHA LUCIA	FABREGAS ARAUJO	56,59
533	34112	43475980	CINDY	ALVAREZ PEREZ	56,59
534	34288	87567426	CARLOS ALBERTO	FLOREZ GOMAJOA	56,25
535	34112	1037575591	LAURA CECILIA	ALZATE HERNANDEZ	56,63
535	34735	87070117	CARLOS IVAN	ROSETO RODRIGUEZ	56,81
537	34760	33818716	ANGELICA	RAMIREZ BELTRAN	56,43
538	34112	43838222	BIBIANA ALEXANDRA	MARIN CARDENAS	56,42
539	34795	93405419	JOHN ALEXANDER	PINZON ORTIZ	56,32
540	34112	91217821	GONZALO	GARCIA BAUTISTA	56,21
541	34112	71765422	JOSE DARLU	MURIEL CEBALLOS	56,15
542	34112	65635541	MARZIA JULIETH	BARBOSA GOMEZ	56,98
542	34262	7179092	GERMAN DARIO	GARCIA AVENDANO	56,98
543	34347	1067391484	GREISY JUDITH	RICARDO FLOREZ	56,95
544	34745	1098513456	HUGO ARIEL	LEON GOMEZ	56,73
544	34266	39235314	JOHANA	YEPES YEPES	56,73
544	34822	1113928772	CARLOS ALBERTO	ARIAS CONTRERAS	56,73
545	34347	50933916	ERLYS ENER	PEREZ PASTRANA	56,71
545	34112	43470295	ADRIANA MARIA	GOMEZ TAMAYO	56,66
547	34112	1152188008	CARLOS DANIEL	FLOREZ MARTINEZ	56,66
548	34785	54573322	ROSA LILA	SANTOS GOMEZ	56,54
549	34795	1082214132	EDUAR IGNACIO	SUAREZ PERDOMO	56,5
550	34288	1061700499	ANA MARIA	ARIAS PIZO	56,49
551	34727	1091699190	LUISA FERNANDA	AMAYA RIVERA	56,49
552	34727	40410058	ANGELA MAYERLY	ARCILA CASTILLO	56,45
553	34702	1075229203	EDNA ROCIO	BUENDIA RAMIREZ	56,44
554	34745	5467461	ALVARO ANDRES	DAZA PARADA	56,41
554	34786	1102800041	CARLOS ANDRES	BELTRAN AGAMEZ	56,41
555	34248	1049629795	MANUEL FERNANDO	ALBARRACIN CORREA	56,31
556	34727	85070318	CARLOS BERNAN	BECCERRA GUESTA	56,3
557	34112	1117505658	KAREN JULIETTE	CABRERA RICO	56,18
558	34112	35696249	AIZA ESTHER	PICHOTT BUTRON	56,18
559	34347	1143342176	ANGELICA MARIA	OCHOA DIAZ	56,12
559	34274	40570472	YUDDY LORENA	AMEZQUITA GALINDO	56,12
560	34262	1049612318	ELGIN	BAYONA HERNANDEZ	56,1
561	34274	17890805	JUAN CARLOS	MORENO PEREZ	56,08
562	34745	52818360	ERIKA LILIANA	SUAREZ PELAEZ	56,06
563	34112	8387307	HERNANDO	TAMAYO ALVAREZ	56,04
564	34735	1085916340	MARCELA PATRICIA	MUNOZ FREYRE	56,01
564	34238	3860463	JAIRO GABRIEL	VELEZ HERNANDEZ	56,01
565	34760	29820953	LILIANA	GOMEZ CUARTAS	56
566	34238	73376358	LIZARDO ALBERTO	TORRES HENRIQUEZ	54,89
567	34735	1086255434	LEIDY CAROLINA	TORRES MEDICIS	54,84
568	34795	28947805	ELIANA ROSA	BOTERO LONDONO	54,83
569	34288	37085552	NORA XIMENA	BLUESAQUILLO BOTINA	54,82
570	34735	87304078	DARIO FERNANDO	ERASO JIMENEZ	54,79
570	34266	41937685	ISABEL CRISTINA	MORENO ROA	54,79
571	34288	10360788	MANUEL ALEJANDRO	IRASORRI VELASCO	54,78
572	34382	1023881798	OSCAR ANDREY	AVENDANO GONZALEZ	54,77
573	34112	1152446575	CAROLINA	SALDARRIAGA	54,72
574	34333	19710289	VLADIMIR SENE GOYD	PINO SANJUR	54,68
575	34262	1049621817	DIANA STEFANY	REINA CUFFINO	54,6
576	34262	40041809	CLAUDIA JAZMIN	PINZON BAYONA	54,54
577	34262	7184088	CAMILO ANDRES	RUIZ PERILLA	54,52
578	34735	1085899973	JORGE ANDRES	FREYRE BERNAL	54,51
578	34288	79740420	JOSE CLEMENTE	GAMBOA MORENO	54,5
580	34112	3482472	ANDRES FELIPE	RESTREPO LOPEZ	54,49
581	34735	12747012	JAIR HERNAN	DIAZ SOLARTE	54,48
582	34112	48920242	JENNY	FLOREZ BERMUDEZ	54,46
583	34288	76307288	ALVARO	FIGUEROA SACANAMBOY	54,44
584	34766	24548317	MARIA LUZ DARY	SANCHEZ GOMEZ	54,39
585	34785	6229264	DUVAN ANDRES	VALENCIA MANCHEGO	54,36
586	34786	33193984	NUBIA DE JESUS	CARO ARRIOLA	54,31
587	34288	10290659	PAULO CESAR	SANDOVAL FLOREZ	54,21
587	34727	1121877635	JUAN JOSE	DUQUE MONTES	54,21
588	34112	1039983222	ALEJANDRA	RUBIO ARIAS	54,2
589	34347	78075337	EDUARDO JOSE	RAMOS LOPEZ	54,18
590	34802	1114481725	YUDY MARCELA	CONCHA VASQUEZ	54,17
590	34288	75322719	NELSON ENRIQUE	BASTIDAS SALAMANCA	54,17
591	34238	32834329	MARIA CRISTINA	GOBA MONSALVO	54,13

RESOLUCIÓN No. 1851 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMC	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
592	34735	1095256927	RUBÉN ALEXANDER	ARCÓS JARAMILLO	54,07
593	34238	55307719	AMALIA	RONDON BOHORQUEZ	53,92
594	34112	1017138263	KARINA ROSA	SALAZAR MACEA	53,83
595	34782	37901214	YOLANDA	BOHORQUEZ	53,81
596	34795	79947271	JOSE LUIS	PAZ HERNANDEZ	53,78
596	34238	45514511	JASMIN	ACOSTA JAIMES	53,78
597	34735	59828928	GINA VALERIA	MUNOZ RODRIGUEZ	53,73
598	34288	70878498	ALCIBIADES	ANDRADE NARVAEZ	53,72
599	34248	7217819	RAMIRO GONZALO	GONZALEZ BECERRA	53,71
599	34282	1049514638	LAURA NATALIA	CORREDOR BERNAL	53,71
600	34112	1094265232	YESID HERNANDO	DUQUE MOCOLLÓN	53,69
601	34333	32965330	LUZ CEYI	GARCIA ROMANY	53,67
602	34782	13953685	LUIS ALBERTO	DIÁZ BADILO	53,64
603	34112	8162027	MAURICIO	LOPERA LOPERA	53,47
603	34266	1053786409	JUAN SEBASTIAN	GIRALDO FRANCO	53,47
604	34112	41915150	JOHANA MARCELA	ARRUBLA MONTOYA	53,39
605	34760	9736465	JORGE MARIO	BOLIVAR TOVAR	53,34
606	34745	1147513801	DIANA CECILIA	VAL DERRAMA PINTO	53,31
607	34795	55177430	ANGELA ALEXIS	GUTIERREZ VARGAS	53,3
608	34112	37844942	ANDRY YESENIA	FIGUEROA CASTELLANOS	53,28
609	34266	74320668	CARLOS ALIRIO	NINO FUENTES	53,19
610	34735	83121943	STEPHANIE JOAN	RODRIGUEZ LOPEZ	53,18
611	34288	75317585	WILLIAMS ANDRÉS	PABON LOPEZ	53,17
612	34782	4921010	ERIK FRANCISCO	GABRERA GUANARITA	53,11
613	34760	4924100	JHON MARLIO	GUTIERREZ CASTAÑEDA	53,09
614	34248	48364514	SANDRA MILENA	CRISTANCHO GRANADOS	53,08
615	34238	55312734	MELISSA MERCEDES	MARTINEZ MALDONADO	53,06
616	34112	35876837	ENY	ORTEGA TAPIAS	53,03
617	34760	41953741	LEYDI WYONNE	BOCANEGRA DIAZ	53,02
618	34238	1142833521	RANDY	TATIS GONZALEZ	53
619	34112	43584102	YAMILÉ STELLA	GIRALDO GIRALDO	52,98
620	34288	1081722833	MARIA ALEJANDRA	RENGIFO RINCÓN	52,96
621	34782	91390189	HUGO	RANGEL BUENO	52,82
622	34735	5207811	GERMÁN ANDRÉS	ARTEAGA SALAZAR	52,81
623	34782	36314750	LUCY MIRIANA	MUNEZ BENAVIDES	52,77
624	34112	7917166747	JHONY ALEXANDER	ESPINAL ACEVEDO	52,75
625	34288	1081659095	DIANA CAROLINA	PEREZ DIAZ	52,67
626	34282	79696916	FRANCISCO ALBERTO	FAJARDO BOHORQUEZ	52,62
627	34795	1110493780	ANDREA CAROLINA	MARROQUIN HERNANDEZ	52,59
628	34795	26430523	CAROLINA	OLAYA HORTA	52,54
629	34727	1121879162	ANDREA JULIANA	BLANCO VERA	52,54
630	34333	77024593	JAVIER RODOLFO	BOLANO BALUTE	52,48
631	34282	33368342	LIA MARITZA	ALVAREZ GUTIERREZ	52,44
631	34112	1125973049	SANDRA MILENA	OSORIO AGUDELO	52,21
632	34262	24050477	ANGELA MERCEDES	CARDENAS AMAYA	52,21
633	34288	1091724935	ZULMA XIMENA	VARGAS SALAMANCA	52,18
634	34735	1085257545	LAURA DANIELA	PITO BURBANO	51,93
634	34735	1085257545	KATYA JACQUELINE	CASTRO ENRIQUEZ	51,81
635	34112	98394385	ARNULFO JAVIER	ROSEÑO ESPINOSA	51,75
636	34347	25026502	IVONNE HELENA	MENDOZA MERCADO	51,69
637	34238	1143231211	JORGE ENRIQUE	PRIETO GOBANA	51,6
638	34274	40782818	DIGNA LUZ	HURTADO ALVAREZ	51,62
639	34112	32240296	VIVIANA ANDREA	VILA CALLEJAS	51,48
640	34274	1083871852	JHORLY KATLIXKA	ARISTIZABAL VALBUENA	51,47
641	34259	74081270	OCTAVIO FERNANDO	LOPEZ PEREZ	51,42
642	34259	46377131	ROSIMERY	MORALES ACEVEDO	51,3
643	34347	1059474522	ROSANA	GONZALEZ PARDO	51,29
644	34238	1104655524	MARIO ANDRÉS	TOSCANO BRID	50,96
645	34748	13255295	OMAR RAUL	CARDENAS CORZO	50,95
646	34112	1152436281	SANDRA CATALINA	JIMENEZ PEÑEZ	50,83
647	34288	10305899	PABLO CESAR	MARTINEZ MOPAN	50,76

Que identificados los elegibles que conforman la lista unificada se evidenció que existen empates, razón por la cual se hizo necesario dirimir estos, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 58**, del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, el cual señala: "... Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién

RESOLUCIÓN No. 1851 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate...”, para lo cual se remitió oficios a cada uno de los elegibles hasta la posición número 91, de conformidad con el número de vacantes reportadas.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF el 5 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, específicamente lo previsto en el artículo octavo que consagra: “**Audiencia Virtual por correo electrónico: Es la que se desarrolla a partir de comunicación entablada vía correo electrónico entre el Director Regional o Director de Gestión Humana y el elegible, por una sola vez, quien manifiesta por este medio el orden de preferencia de los Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajos ofertadas, de tal forma que la entidad en estricto orden de mérito realice la asignación (...)**” citó a los elegibles, para que establecieran entre las siguientes ubicaciones, la de su preferencia:

Nº	REGIONAL	MUNICIPIO
1	AMAZONAS	LETICIA
2	AMAZONAS	LETICIA
3	AMAZONAS	LETICIA
4	AMAZONAS	LETICIA
5	ANTIOQUIA	CAUCASIA
6	ANTIOQUIA	CAUCASIA
7	ANTIOQUIA	MEDELLIN
8	ANTIOQUIA	URRAO
9	ANTIOQUIA	ANDES
10	ANTIOQUIA	APARTADO
11	ANTIOQUIA	APARTADO
12	ARAUCA	ARAUCA
13	ARAUCA	SARAVENA
14	ARAUCA	SARAVENA
15	ARAUCA	SARAVENA
16	ATLANTICO	SOLEDAD
17	ATLANTICO	SABANAGRANDE
18	ATLANTICO	SABANAGRANDE
19	BOLIVAR	SIMITI
20	BOLIVAR	TURBACO
21	BOYACA	GARAGOA
22	CALDAS	SALAMINA
23	CALDAS	RIOSUCIO
24	CALDAS	RIOSUCIO
25	CALDAS	RIOSUCIO
26	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES
27	CAQUETA	PUERTO RICO
28	CAQUETA	PUERTO RICO
29	CASANARE	PAZ DE ARIPORO
30	CASANARE	PAZ DE ARIPORO
31	CASANARE	VILLANUEVA
32	CAUCA	GUAPI
33	CAUCA	GUAPI
34	CAUCA	PATIA EL BORDO
35	CAUCA	PATIA EL BORDO
36	CESAR	CHIRIGUANA
37	CESAR	CHIRIGUANA
38	CESAR	CHIRIGUANA
39	CESAR	CHIRIGUANA
40	CHOCO	RIOSUCIO
41	CHOCO	TADO
42	CORDOBA	SAHAGUN
43	CUNDINAMARCA	GIRARDOT
44	CUNDINAMARCA	GIRARDOT

RESOLUCIÓN No. 1851

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

N°	REGIONAL	MUNICIPIO
43	CUNDINAMARCA	LA MESA
46	CUNDINAMARCA	SOACHA
47	CUNDINAMARCA	SOACHA
48	CUNDINAMARCA	SOACHA
49	CUNDINAMARCA	SOACHA
50	CUNDINAMARCA	SOACHA
51	CUNDINAMARCA	SOACHA
52	CUNDINAMARCA	SOACHA
53	CUNDINAMARCA	SOACHA
54	CUNDINAMARCA	SOACHA
55	GUAINIA	INIRIDA
56	GUAINIA	INIRIDA
57	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE
58	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE
59	HUILA	GARZON
60	HUILA	LA PLATA
61	LA GUAJIRA	MAICAO
62	LA GUAJIRA	MANAURE
63	LA GUAJIRA	MANAURE
64	LA GUAJIRA	MANAURE
65	LA GUAJIRA	URIBIA
66	LA GUAJIRA	URIBIA
67	MAGDALENA	CIENAGA
68	MAGDALENA	CIENAGA
69	MAGDALENA	EL BANCO
70	MAGDALENA	EL BANCO
71	MAGDALENA	EL BANCO
72	MAGDALENA	FUNDACION
73	META	GRANADA
74	META	GRANADA
75	META	VILLAVICENCIO
76	NARINO	BARBACOAS
77	NARINO	BARBACOAS
78	NARINO	TUMACO
79	NARINO	TUMACO
80	NARINO	TUMACO
81	NARINO	TUMACO
82	RISARALDA	DOS QUEBRADAS
83	RISARALDA	DOS QUEBRADAS
84	RISARALDA	DOS QUEBRADAS
85	RISARALDA	LA VIRGINIA
86	SAN ANDRES	SAN ANDRES
87	SAN ANDRES	SAN ANDRES
88	SAN ANDRES	SAN ANDRES
89	SANTANDER	VELEZ
90	SUCRE	SUCRE
91	VALLE	BUENAVENTURA
92	VALLE	BUENAVENTURA
93	VALLE	CALI
94	VALLE	JAMUNDI
95	VALLE	TULUA
96	VALLE	TULUA
97	VALLE	TULUA
98	VAUPES	MITU
99	VAUPES	MITU
100	VAUPES	MITU
101	ATLANTICO	BARRANQUILLA
102	CAQUETA	PUERTO RICO
103	VALLE	JAMUNDI
104	VAUPES	MITU
105	BOGOTA	BOGOTA
106	BOGOTA	BOGOTA
107	VALLE	YUMBO

RESOLUCIÓN No. 1851

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

N°	REGIONAL	MUNICIPIO
108	BOGOTA	BOGOTA
109	ANTIOQUIA	MEDELLIN
110	ANTIOQUIA	RIONEGRO
111	ATLANTICO	BARRANQUILLA
112	BOGOTA	BOGOTA
113	BOGOTA	BOGOTA
114	BOGOTA	BOGOTA
115	BOGOTA	BOGOTA
116	BOGOTA	BOGOTA
117	BOGOTA	BOGOTA
118	BOGOTA	BOGOTA
119	BOGOTA	BOGOTA
120	BOGOTA	BOGOTA
121	CALDAS	MANIZALES
122	NORTE SANTANDER	CUCUTA
123	RISARALDA	PEREIRA
124	SANTANDER	FLORIDABLANCA

Que de la audiencia de escogencia de plaza el resultado es:

No.	NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
1	LUZ MILA ACEVEDO GALAN	NO ACEPTA			AMAZONAS	LETICIA	C Z LETICIA
2	ELIANA ALEXANDRA PULIDO DELGADO	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ
3	EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
4	CRISTOBAL IGUA BAYONA	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z BUCARAMANGA SUR	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z BUCARAMANGA SUR
5	CARLOS JOSE NARANJO ARABIA	NO CONTESTO			BOLIVAR	SIMITI	C Z SIMITI
6	CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA	NO CONTESTO			LA GUAJIRA	URIBIA	C Z NAZARETH
7	LILIANA CLAVIJO AMEZQUITA	BOGOTA	BOGOTA	C Z USAQUEN	BOGOTA	BOGOTA	C Z USAQUEN
8	MARIA ELVIRA SALCEDO CARRILLO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA
9	EDGAR GUILLERMO IBARRA OSORIO	NO CONTESTO			NARIÑO	BARBACOAS	C Z BARBACOAS
10	LUIS FERNANDO HAMON NARANJO	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS
11	JOSE ALFONSO RODRIGUEZ PLAZAS	NO CONTESTO			ARAUCA	ARAUCA	C Z ARAUCA
12	LINA MARCELA GARCIA MARTINEZ	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
13	LEYDY DADIANA MORENO ROJAS	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
14	DIEGO FERNANDO HERRERA DUTAMA	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
15	LUIS HARVEY BENAVIDES ANDRADE	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR
16	MARIA FERNANDA SALAZAR GENOY	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
17	ANDREA DEL PILAR NUÑEZ VASQUEZ	NO CONTESTO			NORTE SANTANDER	CUCUTA	C Z CUCUTA 2
18	SANDRA MILENA BAYONA NIÑO	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA
19	YOHANA ELIZABETH ROSERO VELASCO	NO CONTESTO			NARIÑO	BARBACOAS	C Z BARBACOAS
20	ANA LUCRECIA VALENZUELA ACUÑA	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	BOGOTA	BOGOTA	C Z BOGA

RESOLUCIÓN No. 1851 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

No.	NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
21	MARILUZ GIL MANCIPE	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	BOGOTA	C Z MARTIRES
22	XIOMARA NATALIA PRIETO CHIRVI	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	BOGOTA	BOGOTA	C Z USAQUEN
23	MARITZA SILVA RANGEL	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CUNDINAMARCA	LA MESA	C Z LA MESA
24	ROSANA REALPE BUCH	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
25	NUBIA YORLENY MUÑOZ SANCHEZ	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2
26	YENNY CAROLINA OCHOA SUAREZ	CUNDINAMARCA	LA MESA	C Z LA MESA	BOGOTA	BOGOTA	C Z ENGATIVA
27	LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
28	LUIS ALONSO RAMIREZ SUITRAGO	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL
29	LILIANA ROCIO OSORIO SALAZAR	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C Z GIRARDOT
30	ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C Z GIRARDOT
31	CARLOTA LICE TH GOTES DIAZ	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA
32	AURA LILIANA ROJAS RODRIGUEZ	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z BUCARAMANGA SUR	BOGOTA	BOGOTA	C Z KENNEDY
33	MARIO ALBERTO FAJARDO CAMARGO	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
34	HAROL BERNARDO LOPEZ RODRIGUEZ	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	BOGOTA	BOGOTA	C Z TUNJUELITO
35	SANDRA JOSEFINA MEDINA SOTO	VALLE	JAMUNDI	C Z JAMUNDI	VALLE	JAMUNDI	C Z JAMUNDI
36	PAULO ANTONIO FLECHAS ARCINIEGAS	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	BOGOTA	BOGOTA	C Z BOSA
37	PIEDAD ELIZABETH BRAVO VILLA	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR
38	YORIANA ASTRID PEÑA PARRA	MANIFESTO QUE SE POSESIONARA 5 DE ABRIL 2021 RESOLUCION 1373 DEL 13 DE MARZO DE 2021					
39	CARLOS AUGUSTO PARRA LOZANO	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA
40	ANA MARIA GONZALEZ MORA	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA CENTRO
41	JORGE LEONARDO GUARDO MUÑOZ	ATLANTICO	SOLEDAD	C Z HIPODROMO	ATLANTICO	SOLEDAD	C Z HIPODROMO
42	ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA	HUILA	GARZON	C Z GARZON	HUILA	GARZON	C Z GARZON
43	EDUARDO VIRNEY TORRES SANTIAGO	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
44	JOHANNA CRISTINA PULIDO ALAYON	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA CENTRO
45	SANDY PAOLA VILLAMIL BELTRAN	HUILA	GARZON	C Z GARZON	CAQUETA	PUERTO RICO	C Z PUERTO RICO
46	DIANA MARIA JANNA LAVALLE	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN
47	ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO	VALLE	CALI	C Z CENTRO	VALLE	CALI	C Z CENTRO
48	DIANA LUCIA CONTRERAS PEÑA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	ANDES	C Z SUROESTE
49	MONICA XIMEHA GARAVITO PIÑEROS	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
50	MARGARITA ROSA SANCHEZ BENITEZ	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C Z ORIENTE
51	DIANA MARCELA PRIETO VALLEJO	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C Z ORIENTE	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA
52	GYOBANA PEÑA	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	BOGOTA	C Z SAN CRISTOBAL SUR

RESOLUCIÓN No. 1851

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

No.	NOMBRE	GTI & CZ ESCOGIDO			GTI & CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
53	MARGARET LUCIA OSPINA RIVERO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA
54	HERNANDO ANDRES DE JESUS FRAGOZO PELAEZ	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO
55	MARCELA CHAVES ALAVA	NO CONTESTO			NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
56	JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ VEGA	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE
57	NORMA YAMILLE VILLAMIZAR MENDIVELSO	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	CASANARE	PAZ DE ARIPIORO	C Z PAZ DE ARIPIORO
58	LIZ ALEIDA BUITRAGO SANCHEZ	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CALDAS	MANIZALES	C Z MANIZALES 2
59	MARIA EUGENIA JIMENEZ HOYOS	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C Z DOS QUEBRADAS
60	MARTHA MILENA OROZCO ANGULO	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z SUR OCCIDENTE
61	VEDAD LEDNOR GONZALEZ ALI	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z SUR OCCIDENTE	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NORORIENTAL
62	OLGA LUCIA GOMEZ CABREJO	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA CENTRO
63	FERNANDO MAURICIO IMBACHI BOLAÑOS	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR	VALLE	JAMUNDI	C Z JAMUNDI
64	ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ	NO ESCOGIO CENTRO ZONAL OFERTADO			RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C Z DOS QUEBRADAS
65	CARLOS ALBERTO LOAIZA TORO	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C Z DOS QUEBRADAS
66	MARTHA LUCIA BRICEÑO SILVA	NO CONTESTO			GUAINIA	INIRIDA	C Z INIRIDA
67	NATALY TOVAR CRUZ	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	RISARALDA	LA VIRGINIA	C Z LA VIRGINIA
68	OLGA LUZ FUENTES MAESTRE	NO CONTESTO			LA GUAJIRA	URIBIA	C Z NAZARETH
69	CARLOS ANDRES LONGAS	HUILA	GARZON	C Z GARZON	HUILA	LA PLATA	C Z LA PLATA
70	EDGAR HELIODORO FONSECA BECERRA	CUNDINAMARCA	LA MESA	C Z LA MESA	META	GRANADA	C Z GRANADA
71	CARLOS ANDRES PACHECO GARCIA	NO CONTESTO			ANTIOQUIA	APARTADO	C Z URABA
72	MARIA VANESSA ERASO MUÑOZ	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	CALDAS	RIOSUCIO	C Z OCCIDENTE
73	ADRIANA MARIA HERNÁNDEZ CORREDOR	NO CONTESTO			VALLE	TULLUA	C Z TULLUA
74	JEFFER ANDRES GONZALEZ GUERRERO	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA CENTRO
75	ELDER HERNEY VILLAR CASTRO	NO CONTESTO			VALLE	BUENAVENTURA	C Z BUENAVENTURA
76	JOSE AGUSTIN GRISMALDO GONZALEZ	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	CASANARE	PAZ DE ARIPIORO	C Z PAZ DE ARIPIORO
77	NUBIA STELLA CORREDOR SALCEDO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	LA GUAJIRA	MAICAO	C Z MAICAO
78	HAROLD LOPEZ CASTRILLON	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	URRAO	C Z PENDERISCO
79	DIANA NORELA ARCILA DAVID	NO CONTESTO			CHOCO	RIOSUCIO	C Z RIOSUCIO
80	JOSE EUSEBIO BAENA GANO	NO CONTESTO			CHOCO	TADO	C Z TADO
81	PAOLA ANDREA ESTRADA ALVAREZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	CALDAS	SALAMINA	C Z NORTE
82	KETTY YOHANNA BARRAZA GONZALEZ	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	MAGDALENA	FUNDACION	C Z FUNDACION
83	YANETH BENITEZ VASQUEZ	NO CONTESTO			AMAZONAS	LETICIA	C Z LETICIA
84	MARIACELA MEJIA OÑATE	LA GUAJIRA	MAICAO	C Z MAICAO	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 1851

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

No.	NOMBRE	GTI 6 CZ ESCOGIDO			GTI 6 CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
85	ADRIANA EVA GAMELO GUEVARA	VALLE	CALI	C Z CENTRO	VALLE	YUMBO	C Z YUMBO
86	AURA ELENA PEÑA ROCHA	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z SUR OCCIDENTE	ATLANTICO	SABANAGRAN DE	C Z SABANAGRANDE
87	MARIA DEICY TRUJILLO GUZMAN	NO CONTESTO			CAQUETA	PUERTO RICO	C Z PUERTO RICO
88	MARGARITA SULAY WALTEROS NAVARRO	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	ATLANTICO	SABANAGRAN DE	C Z SABANAGRANDE
89	NATALY MILENA GARCIA RODRIGUEZ	MAGDALENA	FUNDACION	C Z FUNDACION	MAGDALENA	CIENAGA	C Z CIENAGA
90	SEBASTIAN CAMILO GIL QUINTERO	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	VALLE	TULUA	C Z TULUA
91	KELLY LUCIA MARTINEZ VELEZ	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	SUCRE	SUCRE	C Z LA MOJANA
92	DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2	META	GRANADA	C Z GRANADA
93	CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	CASANARE	VILLANUEVA	C Z VILLANUEVA
94	LUZ ESTRELLA MORENO CORTE	NO CONTESTO			VALLE	BUENAVENTURA	C Z BUENAVENTURA
95	CAROLINA ROBLES CUJELLO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	MAGDALENA	CIENAGA	C Z CIENAGA
96	SÉBASTIÁN SOLANO RUIZ	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	C Z SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
97	VIVIANA MARIA ARANGO BUILES	ANTIOQUIA	URRAO	C Z PENDERISCO	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C Z BAJO CAUCA
98	ORLANDO JOSÉ HENRIQUEZ CELEDÓN	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	MAGDALENA	EL BANCO	C Z EL BANCO
99	KATHERINE JULIETH ISAZA RODRIGUEZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C Z BAJO CAUCA
100	CATALINA GALEANO SUÁREZ	NO CONTESTO			GUAINIA	INIRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
101	LILIANA MERCEDES GÓMEZ BENÍTEZ	NO CONTESTO			CAUCA	GUAPI	C Z COSTA PACIFICA
102	EDGAR FREDY ROLDAN TORRES	NO CONTESTO			GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	C Z SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
103	MARIA FERNANDA BERNAL CASTRO	BOGOTA	BOGOTA	C Z USAQUEN	BOGOTA	BOGOTA	C Z KENNEDY
104	MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z BUCARAMANGA SUR	BOLIVAR	TURBACO	C Z TURBACO
105	MARIA ANGELA VEGA MAYA	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	MAGDALENA	EL BANCO	C Z EL BANCO
106	PAULA LISETTE ORTEGA GARZON	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
107	JORGE ADOLFO ROMERO SOLORZANO	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE
108	SARA ANDREA DURAN MONTERO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	MAGDALENA	EL BANCO	C Z EL BANCO
109	ROGER ALEXANDER ACERO ROJAS	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2	BOGOTA	BOGOTA	C Z USME
110	WILMER RODRIGO DAZA GONZALEZ	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	C Z MITU
111	CLAUDIA EMID ORDOÑEZ DAZA	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR	CAUCA	GUAPI	C Z COSTA PACIFICA
112	ANGELY MARIA DIAZ QUIRÓZ	NO CONTESTO			AMAZONAS	LETICIA	C Z LETICIA
113	FABIO ESTEBAN ROMAN ARBOLEDA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	VALLE	TULUA	C Z TULUA
114	IVON GISELLA GALLARDO AMAYA	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
115	PATRICIA RAMIREZ ESCOBAR	HUILA	LA PLATA	C Z LA PLATA	CAQUETA	PUERTO RICO	C Z PUERTO RICO

RESOLUCIÓN No. 1851

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

No.	NOMBRE	GTI 6 CZ ESCOGIDO			GTI 6 CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
116	ANGELA SOFIA SOLARTE LUCERO	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
117	ALESSANDRA GUZMAN	HUILA	GARZON	C Z GARZON	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	C Z BELEN DE LOS ANDAQUIES
118	JOHANNA DELGADO PEÑA	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CALDAS	RIOSUCIO	C Z OCCIDENTE
119	SANDRA MILENA MEDINA TOBON	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C Z ORIENTE	ANTIOQUIA	APARTADO	C Z URABA
120	GUSTAVO ADOLFO DIAZ CADENA	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	C Z MITU
121	ALIRIO ALONSO MIRA OSORIO	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	C Z LOS ALMENDROS
122	CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	CALDAS	RIOSUCIO	C Z OCCIDENTE
123	TANIA GALLEG0 MONTENEGRO	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	C Z LOS ALMENDROS
124	HERMINIA DE LAS MERCEDES MARTINEZ NEGRETE	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA

Que en la presente resolución se efectuará el nombramiento en período de prueba del elegible que ocupa la posición No. 41 que corresponde a **JORGE LEONARDO GUARDO MUÑOZ**, a quien se le asignó la vacante del empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con ubicación geográfica en el C.Z. Hipódromo de la Regional Atlántico. (Ref. 25008).

Que a la fecha, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P. Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

RESOLUCIÓN No. 1851 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

*"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos**, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*

"(...)"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación."

*"En este orden de ideas, **sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto**". (negrita y subrayado fuera de texto).*

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

*"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era **reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas**.*

***Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se la ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos"**.*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

RESOLUCIÓN No. 1851 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa." (...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que verificada la planta de personal se evidenció que el(la) servidor(a) a quien se le terminará el nombramiento provisional goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo.

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

"ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1. Cuando no superen el período de prueba.

24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

RESOLUCIÓN No. 1851 13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito".

Que la Corte Constitucional en sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

"En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes"

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó que

"para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultante del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".

Que en el empleo que se va a proveer por mérito en cumplimiento de una orden judicial, se encuentra nombrada en provisionalidad la servidora pública **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO**, de acuerdo a la Resolución N° 13678 del 16 de noviembre de 2018.

Que para la fecha de expedición de la Resolución N° 13678 del 16 de noviembre de 2018, la servidora pública **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO** contaba con 55,8 años de edad y 1.198 semanas cotizadas de acuerdo con el extracto de Colfondos a fecha de corte 21 de junio de 2018.

Que de acuerdo al Artículo 1° de la Resolución N° 13678 del 16 de noviembre de 2018, la servidora pública **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO**, tan pronto cumpliera el requisito de edad, debería iniciar de manera inmediata los trámites ante Colfondos para el reconocimiento de la pensión.

Que revisada la información que reposa en la entidad, servidora pública **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO** a la fecha cuenta con 58 años de edad y de acuerdo a sus reportes de nómina, ha cotizado 130 semanas aproximadamente adicionales al corte del 21 de junio de 2018, para un total de 1328 semanas aproximadamente, así las cosas, la servidora pública **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO** adquirió la calidad de pensionable, cumpliendo los requisitos para obtener su pensión.

RESOLUCIÓN No. 1851 13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que el artículo 10° del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

"(...) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la CNSC y demás normas concordantes (...)"

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 2012² ha señalado que:

"Una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales, y que, en consecuencia, "en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la Constitución y la ley consagran" para su discusión".

Empero, también ha dicho esta Sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado."

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas." (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Concepto 2106 del 9 de agosto de 2012 – Rad. 2012-00048-00, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

RESOLUCIÓN No. 1851 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el citado nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en el Municipio de Soledad de la **Regional Atlántico** a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.143.117.330	JORGE LEONARDO GUARDO MUÑOZ	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (Ref 25008)	DECECHO	C.Z. HIPÓDROMO	\$ 4 953.304

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV	22673872	SALAS FONTALVO MARGARITA ASTRID	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (Ref 25008)	REGIONAL ATLÁNTICO C Z HIPÓDROMO

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero.

RESOLUCIÓN No. 1851 13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

ARTÍCULO TERCERO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

13 ABR 2021

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño-GRyC
Elaboró: María Clara Valenzuela -GRyG

RESOLUCIÓN No. 5644

- 6 DIC 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional por estabilidad laboral reforzada

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, quienes ocuparon las posiciones 24 y 25 en la precitada Lista de Elegibles, respectivamente, promovieron acción de tutela contra el ICBF y la CNSC, solicitando el uso de dicha lista para que se realice su nombramiento en una de las vacantes del empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, creadas mediante el Decreto No. 1479 de 2017 y distribuidas en la planta de personal del ICBF mediante la Resolución No. 7746 de 2017 de dicha entidad.

Que una vez acontecido el fallo de primera instancia y la respectiva impugnación del fallo, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante fallo de segunda instancia del 17 de septiembre de 2020 ordenó:

"CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20212230473261 de fecha 26 de marzo de 2021 remitió la Resolución No. 0715 de 2021 "Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF" y resolvió:

RESOLUCIÓN No. 5844

- 6 DIC 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional por estabilidad laboral reforzada

"ARTÍCULO PRIMERO. Conformar Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, el 24 de marzo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, así"

Que los elegibles que ocupan las posiciones No. 124 y 131 en la Lista de Elegibles Resolución 0715 de 2021, interpusieron acción de tutela para la cual, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca profirió fallo de primera instancia.

"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso en igualdad a cargos públicos en carrera administrativa de los señores YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE y LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA.

SEGUNDO: ORDENAR i) al ICBF que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de no haberlo hecho, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las vacantes que subsistan por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a emitir autorización de uso de la lista unificada de elegibles Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021, informando los elegibles autorizados la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista con la autorización de la CNSC el ICBF procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en fallo de fecha 2 de junio de 2022 proferido en la Acción de Tutela instaurada por la elegible de la posición No. 130 de la Lista conformada con Resolución No. 715 de 2021, LAURA MARIA ROJAS LONDOÑO, radicado 76001-23-33-000-2022-00554-00, resolvió:

"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso en igualdad a cargos públicos en carrera administrativa de la señora Lina María Rojas Londoño.

SEGUNDO: ORDENAR i) al ICBF, dado que la CNSC ya autorizó el uso de la lista unificada de elegibles Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021, proceder dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, a publicar la lista, para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), en todos los cargos que tengan el mismo perfil de la convocatoria, vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes; se advierte al ICBF que el nombramiento o provisión por encargo no lo releva de su obligación de nombramiento en propiedad con la lista de elegibles en todos los cargos vacantes definitivamente.

TERCERO: Para efectos del cumplimiento del presente fallo de tutela se resalta que la decisión tiene efectos inter partes, a pesar de que la orden deba ser dictada de forma genérica, esto es,

RESOLUCIÓN No. 5844

- 6 DIC 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional por estabilidad laboral reforzada

aludiendo a la lista unificada de forma general, para facilitar su cumplimiento por las autoridades encartadas."

Que el elegible de la posición No. 121, **JESÚS ANDRÉS GARZÓN ROA**, interpuso acción de tutela que fue conocida por el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, despacho que declaró improcedente el amparo solicitado y el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante fallo del 10 de agosto de 2022 desató la impugnación presentada por el accionante y resolvió revocar la decisión del *a quo* en los siguientes términos:

"REVOCAR la sentencia fecha 6 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Tercero administrativo de Neiva, en su lugar.

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a cargos públicos del señor Jesús Andrés Garzón Roa, conforme la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al ICBF que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las 11 vacantes que no reportó a la CNSC, como las vacantes que existan por cualquier razón, esto es por no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento, o por renuncia en fecha posterior al periodo de prueba.

Cumplido lo anterior, la CNSC dentro del mismo término emitirá autorización de uso de la lista unificada de elegibles resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, lista que será remitida al ICBF en el término de dos (2) días hábiles, para que proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, para que el accionante Jesús Andrés Garzón Roa, manifieste el orden de preferencia de los centros zonales a los que desea aplicar, realizando este procedimiento conforme lo establece la resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, o las normas que regulen la materia, procedimiento que debe culminar con el nombramiento del accionante"

Que simultáneamente el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva, en el marco de la acción de tutela interpuesta por la señora **DEYSI ROCÍO MOICA MANCILLA**, en fallo de primera instancia proferido el 19 de septiembre de 2022 dentro de la acción de tutela No. 41001 33 33 003 2022 00440 00, instaurada por la elegible **DEYSI ROCÍO MOICA MANCILLA**, resolvió:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso de la señora **DEISSY ROCÍO MOICA MANCILLA**, identificada con C.C. No. 38.142.397 de Ibagué – Tolima.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos jurídicos la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes llevada a cabo por el ICBF el 05 de septiembre de 2022 y por tanto los actos administrativos proferidos en virtud de la misma.

TERCERO: ORDENAR al ICBF que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe un listado total de las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica, indistintamente de las razones por las cuales se encuentran pendientes de su provisión, inclusive por la no

RESOLUCIÓN No. 5844

- 6 DIC 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional por estabilidad laboral reforzada

aceptación, declinación o rechazo del nombramiento o por renuncia posterior al periodo de prueba.

CUARTO: Realizado lo anterior, se **ordenará** a la CNSC en igual término autorice el uso de la lista unificada de elegibles – Resolución No. 0715 del 21 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, remitiéndola en el término de (02) días al ICBF para que ésta proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, en la cual debe incluir los elegibles autorizados (esto es, quienes no hayan escogido sede), a la accionante **DEISSY ROCÍO MOICA MANCILLA** y los coadyuvantes **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA, LINA MARCELA CASTELLANOS PEÑA, SANDRA XIMENA AGUIRRE JARAMILLO y ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, de modo que puedan aplicar para los centros zonales en el orden de su preferencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, efectuándose la designación de sedes y por tanto los nombramientos de acuerdo a la posición meritória en que se ubican en la lista de elegibles, de manera que no haya lugar a equívocos y se garantice de esta forma el debido proceso de la señora **MOICA MANCILLA** y de los demás elegibles.(...)”

Que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Neiva, dentro de la Acción de Tutela No. 41001 33 33 002 2022 00426 00, interpuesta por **ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, en sentencia del 19 de septiembre de 2022 resolvió:

“(…) **SEGUNDO.** – **DEJAR** sin efectos jurídicos la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes llevada a cabo por el ICBF el 05 de septiembre de 2022 y por tanto los actos administrativos proferidos en virtud de la misma.

TERCERO. - **ORDENAR** al ICBF que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe un listado total de las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de familia; Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica, indistintamente de las razones por las cuales se encuentran pendientes de su provisión, inclusive por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento o por renuncia posterior al periodo de prueba.

Realizado lo anterior, se **ordenará** a la CNSC en igual término autorice el uso de la lista unificada de elegibles – Resolución No. 0715 del 21 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, remitiéndola en el término de (02) días al ICBF para que ésta proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, en la cual debe incluir los elegibles autorizados, y a la accionante **ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, de modo que puedan aplicar para los centros zonales en el orden de su preferencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, efectuándose la designación de sedes y por tanto los nombramientos de acuerdo a la posición meritória en que se ubican en la lista de elegibles, de manera que no haya lugar a equívocos y se garantice de esta forma el debido proceso de la señora **CARDOZO CABRERA** y de los demás elegibles.(...)”

Que con auto de fecha 21 de septiembre de 2022, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva decidió **“AVOCAR CONOCIMIENTO** de la acción pública de tutela presentada por el señor **Luis Guillermo Olea Guevara** contra la CNSC y el ICBF” y el 28 de septiembre de 2022 profirió fallo de primera instancia en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 5644

- 6 DIC 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional por estabilidad laboral reforzada

"PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad presentada por el ICBF, conforme a los argumentos expuestos.

SEGUNDO: DECLARAR la cosa juzgada en el presente asunto respecto del accionante **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA**, y de los coadyuvantes **LINA MARCELA CASTELLANOS PEÑA, SANDRA XIMENA SARZOSA NARVÁEZ** y **NATALIA AGUIRRE JARAMILLO**, en razón a los considerandos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: MANTENER la suspensión de los efectos de la Resolución No. 3185 del 9 de junio de 2022, hasta tanto se le realice al accionante **LUIS GUILLERMO OLEA** una nueva audiencia de escogencia de vacante conforme lo decidido por este Despacho en sentencia de tutela de fecha 19 de septiembre de 2022, bajo radicado: 2022-440, dentro de la cual el señor Olea Guevara actuó como coadyuvante.

CUARTO: ORDENAR al ICBF que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe un listado total de las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica, indistintamente de las razones por las cuales se encuentran pendientes de su provisión, inclusive por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento o por renuncia posterior al periodo de prueba.

QUINTO: Realizado lo anterior, se ordenará a la CNSC en igual término autorice el uso de la lista unificada de elegibles – Resolución No. 0715 del 21 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, remitiéndola en el término de (02) días al ICBF para que ésta proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública en la que se deberá tener en cuenta a los coadyuvantes **CLAUDIA LILIANA TORO CHALA, PABLO CÉSAR VALENCIA, YAHIEL CHAPARRO RONDÓN, YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE, SANDRA MAGALY SANTOS GONZÁLEZ, ASTRID JAQUELINE ZAPATA CANO, PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ MARÍN, YHAMIET GARCÍA PALOMINO, JEIMY AUDREY PLAZAS RODRÍGUEZ** y **NATALIA OSPINA FRANCO**, de modo que puedan aplicar para los centros zonales en el orden de su preferencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, efectuándose la designación de sedes y por tanto los nombramientos de acuerdo a la posición meritória en que se ubican en la lista de elegibles, de manera que no haya lugar a equívocos y se les garantice de esta forma el debido proceso."

Que el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva el 30 de septiembre del 2022 profirió fallo dentro de la acción de tutela No. 41001 33 33 003 2022 00460 00, promovida por **YENNIFER MANTILLA GONZÁLEZ** resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO: NEGAR la solicitud de amparo elevada por **YENNIFFER MANTILLA GONZÁLEZ**, conforme los considerandos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR, por las razones expuestas en la parte motiva, que la posesión de **YENNIFER MANTILLA GONZÁLEZ**, en el cargo cuyo nombramiento se efectuó mediante la Resolución de nombramiento en periodo de prueba No. 3200 del 9 de junio de 2022, se

RESOLUCIÓN No. 3044

- 6 DIC 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional por estabilidad laboral reforzada

extienda hasta el 11 de octubre de 2022, plazo máximo dentro del cual deberá tomar posesión del cargo.

TERCERO: DECLARAR la cosa juzgada en el presente asunto respecto de los señores SANDRA XIMENA SARZOSA NARVÁEZ, PABLO CÉSAR VALENCIA CERÓN, CLAUDIA LILIANA TORO CHALA Y YAHIEL CHAPARRO RONDÓN.

CUARTO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y al mérito de LAURA LUZ CEBALLOS HERRERA y VIVIANA ESPERANZA MANDONADO ROA, vulnerados por el ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

QUINTO: ORDENAR al ICBF que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe un listado total de las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica, indistintamente de las razones por las cuales se encuentran pendientes de su provisión, inclusive por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento o por renuncia posterior al periodo de prueba.

SEXTO: Realizado lo anterior, se ordenará a la CNSC en igual término autorice el uso de la lista unificada de elegibles – Resolución No. 0715 del 21 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, remitiéndola en el término de (02) días al ICBF para que ésta proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública en la que se deberá tener en cuenta a los coadyuvantes LAURA LUZ CEBALLOS HERRERA y VIVIANA ESPERANZA MALDONADO ROA, de modo que puedan aplicar para los centros zonales en el orden de su preferencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, efectuándose la designación de sedes y por tanto los nombramientos de acuerdo a la posición meritatoria en que se ubican en la lista de elegibles, de manera que no haya lugar a equívocos y se les garantice de esta forma el debido proceso. (...)"

Que paralelamente, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle con decisión del 29 de septiembre de 2022, Auto No. 70, con ocasión del seguimiento al cumplimiento de la orden impartida por ese Despacho mediante sentencia No. 26 del 02 de junio de 2022, que amparó los derechos fundamentales de la señora LAURA MARÍA ROJAS LONDOÑO, radicado 76001-23-33-000-2022-00554-00, dispuso rehacer la actuación de escogencia y nombramiento en periodo de prueba con todas las vacantes del empleo de Defensor de Familia, en los siguientes términos:

"(...) **TERCERO: ORDENAR** al director de Gestión Humana del ICBF o quienes hagan sus veces, que en cabal cumplimiento de la sentencia No. 26 del 02 de junio de 2022 y respeto de los derechos fundamentales de la señora **LAURA MARÍA ROJAS LONDOÑO** rehaga la actuación de escogencia y nombramiento en periodo de prueba para que ella pueda escoger entre **todas** las vacantes, aquellas que son de su interés, y en justicia ocupe aquel que le corresponde de acuerdo con su puntaje y posición en la lista de elegibles, sin ninguna limitación por fuera del mérito, pues fue la actuación desleal del Instituto lo que la llevó a tomar posesión de otro cargo. Si la actora ocupa la primera posición en ese cargo, el ICBF modificará los nombramientos previos, pues es la única

RESOLUCIÓN No. **5841**

- 6 DIC 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional por estabilidad laboral reforzada

manera de garantizar la constitucionalidad y legalidad de la provisión de los empleos por el sistema de carrera en este concurso público. Ello so pena de incurrir en el pago de multas sucesivas e incluso arresto, conforme lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. (...)"

Que en estricto cumplimiento a las decisiones judiciales previamente enlistadas el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante Resolución No. 4900 del 19 de octubre de 2022 realizó el nombramiento en periodo de prueba de **AURA MARIA CORRALES RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.103.097.685** en el empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, ubicado en el C.Z Hipódromo de la Regional Atlántico, en uso de la Resolución 0715 de 2021 emitida por la CNSC.

Que como consecuencia de lo anterior, se terminó el nombramiento provisional de la servidora pública **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.673.872**, en el empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, ubicado en el C.Z. Hipódromo de la Regional Atlántico y al momento de la expedición del acto administrativo de terminación del nombramiento provisional no existía en la planta de personal de la entidad margen de maniobra, para garantizar la continuidad de la vinculación, teniendo en cuenta que acredita una de las condiciones especiales de protección definidas en el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 498 de 2020.

Que conforme con la norma transcrita y teniendo en cuenta la condición especial de protección que tiene la servidora pública **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO**, se hace necesario garantizar la estabilidad laboral reforzada conforme el margen de maniobra que existe a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Que la estabilidad laboral reforzada de la servidora pública **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO** se garantizará mediante el nombramiento provisional como acción afirmativa en un empleo de carrera administrativa en una vacante temporal del empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** asignado a la Regional Valle– municipio de Buga - C.Z. Buga.

Que en la vacante en la que se está nombrando provisionalmente como acción afirmativa a la señora **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO** es una vacante temporal de la cual es titular la servidora **CILIA ESTHER CASTRO BUENO** y quien actualmente se encuentra encargada en la Regional Antioquia.

Que conforme lo expuesto en el párrafo anterior el nombramiento provisional se podrá dar por terminado cuando se de alguna causal de ley o el elegible que sea nombrado en este empleo tome posesión en periodo de prueba del mismo.

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

RESOLUCIÓN No.

5844

- 6 DIC 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional por estabilidad laboral reforzada

"ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado nuestro)

Que según lo expuesto, contra este acto por ser un acto administrativo de ejecución, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en provisionalidad como acción afirmativa a la servidora pública **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, al siguiente empleo en **vacancia temporal**, así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
CENTRO ZONAL BUGA	22.673.872	MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO	DERECHO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (REF. 2540)	\$ 5.451.582

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad del nombramiento provisional del presente artículo, será a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En todo caso el nombramiento provisional podrá darse por terminado cuando se provea en propiedad mediante el sistema de carrera; o la desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la Ley y la jurisprudencia constitucional o desaparezcan las causales que dieron origen a la estabilidad laboral.

RESOLUCIÓN No. 5844

- 6 DIC 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional por estabilidad laboral reforzada

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona nombrada en esta Resolución deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previa a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director de Gestión Humana se abstendrá de dar posesión y se procederá a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C. a los

- 6 DIC 2022


JOSÉ ANTONIO PARRADO RAMÍREZ
Secretario General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	John Fernando Guzmán Uparela	Director de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Proyectó	Andrea López Aguas	Analista GRyC	



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECCIÓN C**

Barranquilla D. E I. y P., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Radicado	08001-33-33-011-2021-00107-01
Acción	Tutela
Demandante	Margarita Astrid Salas Fontalvo
Demandado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
Magistrado Ponente	JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO

II.- PRONUNCIAMIENTO

La Sala procede a decidir sobre la impugnación interpuesta por la parte accionada contra la sentencia proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, el 17 de junio de 2021, que concedió la acción de tutela de la referencia.

III.- ANTECEDENTES

Margarita Astrid Salas Fontalvo por medio de apoderado judicial presentó acción de tutela en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en adelante ICBF, con el objeto de que sean amparados sus derechos fundamentales al trabajo, estabilidad laboral reforzada, seguridad social, igualdad, debido proceso, vida digna y mínimo vital.

DEMANDA

Solicitó como pretensiones:

Que se tutelen los derechos fundamentales referidos y, como consecuencia de ello, se ordene a la accionada revocar el artículo segundo de la Resolución 1851 del 13 de abril de 2021, y en su lugar reintegrar a la accionante en el mismo cargo o en otro similar, por ostentar la calidad de prepensionada, y, pagar los salarios, prestaciones y demás emolumentos dejador de percibir.

Como sustento fáctico en síntesis se narra:

Que fue nombrada mediante Resolución 3207 del 20 de noviembre de 2007 en el cargo de Defensor de Familia, tomando posesión del mismo el 3 de diciembre del mismo año.

Que tiene 58 años de edad y se encuentra afiliada al régimen pensional de ahorro individual.

Que ha cotizado 897 semanas para un capital acumulado de \$ 135.845.567.

Que a través de Resolución 1851 del 13 de abril de 2021, se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en el cargo Defensor de Familia código 2125 grado 17 (ref. 25008).

INFORME DE LAS ACCIONADAS

ICBF

Esta entidad manifestó que la accionante acreditó tener 58 años cumplidos y 897 semanas cotizadas en el Régimen de Ahorro Individual, según certificación expedida por Colfondos. En ese orden, incumple con los requisitos necesarios para adquirir la condición de prepensionable toda vez que le faltan 253 semanas de cotización para alcanzar la garantía de pensión mínima.

Indicó, que el cargo que ocupaba la demandante fue ofertado en la Convocatoria 433 de 2016, y fue provisto por el elegible que superó todas las etapas del concurso.

Agregó, que la terminación del nombramiento en provisionalidad de la actora se dio por una causal objetiva, como lo es el nombramiento en período de prueba de una persona que se encuentra en lista de elegibles como resultado de haber superado todas las etapas de una convocatoria.

COLFONDOS

Esta entidad fue vinculada a la presente acción de tutela por auto del 2 de junio de 2021, al tener interés directo en las resultas del proceso.

Señaló, que la accionante se encuentra afiliada a Colfondos desde el 1º de mayo de 2001 y presenta relación activa con el ICBF desde el mes de diciembre de 2007.

Precisó, que convalidado el sistema de información se pudo constatar que la demandante no cuenta con el capital suficiente para sufragar una mesada pensional por vejez, teniendo en cuenta que a la fecha tiene 59 años y 1042 semanas acreditadas en su cuenta de ahorro individual.

Sostuvo, que de conformidad con la ley los requisitos para obtener una pensión por garantía mínima son: (i) tener 57 años si es mujer y (ii) 1150 semanas cotizadas.

Agregó, que a la actora le faltan 108 semanas para completar las requeridas por el ordenamiento jurídico para obtener la pensión.

COLPENSIONES

Esta entidad fue vinculada al presente trámite sumarial por auto del 2 de junio de 2021, al tener interés directo en las resultas de la litis en cuestión.

ACTUACION PROCESAL

El Juzgado Once Administrativo de Barranquilla mediante auto del 2 de junio de 2021, admitió la acción de tutela de la referencia.

FALLO IMPUGNADO

El Juzgado Once Administrativo de Barranquilla mediante sentencia de fecha 17 de junio de 2021, resolvió: (i) conceder la presente acción de tutela, (ii) ordenar al ICBF que estudie la posibilidad de reubicar a la accionante en uno de los cargos de defensor de familia o en otro análogo que aún se encuentre vacante, hasta que en el mismo se posea quien haya sido nombrado en virtud del concurso, y (iii) la accionante una vez cumpla el requisito de las semanas de cotización restantes, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes presentar la solicitud de reconocimiento pensional ante su fondo de pensiones, so pena de ser retirada del servicio.

El *a quo* en la decisión de primera instancia estableció como problema jurídico determinar *¿si la accionante ostenta o no la condición de prepensionable, y, en caso*

afirmativo establecer si la actora debe ser reintegrada al cargo que venía desempeñando o a uno similar?

En respuesta al problema jurídico consideró que de acuerdo a las pruebas obrantes en el plenario es claro que la demandante tiene la calidad de prepensionable, pues, le faltan menos de tres (3) años para consolidar su derecho pensional, lo que la convierte en un sujeto de especial protección constitucional por gozar de la estabilidad laboral reforzada. Por lo que, el ICBF estaba en la obligación de estudiar con detenimiento la opción de beneficiaria de un trato especial por su condición de prepensionada y brindarle la protección constitucional hasta tanto adquiriera el estatus, pero ello no fue así, toda vez que se limitó a terminar su nombramiento en provisionalidad, sin adoptar medidas para su reubicación en las vacantes existentes.

La anterior decisión fue impugnada por la accionada.

SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

El ICBF inconforme con la decisión de primera instancia manifestó que se incurrió en un defecto procedimental absoluto, toda vez que omitió la etapa de traslado de la contestación brindada por Colfondos, vulnerando flagrantemente el derecho a la defensa y contradicción máxime si se tiene en cuenta que con fundamento en ello resolvió de fondo la tutela en cuestión

Expone que el Juez en su análisis valora una prueba (certificación de Colfondos) que no fue puesta en conocimiento del ICBF. Así las cosas, no fue oponible a la Entidad violando flagrantemente el derecho a la defensa y debido proceso.

Resalta, que el análisis realizado por el A quo, no da valor a lo manifestado por la accionante en el escrito de tutela, ni a la prueba documental aportada por ella, en donde relaciona el número de semanas cotizadas ante el fondo pensional Colfondos, certificado en el que se observa un total de 897 semanas cotizadas, certificación que fue tomada en cuenta por el ICBF para presentar la correspondiente contestación.

IV.- CONTROL DE LEGALIDAD

La presente acción de tutela no adolece de vicios o nulidades procesales que afecten el correcto trámite de la misma.

V.- CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

El Tribunal Administrativo del Atlántico, según lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 32 del Decreto Ley 2591 de 1991, es competente para conocer en segunda instancia la impugnación de la sentencia de tutela de la referencia.

PROBLEMA JURÍDICO

A la Sala le corresponde en este caso determinar si de conformidad con los argumentos planteados en el escrito de impugnación y las pruebas arrimadas al plenario hay lugar a confirmar, modificar o revocar el fallo de primera instancia proferido, mediante el cual se tutelaron los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada y mínimo vital invocado por la demandante al constatar su condición de prepensionable.

TESIS

La Sala se adelanta en señalar que procederá a confirmar la sentencia de primera instancia por cuanto la demandante goza de estabilidad laboral reforzada al acreditar la condición de prepensionable, ya que está demostrado que le faltan menos de tres (3) años para adquirir el derecho a la pensión mínima en el RAIS.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

(i) Generalidades de la Acción de Tutela

La Constitución de 1991, instituyó en el Capítulo I del Título II como derechos fundamentales, una serie de prerrogativas relacionadas con la persona para satisfacer el cambio de paradigma constitucional de Estado de Derecho a Estado Social de Derecho. También se ha indicado, que los derechos fundamentales no sólo son aquellos que taxativamente se describen en la Constitución, sino que serán también, todos los que resulten relacionados con la dignidad humana, en tanto éste es un principio rector del nuevo modelo de Estado.

En este nuevo modelo, el centro o núcleo esencial del Estado se encuentra en la persona, y en tal sentido el concepto de derecho fundamental cobra especial importancia como medida de validez de las normas jurídicas en su sentido lato, a partir del cual se gestaron nuevos principios rectores que se encuentran difusos en el ordenamiento positivo, y que deben observarse en el ejercicio de la actividad de la administración.

En ese sentido, se regula la acción de tutela, mediante un procedimiento preferente y sumario, cuyo objeto es proteger de manera inmediata y eficaz, los derechos constitucionales fundamentales amenazados o vulnerados por una acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, pero, que no puede ser utilizado válidamente para pretender sustituir recursos ordinarios o extraordinarios, tampoco para desplazar o variar los procedimientos de reclamo judicial preestablecidos, ni para revivir con ella términos precluidos o acciones caducadas. Sin embargo, en virtud del principio de subsidiariedad, esta acción sólo resulta procedente, cuando no existan otros mecanismos de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

(ii) Procedencia de la acción de tutela para ordenar el reintegro y el derecho a la estabilidad laboral reforzada de los prepensionados

La regla general es que la tutela es improcedente para solicitar el reintegro de un trabajador, no obstante, en el caso particular de los prepensionados, la edad y el hecho de que el antiguo salario sea el único medio de sustento de quien solicita la protección, son indicadores de la precariedad de su situación y, en consecuencia, de la necesidad de que su asunto sea tramitado a través de un mecanismo judicial preferente y sumario como lo es el recurso de amparo.

La estabilidad laboral es una figura que se creó con el fin de garantizar a quien se encuentre laborando que conserve el empleo aun cuando sus capacidades físicas o psicológicas se puedan ver disminuidas.

Para la Corte Constitucional¹ la estabilidad laboral reforzada consiste en una *“garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y a obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique el despido”*.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-470 del 25 de septiembre de 1997, Exp.: D-1606, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Por su parte, la doctrina la ha entendido como un verdadero derecho jurídico de resistencia al despido, el cual es expresión del hecho de que los fenómenos laborales no se rigen exclusivamente por el principio de la autonomía de la voluntad, ya que están en juego otros valores constitucionales, en especial la propia dignidad del trabajador y la búsqueda de una mayor igualdad entre patrono y empleado².

Por ello, se ha considerado que la estabilidad laboral de los prepensionados no proviene de un mandato legal, sino que es creación constitucional³.

Adicionalmente, la Corte ha sostenido que no basta con ostentar la calidad de prepensionado para gozar de esta protección, pues además se requiere que la terminación del contrato de trabajo ponga en riesgo derechos fundamentales tales como el mínimo vital, debido a la edad en que se encuentra quien es retirado de su puesto de trabajo, lo cual puede conllevar a que sea difícil conseguir un nuevo empleo y por ende satisfacer las necesidades básicas de un hogar. Lo que implica que, en los eventos de retiro de una persona a quien le falten tres años o menos para adquirir la condición de pensionado, se debe analizar cada caso concreto para establecer si están en riesgo sus derechos fundamentales⁴.

La misma Corporación ha contemplado la posibilidad de que quien cotice al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad pueda ser considerado un prepensionado. Pero dado que los requisitos para acceder a la prestación de vejez en ese sistema son sustancialmente distintos, la valoración que haga el juez constitucional respecto a la aplicación de la estabilidad laboral reforzada para ese tipo de afiliados debe tener en cuenta ese presupuesto. De manera que podrá gozar de la calidad referida quien se encuentre a tres años o menos de alcanzar el monto mínimo previsto para acreditar el derecho o, acudiendo a la analogía con lo dispuesto para los afiliados al Régimen de Prima Media, quien esté a tres años o menos de completar las semanas que le permitan ser beneficiario de la garantía de la pensión mínima⁵.

ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS PRUEBAS FRENTE AL MARCO JURÍDICO

² Ver, entre otros, Américo Pla Rodríguez. Curso de derecho laboral. Montevideo, 1978, Tomo II, Vol I, pp. 250 y ss. Igualmente Oscar Ermida Uriarte. La Estabilidad del Trabajador en la Empresa. ¿Protección real o ficticia? Montevideo: Acali Editorial, 1983, pp 15 y ss.

³ Corte Constitucional, Sentencia T-186 del 10 de abril de 2013, Exp.: T-3.706.556, M.P. Luís Ernesto Vargas Silva.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-357 del 6 de julio de 2016, Exp.: T-5377221, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-055 del 17 de febrero de 2020, Exp.: T-7.068.958 y T-7.077.228 (Acumulados), M.P. Luís Guillermo Guerrero Pérez.

A la Sala le corresponde determinar si tal como lo alega la accionante, le han sido vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, estabilidad laboral reforzada, seguridad social, igualdad, debido proceso, vida digna y mínimo vital, al accionada dar por terminado el nombramiento en provisionalidad en el cargo Defensor de Familia código 2125 grado 17 (ref. 25008), sin atender su condición de prepensionada.

Se encuentra acreditado que la demandante venía ejerciendo en el ICBF el cargo de “Defensor de Familia”, que por Resolución 1851 del 13 de abril de 2021 dio por terminado el susodicho nombramiento.

Así mismo, se tiene que la actora se encuentra afiliada al RAIS, en COLFONDOS caso en el cual no hay un mínimo de semanas requeridas, ya que la pensión depende únicamente del ahorro y de los rendimientos obtenidos en el tiempo. Y en caso de que el capital no sea suficiente y tenga la edad de pensión, para el caso de las mujeres 57 años de edad, puede acceder a la pensión mínima del RAIS con 1.150 semanas de cotización.

De igual manera, se encuentra probado que tiene 58 años de edad, al haber nacido el 26 de noviembre de 1962.

De acuerdo al reporte aportado por COLFONDOS, historia laboral consolidado y generado el 8 de junio de 2021, la accionante tiene un total de 1046.62 semanas cotizadas.

De lo expuesto, es indiscutible que en el presente caso el reconocimiento de la pensión de jubilación se frustra, en la medida que a la accionante le faltan 103.38 semanas, es decir, dos (2) años para alcanzar el tope máximo exigido por la ley para adquirir el derecho a la pensión mínima en el RAIS, por tanto procede el amparo, fundamentalmente de su derecho a la seguridad social, pues, se cumple con el presupuesto establecido en la jurisprudencia constitucional para obtener el fuero de prepensionada.

Así las cosas, tal como lo advirtió el *a quo* es importante precisar que el ICBF estaba en el deber de brindar una protección especial a la demandante, y de analizar su caso en concreto, en aras de realizar una ponderación razonable, adecuada y proporcionada al momento de ejercer la facultad discrecional, con el fin de dar cumplimiento a la lista de elegibles del concurso sin vulnerar los derechos de la

empleada que está próxima a cumplir los requisitos exigidos para adquirir su pensión de vejez.

En relación con los argumentos que sustentan la impugnación, es de señalar que el fallador de primer grado en providencia del 25 de junio de 2021, al decidir la nulidad propuesta por la demandada en contra del fallo de primera instancia resolvió lo pertinente, por lo que reabrir el debate sobre tal aspecto sería quebrantar el principio de seguridad jurídica. Sin embargo, no está de más señalar que la tutela escapa de la rigurosidad y exigencia que el ordenamiento jurídico prevé para la práctica, valoración y apreciación de las pruebas en los demás procesos, puesto, que este medio constitucional no está sujeto a los estrictos y precisos límites fijados en la ley para cada uno de ellos, como al cumplimiento de las exigencias formales allí establecidas, de manera que una vez obtenidos todos los elementos de juicio que considere suficientes para definir el caso, el juez de tutela sin recurrir a averiguaciones innecesarias, impertinentes e inconducentes, puede proceder a tutelar el derecho o denegar la petición, sin exceder los límites temporales fijados por la Constitución y la ley⁶.

En tal sentido, se confirmará la sentencia de primera instancia, salvo el numeral 2º de la parte resolutive que se modificará. Y, como la orden de desvinculación se concretó en un acto administrativo, se hace necesario adicionar el fallo con otro numeral, para dejar sin efectos el numeral 2º de la Resolución 1851 del 13 de abril de 2021, que dio por terminado el nombramiento en provisionalidad de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO-SECCIÓN C**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, el 17 de junio de 2021, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia, salvo el numeral 2º que se modifica, el cual quedará así:

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-321 del 10 de agosto de 1993, Exp.: T- 14365, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

“SEGUNDO: ORDENAR al ICBF que dentro del término cuarenta y ocho (48) horas, vincule en provisionalidad, sin solución de continuidad a la señora Margarita Astrid Salas Fontalvo con C.C. 22.673.872, si no lo hubiere hecho, en un cargo de Defensor de Familia de la Planta Global de dicha entidad, no provisto mediante lista de elegibles o en un cargo de similares características, hasta tanto cumpla los requisitos para obtener la pensión de vejez mínima en el RAIS. Además, la entidad accionada deberá efectuar los aportes a pensión desde la fecha de retiro hasta cuando se produzca el reintegro.

SEGUNDO: ADICIONAR, el fallo con este numeral.

“SÉPTIMO: DEJAR si efectos jurídicos el numeral 2º de la Resolución 1851 del 13 de abril de 2021, que dio por terminado el nombramiento en provisionalidad de la accionante”

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: En caso de no ser seleccionada la presente sentencia para revisión, **ARCHIVAR** el expediente sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOS MAGISTRADOS

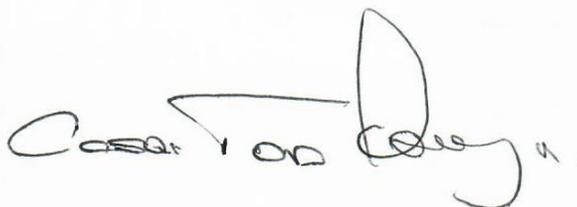
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 008 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521ce31c8bf665fe54e9376f159e9e60eabf15523c021550b896d5bfd8968ce6**
Documento generado en 14/07/2021 01:16:09 PM



JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL



CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA

RESOLUCIÓN No. 5920

23 DIC 2022

Por la cual se modifica la Resolución 5644 del 06 de diciembre de 2022 y se hace una reubicación por estabilidad laboral reforzada

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y sus modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, quienes ocuparon las posiciones 24 y 25 en la precitada Lista de Elegibles, respectivamente, promovieron acción de tutela contra el ICBF y la CNSC, solicitando el uso de dicha lista para que se realice su nombramiento en una de las vacantes del empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, creadas mediante el Decreto No. 1479 de 2017 y distribuidas en la planta de personal del ICBF mediante la Resolución No. 7746 de 2017 de dicha entidad.

Que una vez acontecido el fallo de primera instancia y la respectiva impugnación del fallo, el **Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca**, mediante fallo de segunda instancia del 17 de septiembre de 2020 ordenó:

"CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20212230473261 de fecha 26 de marzo de 2021 remitió la Resolución No. 0715 de 2021 "Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF" y resolvió:

RESOLUCIÓN No. 5320

23 DIC 2022

Por la cual se modifica la Resolución 5644 del 06 de diciembre de 2022 y se hace una reubicación por estabilidad laboral reforzada

"ARTÍCULO PRIMERO. Conformar Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co, el 24 de marzo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, así"

Que los elegibles que ocupan las posiciones No. 124 y 131 en la Lista de Elegibles Resolución 0715 de 2021, interpusieron acción de tutela para la cual, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca profirió fallo de primera instancia.

"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso en igualdad a cargos públicos en carrera administrativa de los señores YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE y LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA.

SEGUNDO: ORDENAR i) al ICBF que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de no haberlo hecho, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las vacantes que subsistan por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a emitir autorización de uso de la lista unificada de elegibles Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021, informando los elegibles autorizados la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista con la autorización de la CNSC el ICBF procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en fallo de fecha 2 de junio de 2022 proferido en la Acción de Tutela instaurada por la elegible de la posición No. 130 de la Lista conformada con Resolución No. 715 de 2021, LAURA MARIA ROJAS LONDOÑO, radicado 76001-23-33-000-2022-00554-00, resolvió:

"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso en igualdad a cargos públicos en carrera administrativa de la señora Lina María Rojas Londoño.

SEGUNDO: ORDENAR i) al ICBF, dado que la CNSC ya autorizó el uso de la lista unificada de elegibles Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021, proceder dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, a publicar la lista, para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), en todos los cargos que tengan el mismo perfil de la convocatoria, vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes; se advierte al ICBF que el nombramiento o provisión por encargo no lo releva de su obligación de nombramiento en propiedad con la lista de elegibles en todos los cargos vacantes definitivamente.

TERCERO: Para efectos del cumplimiento del presente fallo de tutela se resalta que la decisión tiene efectos inter partes, a pesar de que la orden deba ser dictada de forma genérica, esto es,

RESOLUCIÓN No.

5920

23 DIC 2022

Por la cual se modifica la Resolución 5644 del 06 de diciembre de 2022 y se hace una reubicación por estabilidad laboral reforzada

aludiendo a la lista unificada de forma general, para facilitar su cumplimiento por las autoridades encartadas."

Que el elegible de la posición No. 121, **JESÚS ANDRÉS GARZÓN ROA**, interpuso acción de tutela que fue conocida por el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, despacho que declaró improcedente el amparo solicitado y el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante fallo del 10 de agosto de 2022 desató la impugnación presentada por el accionante y resolvió revocar la decisión del a quo en los siguientes términos:

"**REVOCAR** la sentencia fecha 6 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Tercero administrativo de Neiva, en su lugar:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a cargos públicos del señor Jesús Andrés Garzón Roa, conforme la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al ICBF que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las 11 vacantes que no reportó a la CNSC, como las vacantes que existan por cualquier razón, esto es por no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento, o por renuncia en fecha posterior al periodo de prueba.

Cumplido lo anterior, la CNSC dentro del mismo término emitirá autorización de uso de la lista unificada de elegibles resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, lista que será remitida al ICBF en el término de dos (2) días hábiles, para que proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, para que el accionante Jesús Andrés Garzón Roa, manifieste el orden de preferencia de los centros zonales a los que desea aplicar, realizando este procedimiento conforme lo establece la resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, o las normas que regulen la materia, procedimiento que debe culminar con el nombramiento del accionante"

Que simultáneamente el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva, en el marco de la acción de tutela interpuesta por la señora **DEYSI ROCÍO MOICA MANCILLA**, en fallo de primera instancia proferido el 19 de septiembre de 2022 dentro de la acción de tutela No. 41001 33 33 003 2022 00440 00, instaurada por la elegible **DEYSI ROCÍO MOICA MANCILLA**, resolvió:

"PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso de la señora **DEISSY ROCÍO MOICA MANCILLA**, identificada con C.C. No. 38.142.397 de Ibagué – Tolima.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos jurídicos la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes llevada a cabo por el ICBF el 05 de septiembre de 2022 y por tanto los actos administrativos proferidos en virtud de la misma.

TERCERO: ORDENAR al ICBF que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe un listado total de las vacantes existentes actualmente del empleo

RESOLUCIÓN No. 5320 23 DIC 2022

Por la cual se modifica la Resolución 5644 del 06 de diciembre de 2022 y se hace una reubicación por estabilidad laboral reforzada

Defensor de familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica, indistintamente de las razones por las cuales se encuentran pendientes de su provisión, inclusive por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento o por renuncia posterior al periodo de prueba.

CUARTO: Realizado lo anterior, se **ordenará** a la CNSC en igual término autorice el uso de la lista unificada de elegibles – Resolución No. 0715 del 21 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, remitiéndola en el término de (02) días al ICBF para que ésta proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, en la cual debe incluir los elegibles autorizados (esto es, quienes no hayan escogido sede), a la accionante **DEISSY ROCÍO MOICA MANCILLA** y los coadyuvantes **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA, LINA MARCELA CASTELLANOS PEÑA, SANDRA XIMENA AGUIRRE JARAMILLO y ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, de modo que puedan aplicar para los centros zonales en el orden de su preferencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, efectuándose la designación de sedes y por tanto los nombramientos de acuerdo a la posición meritatoria en que se ubican en la lista de elegibles, de manera que no haya lugar a equívocos y se garantice de esta forma el debido proceso de la señora **MOICA MANCILLA** y de los demás elegibles.(...)"

Que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Neiva, dentro de la Acción de Tutela No. 41001 33 33 002 2022 00426 00, interpuesta por **ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, en sentencia del 19 de septiembre de 2022 resolvió:

"(...) SEGUNDO. – DEJAR sin efectos jurídicos la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes llevada a cabo por el ICBF el 05 de septiembre de 2022 y por tanto los actos administrativos proferidos en virtud de la misma.

TERCERO. - ORDENAR al ICBF que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe un listado total de las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica, indistintamente de las razones por las cuales se encuentran pendientes de su provisión, inclusive por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento o por renuncia posterior al periodo de prueba.

Realizado lo anterior, se **ordenará** a la CNSC en igual término autorice el uso de la lista unificada de elegibles – Resolución No. 0715 del 21 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, remitiéndola en el término de (02) días al ICBF para que ésta proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, en la cual debe incluir los elegibles autorizados, y a la accionante **ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, de modo que puedan aplicar para los centros zonales en el orden de su preferencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, efectuándose la designación de sedes y por tanto los nombramientos de acuerdo a la posición meritatoria en que se ubican en la lista de elegibles, de manera que no haya lugar a equívocos y se garantice de esta forma el debido proceso de la señora **CARDOZO CABRERA** y de los demás elegibles.(...)"

Que con auto de fecha 21 de septiembre de 2022, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva decidió **"AVOCAR CONOCIMIENTO** de la acción pública de tutela presentada por el señor **Luis Guillermo Olea Guevara** contra la CNSC y el ICBF" y el 28 de septiembre de 2022 profirió fallo de primera instancia en los siguientes términos:

5920

23 DIC 2022

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se modifica la Resolución 5644 del 06 de diciembre de 2022 y se hace una reubicación por estabilidad laboral reforzada

"PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad presentada por el ICBF, conforme a los argumentos expuestos.

SEGUNDO: DECLARAR la cosa juzgada en el presente asunto respecto del accionante **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA**, y de los coadyuvantes **LINA MARCELA CASTELLANOS PEÑA, SANDRA XIMENA SARZOSA NARVÁEZ y NATALIA AGUIRRE JARAMILLO**, en razón a los considerandos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: MANTENER la suspensión de los efectos de la Resolución No. 3185 del 9 de junio de 2022, hasta tanto se le realice al accionante **LUIS GUILLERMO OLEA** una nueva audiencia de escogencia de vacante conforme lo decidido por este Despacho en sentencia de tutela de fecha 19 de septiembre de 2022, bajo radicado: 2022-440, dentro de la cual el señor Olea Guevara actuó como coadyuvante.

CUARTO: ORDENAR al ICBF que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe un listado total de las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica, indistintamente de las razones por las cuales se encuentran pendientes de su provisión, inclusive por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento o por renuncia posterior al periodo de prueba.

QUINTO: Realizado lo anterior, se ordenará a la CNSC en igual término autorice el uso de la lista unificada de elegibles – Resolución No. 0715 del 21 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, remitiéndola en el término de (02) días al ICBF para que ésta proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública en la que se deberá tener en cuenta a los coadyuvantes **CLAUDIA LILIANA TORO CHALA, PABLO CÉSAR VALENCIA, YAHIEL CHAPARRO RONDÓN, YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE, SANDRA MAGALY SANTOS GONZÁLEZ, ASTRID JAQUELINE ZAPATA CANO, PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ MARÍN, YHAMIET GARCÍA PALOMINO, JEIMY AUDREY PLAZAS RODRÍGUEZ y NATALIA OSPINA FRANCO**, de modo que puedan aplicar para los centros zonales en el orden de su preferencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, efectuándose la designación de sedes y por tanto los nombramientos de acuerdo a la posición meritória en que se ubican en la lista de elegibles, de manera que no haya lugar a equívocos y se les garantice de esta forma el debido proceso."

Que el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva el 30 de septiembre del 2022 profirió fallo dentro de la acción de tutela No. 41001 33 33 003 2022 00460 00, promovida por **YENNIFER MANTILLA GONZÁLEZ** resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO: NEGAR la solicitud de amparo elevada por **YENNIFER MANTILLA GONZÁLEZ**, conforme los considerandos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR, por las razones expuestas en la parte motiva, que la posesión de **YENNIFER MANTILLA GONZÁLEZ**, en el cargo cuyo nombramiento se efectuó mediante la Resolución de nombramiento en periodo de prueba No. 3200 del 9 de junio de 2022, se extienda hasta el **11 de octubre de 2022**, plazo máximo dentro del cual deberá tomar posesión del cargo.

23 DIC 2022

RESOLUCIÓN No. 5320

Por la cual se modifica la Resolución 5644 del 06 de diciembre de 2022 y se hace una reubicación por estabilidad laboral reforzada

TERCERO: DECLARAR la cosa juzgada en el presente asunto respecto de los señores SANDRA XIMENA SARZOSA NARVÁEZ, PABLO CÉSAR VALENCIA CERÓN, CLAUDIA LILIANA TORO CHALA Y YAHIEL CHAPARRO RONDÓN.

CUARTO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y al mérito de LAURA LUZ CEBALLOS HERRERA y VIVIANA ESPERANZA MANDONADO ROA, vulnerados por el ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

QUINTO: ORDENAR al ICBF que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe un listado total de las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica, indistintamente de las razones por las cuales se encuentran pendientes de su provisión, inclusive por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento o por renuncia posterior al periodo de prueba.

SEXTO: Realizado lo anterior, se ordenará a la CNSC en igual término autorice el uso de la lista unificada de elegibles – Resolución No. 0715 del 21 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, remitiéndola en el término de (02) días al ICBF para que ésta proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública en la que se deberá tener en cuenta a los coadyuvantes LAURA LUZ CEBALLOS HERRERA y VIVIANA ESPERANZA MALDONADO ROA, de modo que puedan aplicar para los centros zonales en el orden de su preferencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, efectuándose la designación de sedes y por tanto los nombramientos de acuerdo a la posición meritatoria en que se ubican en la lista de elegibles, de manera que no haya lugar a equívocos y se les garantice de esta forma el debido proceso. (...)

Que paralelamente, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle con decisión del 29 de septiembre de 2022, Auto No. 70, con ocasión del seguimiento al cumplimiento de la orden impartida por ese Despacho mediante sentencia No. 26 del 02 de junio de 2022, que amparó los derechos fundamentales de la señora LAURA MARÍA ROJAS LONDOÑO, radicado 76001-23-33-000-2022-00554-00, dispuso rehacer la actuación de escogencia y nombramiento en periodo de prueba con todas las vacantes del empleo de Defensor de Familia, en los siguientes términos:

"(...) TERCERO: ORDENAR al director de Gestión Humana del ICBF o quienes hagan sus veces, que en cabal cumplimiento de la sentencia No. 26 del 02 de junio de 2022 y respeto de los derechos fundamentales de la señora LAURA MARÍA ROJAS LONDOÑO rehaga la actuación de escogencia y nombramiento en periodo de prueba para que ella pueda escoger entre **todas las vacantes, aquellas que son de su interés, y en justicia ocupe aquel que le corresponde de acuerdo con su puntaje y posición en la lista de**

elegibles, sin ninguna limitación por fuera del mérito, pues fue la actuación desleal del Instituto lo que la llevó a tomar posesión de otro cargo. Si la actora ocupa la primera posición en ese cargo, el ICBF modificará los nombramientos previos, pues es la única manera de garantizar la constitucionalidad y legalidad de la provisión de los empleos por el sistema de carrera en este concurso público. Ello so pena de incurrir en el pago de multas sucesivas e incluso arresto, conforme lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. (...)

RESOLUCIÓN No.

5320

23 DIC 2022

Por la cual se modifica la Resolución 5644 del 06 de diciembre de 2022 y se hace una reubicación por estabilidad laboral reforzada

Que en estricto cumplimiento a las decisiones judiciales previamente enlistadas el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante Resolución No. 5644 del 06 de diciembre de 2022, se realizó el nombramiento en periodo de prueba de la señora **YAHIEL CHAPARRO RONDON**, identificada con cédula 37.530.595 en el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** (Ref. 15438), asignado a la Regional Valle – C.Z. Norte Centro Histórico.

Que mediante el artículo tercero de la Resolución No. 5644 del 06 de diciembre de 2022, se ordenó nombrar provisionalmente a la Servidora Pública **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.673.872**, en garantía de estabilidad laboral reforzada, al empleo vacante temporal de **DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17** (Ref. 2540), en el C.Z. Buga de la Regional Valle.

Que al revisar la planta de personal, se evidencia que se liberó temporalmente la vacante **DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17** (Ref. 25009), asignado a la Regional Atlántico – municipio de Barranquilla - C.Z. Norte Centro Histórico cuyo titular con derechos de carrera administrativa es la servidora pública Karen Lizette López Martínez.

Que con el fin de continuar garantizando la estabilidad laboral reforzada de la servidora **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO** será reubicada en la vacante definitiva del empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** (Ref. 25009) Regional Atlántico - C.Z. Norte Centro Histórico.

Que el nombramiento provisional se dará por terminado cuando se de alguna causal de ley o se de por terminada la causal que dio origen a la vacancia temporal.

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara

insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

"ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil

trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción

RESOLUCIÓN No. 5320

23 DIC 2022

Por la cual se modifica la Resolución 5644 del 06 de diciembre de 2022 y se hace una reubicación por estabilidad laboral reforzada

de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado nuestro)

Que según lo expuesto, contra este acto por ser un acto administrativo de ejecución, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

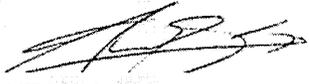
ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo primero de la Resolución No. 5644 del 06 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que el nombramiento provisional de la Servidora Pública **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.673.872**, se realizará en el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** (Ref. 25009) Regional Atlántico - C.Z. Norte Centro Histórico.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al Grupo Administrativo de la Regional ICBF Atlántico que comunique la presente decisión a la Servidora Pública **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO**, remitiendo copia de dicha actuación a la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C. a los

23 DIC 2022


JOSÉ ANTONIO PARRADO RAMÍREZ
Secretario General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	John Fernando Guzman Uparela	Director de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Proyectó	Andrea López Aguas	Analista GRyC	

RESOLUCIÓN No. 0542 - 1 MAR 2023

Por se hace una reubicación por estabilidad laboral reforzada

**LA SECRETARIA GENERAL (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y sus modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, quienes ocuparon las posiciones 24 y 25 en la precitada Lista de Elegibles, respectivamente, promovieron acción de tutela contra el ICBF y la CNSC, solicitando el uso de dicha lista para que se realice su nombramiento en una de las vacantes del empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, creadas mediante el Decreto No. 1479 de 2017 y distribuidas en la planta de personal del ICBF mediante la Resolución No. 7746 de 2017 de dicha entidad.

Que una vez acontecido el fallo de primera instancia y la respectiva impugnación del fallo, el **Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca**, mediante fallo de segunda instancia del 17 de septiembre de 2020 ordenó:

***"CUARTO: ORDENAR** i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes."*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20212230473261 de fecha 26 de marzo de 2021 remitió la Resolución No. 0715 de 2021 "Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF" y resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. Conformar Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en

RESOLUCIÓN No. 0542 - 1 MAR 2023

Por se hace una reubicación por estabilidad laboral reforzada

cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, el 24 de marzo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, así"

Que los elegibles que ocupan las posiciones No. 124 y 131 en la Lista de Elegibles Resolución 0715 de 2021, interpusieron acción de tutela para la cual, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca profirió fallo de primera instancia.

"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso en igualdad a cargos públicos en carrera administrativa de los señores YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE y LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA.

SEGUNDO: ORDENAR i) al ICBF que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de no haberlo hecho, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las vacantes que subsistan por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a emitir autorización de uso de la lista unificada de elegibles Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021, informando los elegibles autorizados la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista con la autorización de la CNSC el ICBF procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en fallo de fecha 2 de junio de 2022 proferido en la Acción de Tutela instaurada por la elegible de la posición No. 130 de la Lista conformada con Resolución No. 715 de 2021, **LAURA MARIA ROJAS LONDOÑO**, radicado 76001-23-33-000-2022-00554-00, resolvió:

"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso en igualdad a cargos públicos en carrera administrativa de la señora Lina María Rojas Londoño.

SEGUNDO: ORDENAR i) al ICBF, dado que la CNSC ya autorizó el uso de la lista unificada de elegibles Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021, proceder dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, a publicar la lista, para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), en todos los cargos que tengan el mismo perfil de la convocatoria, vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes; se advierte al ICBF que el nombramiento o provisión por encargo no lo releva de su obligación de nombramiento en propiedad con la lista de elegibles en todos los cargos vacantes definitivamente.

TERCERO: Para efectos del cumplimiento del presente fallo de tutela se resalta que la decisión tiene efectos inter partes, a pesar de que la orden deba ser dictada de forma genérica, esto es, aludiendo a la lista unificada de forma general, para facilitar su cumplimiento por las autoridades encartadas."

RESOLUCIÓN No. 0542 - 1 MAR 2023

Por se hace una reubicación por estabilidad laboral reforzada

Que el elegible de la posición No. 121, **JESÚS ANDRÉS GARZÓN ROA**, interpuso acción de tutela que fue conocida por el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, despacho que declaró improcedente el amparo solicitado y el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante fallo del 10 de agosto de 2022 desató la impugnación presentada por el accionante y resolvió revocar la decisión del a quo en los siguientes términos:

“REVOCAR la sentencia fecha 6 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Tercero administrativo de Neiva, en su lugar:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a cargos públicos del señor Jesús Andrés Garzón Roa, conforme la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al ICBF que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las 11 vacantes que no reportó a la CNSC, como las vacantes que existan por cualquier razón, esto es por no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento, o por renuncia en fecha posterior al periodo de prueba.

Cumplido lo anterior, la CNSC dentro del mismo término emitirá autorización de uso de la lista unificada de elegibles resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, lista que será remitida al ICBF en el término de dos (2) días hábiles, para que proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, para que el accionante Jesús Andrés Garzón Roa, manifieste el orden de preferencia de los centros zonales a los que desea aplicar, realizando este procedimiento conforme lo establece la resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, o las normas que regulen la materia, procedimiento que debe culminar con el nombramiento del accionante”

Que simultáneamente el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva, en el marco de la acción de tutela interpuesta por la señora **DEYSI ROCÍO MOICA MANCILLA**, en fallo de primera instancia proferido el 19 de septiembre de 2022 dentro de la acción de tutela No. 41001 33 33 003 2022 00440 00, instaurada por la elegible **DEYSI ROCÍO MOICA MANCILLA**, resolvió:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso de la señora **DEISSY ROCÍO MOICA MANCILLA**, identificada con C.C. No. 38.142.397 de Ibagué – Tolima.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos jurídicos la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes llevada a cabo por el ICBF el 05 de septiembre de 2022 y por tanto los actos administrativos proferidos en virtud de la misma.

TERCERO: ORDENAR al ICBF que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe un listado total de las vacantes existentes actualmente del empleo

Defensor de familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica, indistintamente de las razones por las cuales se encuentran pendientes de su provisión, inclusive por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento o por renuncia posterior al periodo de prueba.

RESOLUCIÓN No.

0542

1-1 MAR 2023

Por se hace una reubicación por estabilidad laboral reforzada

CUARTO: Realizado lo anterior, se **ordenará** a la CNSC en igual término autorice el uso de la lista unificada de elegibles – Resolución No. 0715 del 21 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, remitiéndola en el término de (02) días al ICBF para que ésta proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, en la cual debe incluir los elegibles autorizados (esto es, quienes no hayan escogido sede), a la accionante **DEISSY ROCÍO MOICA MANCILLA** y los coadyuvantes **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA, LINA MARCELA CASTELLANOS PEÑA, SANDRA XIMENA AGUIRRE JARAMILLO y ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, de modo que puedan aplicar para los centros zonales en el orden de su preferencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, efectuándose la designación de sedes y por tanto los nombramientos de acuerdo a la posición meritória en que se ubican en la lista de elegibles, de manera que no haya lugar a equívocos y se garantice de esta forma el debido proceso de la señora MOICA MANCILLA y de los demás elegibles.(...)”

Que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Neiva, dentro de la Acción de Tutela No. 41001 33 33 002 2022 00426 00, interpuesta por **ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, en sentencia del 19 de septiembre de 2022 resolvió:

“(...) SEGUNDO. – DEJAR sin efectos jurídicos la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes llevada a cabo por el ICBF el 05 de septiembre de 2022 y por tanto los actos administrativos proferidos en virtud de la misma.

TERCERO. - ORDENAR al ICBF que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe un listado total de las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica, indistintamente de las razones por las cuales se encuentran pendientes de su provisión, inclusive por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento o por renuncia posterior al periodo de prueba.

Realizado lo anterior, se **ordenará** a la CNSC en igual término autorice el uso de la lista unificada de elegibles – Resolución No. 0715 del 21 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, remitiéndola en el término de (02) días al ICBF para que ésta proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, en la cual debe incluir los elegibles autorizados, y a la accionante **ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, de modo que puedan aplicar para los centros zonales en el orden de su preferencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, efectuándose la designación de sedes y por tanto los nombramientos de acuerdo a la posición meritória en que se ubican en la lista de elegibles, de manera que no haya lugar a equívocos y se garantice de esta forma el debido proceso de la señora CARDOZO CABRERA y de los demás elegibles.(...)”

Que con auto de fecha 21 de septiembre de 2022, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva decidió **“AVOCAR CONOCIMIENTO** de la acción pública de tutela presentada por el señor Luis Guillermo Olea Guevara contra la CNSC y el ICBF” y el 28 de septiembre de 2022 profirió fallo de primera instancia en los siguientes términos:

“PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad presentada por el ICBF, conforme a los argumentos expuestos.

SEGUNDO: DECLARAR la cosa juzgada en el presente asunto respecto del accionante **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA**, y de los coadyuvantes **LINA MARCELA CASTELLANOS PEÑA**,

RESOLUCIÓN No. 0542 - 1 MAR 2023

Por se hace una reubicación por estabilidad laboral reforzada

SANDRA XIMENA SARZOSA NARVÁEZ y NATALIA AGUIRRE JARAMILLO, en razón a los considerandos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: MANTENER la suspensión de los efectos de la Resolución No. 3185 del 9 de junio de 2022, hasta tanto se le realice al accionante LUIS GUILLERMO OLEA una nueva audiencia de escogencia de vacante conforme lo decidido por este Despacho en sentencia de tutela de fecha 19 de septiembre de 2022, bajo radicado: 2022-440, dentro de la cual el señor Olea Guevara actuó como coadyuvante.

CUARTO: ORDENAR al ICBF que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe un listado total de las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica, indistintamente de las razones por las cuales se encuentran pendientes de su provisión, inclusive por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento o por renuncia posterior al periodo de prueba.

QUINTO: Realizado lo anterior, se **ordenará** a la CNSC en igual término autorice el uso de la lista unificada de elegibles – Resolución No. 0715 del 21 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, remitiéndola en el término de (02) días al ICBF para que ésta proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública en la que se deberá tener en cuenta a los coadyuvantes **CLAUDIA LILIANA TORO CHALA, PABLO CÉSAR VALENCIA, YAHIEL CHAPARRO RONDÓN, YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE, SANDRA MAGALY SANTOS GONZÁLEZ, ASTRID JAQUELINE ZAPATA CANO, PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ MARÍN, YHAMILET GARCÍA PALOMINO, JEIMY AUDREY PLAZAS RODRÍGUEZ y NATALIA OSPINA FRANCO**, de modo que puedan aplicar para los centros zonales en el orden de su preferencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, efectuándose la designación de sedes y por tanto los nombramientos de acuerdo a la posición meritatoria en que se ubican en la lista de elegibles, de manera que no haya lugar a equívocos y se les garantice de esta forma el debido proceso.”

Que el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva el 30 de septiembre del 2022 profirió fallo dentro de la acción de tutela No. 41001 33 33 003 2022 00460 00, promovida por **YENNIFER MANTILLA GONZÁLEZ** resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO: NEGAR la solicitud de amparo elevada por **YENNIFFER MANTILLA GONZÁLEZ**, conforme los considerandos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR, por las razones expuestas en la parte motiva, que la posesión de **YENNIFER MANTILLA GONZÁLEZ**, en el cargo cuyo nombramiento se efectuó mediante la Resolución de nombramiento en periodo de prueba No. 3200 del 9 de junio de 2022, se extienda hasta el **11 de octubre de 2022**, plazo máximo dentro del cual deberá tomar posesión del cargo.

TERCERO: DECLARAR la cosa juzgada en el presente asunto respecto de los señores **SANDRA XIMENA SARZOSA NARVÁEZ, PABLO CÉSAR VALENCIA CERÓN, CLAUDIA LILIANA TORO CHALA Y YAHIEL CHAPARRO RONDÓN**.

RESOLUCIÓN No.

0542

1 MAR 2023

Por se hace una reubicación por estabilidad laboral reforzada

CUARTO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y al mérito de **LAURA LUZ CEBALLOS HERRERA** y **VIVIANA ESPERANZA MANDONADO ROA**, vulnerados por el ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

QUINTO: ORDENAR al ICBF que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe un listado total de las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica, indistintamente de las razones por las cuales se encuentran pendientes de su provisión, inclusive por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento o por renuncia posterior al periodo de prueba.

SEXTO: Realizado lo anterior, se **ordenará** a la CNSC en igual término autorice el uso de la lista unificada de elegibles – Resolución No. 0715 del 21 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, remitiéndola en el término de (02) días al ICBF para que ésta proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública en la que se deberá tener en cuenta a los coadyuvantes **LAURA LUZ CEBALLOS HERRERA** y **VIVIANA ESPERANZA MALDONADO ROA**, de modo que puedan aplicar para los centros zonales en el orden de su preferencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, efectuándose la designación de sedes y por tanto los nombramientos de acuerdo a la posición meritaria en que se ubican en la lista de elegibles, de manera que no haya lugar a equívocos y se les garantice de esta forma el debido proceso. (...)"

Que paralelamente, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle con decisión del 29 de septiembre de 2022, Auto No. 70, con ocasión del seguimiento al cumplimiento de la orden impartida por ese Despacho mediante sentencia No. 26 del 02 de junio de 2022, que amparó los derechos fundamentales de la señora LAURA MARÍA ROJAS LONDOÑO, radicado 76001-23-33-000-2022-00554-00, dispuso rehacer la actuación de escogencia y nombramiento en periodo de prueba con todas las vacantes del empleo de Defensor de Familia, en los siguientes términos:

*"(...) **TERCERO: ORDENAR** al director de Gestión Humana del ICBF o quienes hagan sus veces, que en cabal cumplimiento de la sentencia No. 26 del 02 de junio de 2022 y respeto de los derechos fundamentales de la señora **LAURA MARÍA ROJAS LONDOÑO** rehaga la actuación de escogencia y nombramiento en periodo de prueba para que ella pueda escoger entre **todas** las vacantes, aquellas que son de su interés, y en justicia ocupe aquel que le corresponde de acuerdo con su puntaje y posición en la lista de*

✱ elegibles, sin ninguna limitación por fuera del mérito, pues fue la actuación desleal del Instituto lo que la llevó a tomar posesión de otro cargo. Si la actora ocupa la primera posición en ese cargo, el ICBF modificará los nombramientos previos, pues es la única manera de garantizar la constitucionalidad y legalidad de la provisión de los empleos por el sistema de carrera en este concurso público. Ello so pena de incurrir en el pago de multas sucesivas e incluso arresto, conforme lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. (...)"

Que en estricto cumplimiento a las decisiones judiciales previamente enlistadas el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante Resolución No. 5644 del 06 de diciembre de 2022, se realizó el nombramiento en periodo de prueba de la señora **YAHIEL CHAPARRO RONDON**, identificada con cédula 37.530.595 en el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** (Ref. 15438), asignado a la Regional Valle – C.Z. Norte Centro Histórico.

RESOLUCIÓN No. 0542 - 1 MAR 2023

Por se hace una reubicación por estabilidad laboral reforzada

Que mediante el artículo tercero de la Resolución No. 5644 del 06 de diciembre de 2022, se ordenó nombrar provisionalmente a la Servidora Pública **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.673.872**, en garantía de estabilidad laboral reforzada, al empleo vacante temporal de **DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17** (Ref. 2540), en el C.Z. Buga de la Regional Valle.

Que al revisar la planta de personal, se evidencia que se liberó temporalmente la vacante **DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17** (Ref. 25009), asignado a la Regional Atlántico – municipio de Barranquilla - C.Z. Norte Centro Histórico cuyo titular con derechos de carrera administrativa es la servidora pública Karen Lizette López Martínez.

Que mediante Resolución 5920 del 23 de diciembre de 2022, se modificó el Artículo primero de la Resolución No. 5644 del 06 de diciembre de 2022, en el sentido que el nombramiento provisional de la Servidora Pública **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.673.872**, se realizó en el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** (Ref. 25009) Regional Atlántico - C.Z. Norte Centro Histórico

Que mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2023, la servidora pública **KAREN LIZETTE LÓPEZ MARTINEZ**, solicita el reintegro a su empleo titular de **Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 (Ref. 25009)**, asignado a la Regional ICBF Atlántico, ubicado en el C.Z Norte Centro Histórico a partir del 01 de marzo de 2023, teniendo en cuenta la aceptación de renuncia en el empleo de denominado **Profesional Especializado Código 222 Grado 07** de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Atlántico.

Que al revisar la planta de personal, se evidencia que se liberó temporalmente la vacante **DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17** (Ref. 14681), asignado a la Regional Sucre – municipio de Sincelejo - C.Z. Sincelejo cuyo titular con derechos de carrera administrativa es el servidor público Alfonso González Vergara.

Que con el fin de continuar garantizando la estabilidad laboral reforzada de la servidora **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO** será reubicada en la vacante temporal del empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** (Ref. 14681) Regional Sucre - C.Z. Sincelejo.

Que el nombramiento provisional se dará por terminado cuando se de alguna causal de ley o se de por terminada la causal que dio origen a la vacancia temporal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reubicar a la Servidora Pública **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.673.872**, en el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** (Ref. 14681) Regional Sucre - C.Z. Sincelejo.

RESOLUCIÓN No. 0542 - 1 MAR 2023

Por se hace una reubicación por estabilidad laboral reforzada

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar al Grupo Administrativo de la Regional ICBF Sucre que comunique la presente decisión a la Servidora Pública **MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO**, remitiendo copia de dicha actuación a la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

- 1 MAR 2023


MARÍA TERESA SALAMANCA ACOSTA
Secretaría General (E)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Lía del Socorro Manolas González	Directora de Gestión Humana	
Revisó	Luz Mary Rincón Romero	Dirección de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Diana Marcela Peña	Contratista GRyC	
Proyectó	Andrea López Aguas	Contratista GRyC	

RESOLUCIÓN N.º 5058

24 OCT 2022

"Por la cual se declara la vacancia temporal de un cargo de la Planta Global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se confiere autorización para desempeñar un empleo en periodo de prueba en otra entidad y se dictan otras disposiciones"

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que la servidora pública **KAREN LIZETTE LÓPEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.689.801**, titular del cargo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (Ref. 25009), de la Planta Global de Personal del ICBF, asignado a la Regional ICBF Atlántico – C.Z. Norte Centro Histórico.

Que mediante oficio de fecha 12 de octubre de 2022, la servidora pública **KAREN LIZETTE LÓPEZ MARTINEZ**, informó que mediante Decreto 484 del 08 de septiembre de 2022, expedida por el Gobernación del Departamento de Atlántico, fue nombrada en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el cargo Profesional Especializado Código 222 Grado 07.

Que mediante el mismo memorando la servidora pública **KAREN LIZETTE LÓPEZ MARTINEZ**, solicitó autorización para tomar posesión en periodo de prueba en el Gobernación del Departamento de Atlántico.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil el 3 de julio de 2018 emitió concepto relacionado con la movilidad en la carrera administrativa como resultado de un concurso de Méritos, vacancia temporal de empleo sobre el que se ostentan derechos de carrera, ascenso en la carrera y declaratoria de vacancia definitiva de un empleo con ocasión del ascenso y señaló que:

"...Una vez el servidor de carrera ha superado el periodo de prueba y su calificación se encuentra en firme, informará de tal situación en forma inmediata a la entidad, remitiendo copia de la calificación de su desempeño laboral, informe con fundamento en el cual la entidad destinataria procederá a declarar la vacancia definitiva del empleo de carrera, la cual se entiende desde el momento en que quedó en firme la calificación del periodo de prueba del servidor de carrera ascendido, sin necesidad de que éste presente renuncia de su cargo, pues esto implicará la cancelación de la inicial inscripción en el Registro Público de Carrera y la realización de una nueva inscripción por la superación del periodo de prueba en otro empleo, siendo lo correcto que a este servidor se le realice la actualización del Registro mediante una anotación de la respectiva novedad en el mismo."

Que por lo expuesto y en aras de garantizar los derechos de carrera administrativa que le asisten a la servidora pública **KAREN LIZETTE LÓPEZ MARTINEZ**, se hace necesario declarar la vacancia temporal del cargo que ostenta en el ICBF, mientras se surte el periodo de prueba en el Gobernación del Departamento de Atlántico y se autorizará a la servidora pública para que desempeñe un empleo en periodo de prueba en otra entidad.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. 5058

24 OCT 2022

"Por la cual se declara la vacancia temporal de un cargo de la Planta Global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se confiere autorización para desempeñar un empleo en período de prueba en otra entidad y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la servidora pública **KAREN LIZETTE LÓPEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.689.801**, titular del cargo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (Ref. 25009), de la Planta Global de Personal del ICBF, asignado a la Regional ICBF Atlántico – C.Z. Norte Centro Histórico, para tomar posesión del cargo Profesional Especializado Código 222 Grado 07, del sistema general de carrera administrativa del Gobernación del Departamento de Atlántico, en el cual fue nombrada Decreto 484 del 08 de septiembre de 2022.

PARÁGRAFO: Una vez la servidora pública **KAREN LIZETTE LÓPEZ MARTINEZ** tome posesión del cargo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 07, del sistema general de carrera administrativa del Gobernación del Departamento de Atlántico, deberá remitir copia del acta de posesión a la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Declarar la vacancia temporal del cargo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (Ref. 25009), de la Planta Global de Personal del ICBF, asignado a la Regional ICBF Atlántico – C.Z. Norte Centro Histórico, a partir de la fecha en la cual la servidora pública **KAREN LIZETTE LÓPEZ MARTINEZ** tome posesión en Gobernación del Departamento de Atlántico y hasta tanto quede en firme la evaluación del desempeño del periodo de prueba.

PARÁGRAFO: Una vez terminado el periodo de prueba en Gobernación del Departamento de Atlántico, la servidora pública **KAREN LIZETTE LÓPEZ MARTINEZ**, deberá remitir copia de la calificación de la evaluación de desempeño laboral a la Dirección de Gestión Humana del ICBF, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar al Grupo Administrativo de la Regional ICBF Atlántico, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la servidora pública **KAREN LIZETTE LÓPEZ MARTINEZ**.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., a los

24 OCT 2022

JOSÉ ANTONIO PARRADO RAMÍREZ
Secretario General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	John Fernando Guzmán Uparela	Director de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Proyectó	Andrea López Aguas	Analista GRyC	

Barranquilla, 26 de diciembre del 2022.

Doctor:

JOHN FERNANDO GUZMAN UPARELA
Director de Gestión Humana
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
E.S.D.

REF: 202212100000215383

ASUNTO: ACEPTACION EXPRESA AL NOMBRAMIENTO EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCION 5920 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2022 LA CUAL MODIFICA EL NUMERAL PRIMERO DE LA RESOLUCION 5644 DEL 6 DE DICIEMBRE DEL 2022.

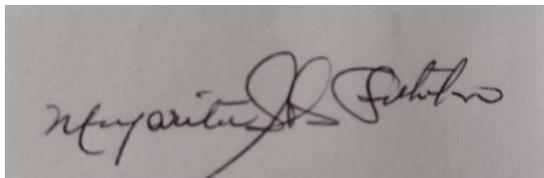
MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No.22.673.872 de Santo Tomas, actuando en nombre propio, comedidamente me remito a ustedes para manifestar mi **ACEPTACION EXPRESA AL NOMBRAMIENTO EN EL CARGO DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (Ref. 25009) REGIONAL ATLANTICO C-Z NORTE CENTRO HISTORICO** efectuado mediante **RESOLUCION 5920 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2022 LA CUAL MODIFICA EL NUMERAL PRIMERO DE LA RESOLUCION 5644 DEL 6 DE DICIEMBRE DEL 2022**, emitido por el Secretario General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Dr. **JOSE ANTONIO PARRADO RAMIREZ**.

En ese mismo sentido, agradezco la gestión brindada a mi caso al ser una servidora en RETEN SOCIAL, con ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR DISCAPACIDAD MEDICA en razón de mi de las enfermedades de origen laboral que padezco, para lo pertinente apporto comunicación emitida por la dirección de gestión humana y copia de la resolución 5920 del 23 de diciembre del 2022.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la Calle 56 No. 45 – 80 oficina 301, en Barranquilla Atlántico y al correo electrónico marsagi2611@hotmail.com o abrodmeier@pensionescolombia.com .

Atentamente,



MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO
C.C. 22.673.872 de Santo Tomas

INTEGRALGIA SAS

NIT: 900646314-5
 Código De Habilitación: 080010401501
 CARRERA 49B No. 79-37 - 3027070

Paciente	MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO			Doc. Identidad	CC 22673872		
Género	Femenino	Fecha Nacimiento	nov 26, 1962	Edad	60 Años		
Dirección	CALLE 61 # 41-50 APT 802 BARRANQUILLA			Teléfono	3002714221		
Acompañante				Teléfono Acom.			
Aseguradora	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA			Vinculación paciente	ARL		
				Estado Civil	CASADO(A)		
				Ocupación	ABOGADA		
				Parentesco			

Formato No.	165949	RECETARIO	
DESCRIPCION		Fecha de Atención	2023-01-16 10:09 a. m.

5- Isoklon 3mg N°30. USO: 1 tab diaria pm. Repetir formula por 2 meses.

CAUSA EXTERNA:

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

DIAGNÓSTICO RELACIONADO 1:

DIAGNÓSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNÓSTICO RELACIONADO 3:

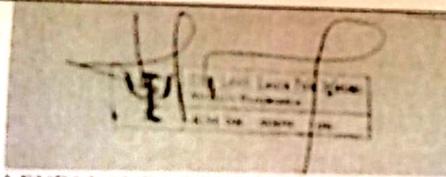
ACCIDENTES DE TRABAJO

F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

G560 - SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

M770 - EPICONDILITIS MEDIA

FIRMA:



MEDICO ESPECIALISTA

LEYDI LAURA POLO IGLESIAS

PSIQUIATRIA

REGISTRO No:

083009 06

INTEGRALGIA SAS

NIT: 900646314-5
 Código De Habilitación: 080010401501
 CARRERA 49B No. 79-37 - 3027070

Paciente	MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO			Doc. Identidad	CC 22673872			
Género	Femenino	Fecha Nacimiento	nov 26, 1962	Edad	60 Años	Estado Civil	CASADO(A)	
Dirección	CALLE 61 # 41-50 APT 802 BARRANQUILLA			Teléfono	3002714221	Ocupación	ABOGADA	
Acompañante				Teléfono Acom.			Parentesco	
Aseguradora	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA			Vinculación paciente	ARL			

RECETARIO

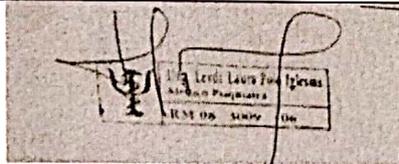
Formato No.	166956	Fecha de Atención	2023-01-16 10:14 a. m.
--------------------	--------	--------------------------	------------------------

DESCRIPCION

R/ 5. Gaviscon doble acción sobres 10 ml de 325 mg-213 mg tomar 1 sobre antes de cada comida numero 90 sobres Repetir formula por 2 meses

CAUSA EXTERNA:	ACCIDENTES DE TRABAJO
DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:	F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION
DIAGNÓSTICO RELACIONADO 1:	G560 - SINDROME DEL TUNEL CARPIANO
DIAGNÓSTICO RELACIONADO 2:	M770 - EPICONDILITIS MEDIA
DIAGNÓSTICO RELACIONADO 3:	-

FIRMA:



MEDICO ESPECIALISTA LEYDI LAURA POLO IGLESIAS
 PSIQUIATRIA
REGISTRO No: 083009 06

INTEGRALGIA SAS

NIT: 900646314-5
 Código De Habilitación: 080010401501
 CARRERA 49B No. 79-37 • 3027070

Paciente	MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO			Doc. Identidad	CC 22673872		
Género	Femenino	Fecha Nacimiento	nov 26, 1962	Edad	60 Años	Estado Civil	CASADO(A)
Dirección	CALLE 61 # 41-50 APT 802 BARRANQUILLA			Teléfono	3002714221	Ocupación	ABOGADA
Acompañante				Teléfono Acom.		Parentesco	
Aseguradora	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA			Vinculación paciente	ARL		

RECETARIO

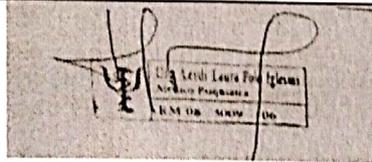
Formato No.	166951	Fecha de Atención	2023-01-16 10:10 a. m.
--------------------	--------	--------------------------	------------------------

DESCRIPCION

R/ 7- Cita control pro psiquiatría en 2 meses

CAUSA EXTERNA:	ACCIDENTES DE TRABAJO
DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:	F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION
DIAGNÓSTICO RELACIONADO 1:	G560 - SINDROME DEL TUNEL CARPIANO
DIAGNÓSTICO RELACIONADO 2:	M770 - EPICONDILITIS MEDIA
DIAGNÓSTICO RELACIONADO 3:	-

FIRMA:



MEDICO ESPECIALISTA LEYDI LAURA POLO IGLESIAS
 PSIQUIATRIA
REGISTRO No: 083009 06

INTEGRALGIA SAS

NIT: 900646314-5
 Código De Habilitación: 080010401501
 CARRERA 49B No. 79-37 - 3027070

Paciente	MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO			Doc. Identidad	CC 22673872		
Género	Femenino	Fecha Nacimiento	nov 26, 1962	Edad	60 Años	Estado Civil	CASADO(A)
Dirección	CALLE 61 # 41-50 APT 802 BARRANQUILLA			Teléfono	3002714221	Ocupación	ABOGADA
Acompañante				Teléfono Acom.		Parentesco	
Aseguradora	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS SA			Vinculación paciente	APL		

Eje IV

Disfunción psicosocial grado II

Eje V

Escala de evaluación de actividad global 71/80

Tratamiento

Tratamiento

- 1- Eflexor xr cápsulas 75 mg N° 60 USO: Tomar 2(am) via oral. Repetir formula por 2 meses.
- 2- Welbutrin 150 mg N°30 USO: Tomar 1 tab diaria am. Repetir formula por 2 meses.
- 3- Escitalopram tab 10 mg (Lexapro): USO: Tomar 1(am) via oral. Repetir formula por 2 meses.
- 4- Prolanz tabletas 10 mg N°30 USO: 1 tab diaria am. Repetir formula por 2 meses.
- 5- Isoklon 3mg N°30. USO: 1 tab diaria pm. Repetir formula por 2 meses.
- 6- Xanax 0.5 mg N° 90. USO: 1 tab cada 8 horas. Repetir formula por 2 meses
- 7- Cita control pro psiquiatría en 2 meses
- 8- Psicoterapia por Psicología semanal N° 4 por 2 meses total psicoterapias N° 8

RECOMENDACIONES LABORALES:

Paciente en condición de ansiedad y Depresión quien amerita por su condición emocional y mental estar en una área que no genere estrés laboral como principal factor desencadenante de su condición clínica; no podrá hacer jornadas mayores de 8 horas; hacer sus pautas activas; asistir a sus citas controles y no realizar turnos nocturnos.

s/s Remisión a Medicina Laboral para avalar sus recomendaciones.

CAUSA EXTERNA:

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

DIAGNÓSTICO RELACIONADO 1:

DIAGNÓSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNÓSTICO RELACIONADO 3:

ACCIDENTES DE TRABAJO

F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

G560 - SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

M770 - EPICONDILITIS MEDIA

-

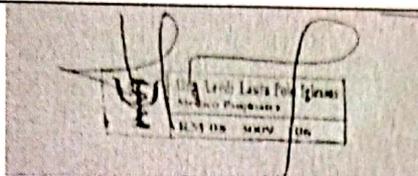
INTEGRALGIA SAS

NIT: 900646314-5

Código De Habilitación: 080010401501
CARRERA 49B No. 79-37 • 3027070

Paciente	MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO			Doc. Identidad	CC 22673872		
Género	Femenino	Fecha Nacimiento	nov 26, 1962	Edad	60 Años	Estado Civil	CASADO(A)
Dirección	CALLE 61 # 41-50 APT 802 BARRANQUILLA			Teléfono	3002714221		
Acompañante				Teléfono Acom.			
Aseguradora	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA			Vinculación paciente	ARL		

FIRMA:



LEYDI LAURA POLO IGLESIAS
ABOGADA

MEDICO ESPECIALISTA

LEYDI LAURA POLO IGLESIAS

PSIQUIATRIA

REGISTRO No:

083009 06

INTEGRALGIA SAS

NIT: 900646314-5
 Codigo De Habilitación: 080010401501
 CARRERA 49B No. 79-37 - 3027070

Paciente	MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO		Doc. Identidad	CC 22673872			
Género	Femenino	Fecha Nacimiento	nov 26, 1962	Edad	60 Años	Estado Civil	CASADO(A)
Dirección	CALLE 61 # 41-50 APT 802 BARRANQUILLA		Teléfono	3002714221		Ocupación	ABOGADA
Acompañante			Teléfono Acom.			Parentesco	
Aseguradora	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS SA		Vinculación paciente	ARL			

HISTORIA CLÍNICA PSIQUIATRÍA

Formato No.	166947	Fecha de Atención	2023-01-16 09:51 a. m.
--------------------	--------	--------------------------	------------------------

TIPO DE CONSULTA

DETALLE CONTROL

Motivo de consulta

: Acude presencial

Mc: "control de ansiedad"

Antecedentes

Patológicos T Mixto Ansiedad Y Depresión
 Enfermedad del túnel carpiano
 Epicondilitis

Alergia Niega

Quirúrgicos Quiste Ovario Derecho?
 Cesárea

Historia Personal

: Cuadro clínicos desde el 2010 con ansiedad y Problemas de sueño (dificultad para dormirse o para continuar durmiendo, o sueño inquieto e insatisfactorio). Secundario a mi Labor (trascriptor son técnico) en ICBF (defensora de familia); inicio en procesos penales con menores infractores; adherente a medicación; calificada por junta nacional en el 2021: 22.7%, actual funcional con restricciones. Refiere que en Dic llega una notificación de traslado de valle del cauca y ella estaba de vacaciones en Chicago USA, se vulnero, se descompenso; requirió proceso legal y ya fue trasladada a barranquilla pero en otra área mas estresante (responsabilidad penal)

Examen Mental

: Colaboradora, alerta, vigil, facie de angustia, memoria impresionada conservada, eulalica, tono y volumen de voz bajo, Eupsiquico, ideas que giran en torno a situación de salud somática y laboral, afecto lábil; ansioso; Juicio conservado, Psicomotricidad sin alteración, Sensopercepción sin alteración, Con conciencia de enfermedad; ritmos biológicos parcialmente compensados (sueño por dolor).

Analisis

Analisis Paciente con compromiso afectivo, con clinica residual afectiva posterior a secuelas de patologia crónica secundaria a enfermedad laboral. Actual cogniciones ansiosas y labil por su condición laboral actual (traslada a un área de mayor estrés), alteración de ritmos biológicos (sueño), sin síntomas psicóticos ni alteraciones comportamentales por lo cual requiere Soporte; Psicoterapia; Fármacos. y recomendaciones laborales.

Ejes

Eje I Trastorno de depresión ansiosa mixta

Eje III Síndrome de túnel carpiano

Señor:

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL

MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO, mayor, vecino de esta ciudad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.673.872 de Santo Tomas, manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder amplio y suficiente a la Dra. **ANDREA MICHELE BRODMEIER PÉREZ** igualmente mayor y vecina del municipio de soledad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.042.436.341 y portadora de la tarjeta profesional No.293296 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se notifica en los correos electrónicos abrodmeier@pensionescolombia.com y andreambrodmeier@hotmail.com para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación **ACCION DE TUTELA** en contra de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y **JOSE ANTONIO PARRADO RAMIREZ** en su calidad de **SECRETARIO GENERAL** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, para que mediante el trámite legal correspondiente se amparen mis derechos fundamentales a **LA SALUD, EL TRABAJO, LA FAMILIA, LA UNIDAD FAMILIAR, LA SEGURIDAD SOCIAL, EL MINIMO VITAL y EL BIENESTAR DE MI FAMILIA.**

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al presente poder como lo es transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, cobrar y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase señor Juez, a reconocerle personería en los términos y fines aquí conferidos.

Atentamente,


MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO
C.C. 22.673.872 de Santo Tomas

*Confiero Poder Para Presentar
Tutela*

Acepto,



ANDREA MICHELE BRODMEIER PEREZ
C.C. 1.042.436.341 de Soledad
T.P. 293296 del C.S.J.



RADICACIÓN No.	08-001-31-07-002-2023-00020-00
ACCIONANTE	MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO
ACCIONADOS:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-
PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la acción de tutela de la referencia, informándole que, se recibió contestación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, quien manifestó que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Acuerdo 20161000001376 de 2016 convocó el concurso abierto de méritos para proveer 2.470 empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 y que agotadas las etapas de la Convocatoria No. 433 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformó las listas de elegibles para cada uno de los empleos ofertados y declaró la firmeza de esta; y las pretensiones de la accionante MARGARITA ASTRID SALAS FONTALVO, van encaminadas a la revocatoria del artículo primero de la Resolución No. 542 del 01 de marzo de 2023, mediante la cual se le reubicó en el empleo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 del Centro Zonal Sincelejo de la Regional Sucre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, y en su lugar sea nombrada en ciudad de Barranquilla o en otro municipio cercano. Sírvase resolver.

Barranquilla, 21 de marzo de 2023.

KARINA PABÓN MORA
Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, marzo veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta, el informe rendido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **VINCÚLENSE** a la acción de tutela de la referencia a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, para que, a través de sus representantes legales, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente proveído, informen a este juzgado lo que estime pertinente con relación a los hechos que motivan la acción de tutela de la referencia.



2. **ORDENAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que, en el término perentorio de cuatro (04) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, inserte en su página web oficial, comunicación tendiente a informar sobre la existencia de la presente acción constitucional para el conocimiento de todos los interesados, informando que quien tenga un interés legítimo podrá intervenir en el trámite constitucional como coadyuvante del actor o la entidad demandada, en el siguiente correo electrónico j02ctopebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. En la referida publicación, deberá anexarse link para descarga de copia íntegra de este auto y del traslado de la demanda. Es menester resaltar que la accionada deberá remitir prueba de haber cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



HUGO JUNIOR CARBONÓ ARIZA
Rad. 2023-00020